



FLACSO
MÉXICO

**Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Sede Académica México**

Doctorado de Investigación en Ciencias Sociales con mención en Sociología
XI Promoción 2016-2019

Fronteras borrosas: la guerra contra el narcotráfico, dialogismo y cronotopos

Tesis que para obtener el grado Doctor de Investigación en Ciencias Sociales con
mención en Sociología

Presenta:

Alonso Vázquez Moyers

Director: Dr. Santiago Carassale

Lectores: Dr. Nelson Arteaga Botello
Dr. Froylán Enciso

Seminario de Sociología e Historia cultural

Línea de investigación: Discurso e identidades en América Latina y el Caribe

Ciudad de México, septiembre de 2019

Este doctorado fue realizado gracias a una beca otorgada por el Consejo Nacional de
Ciencia y Tecnología (CONACYT)



Contenido

Introducción	6
Capítulo 1. En el principio fue la prohibición, y la prohibición es el narcotráfico	12
Introducción	12
Lawfare: el discurso del derecho de la guerra y la geografía	15
La geografía de Bajtún y la guerra como concepto espacio temporal y dialógico.....	20
Historia de la prohibición.....	26
El nacimiento de un paisaje.....	28
En busca del territorio perdido	31
Capítulo 2. El Leviatán.....	37
El presidente cruzado	39
La narración de la <i>guerra</i> : la ley y el orden	40
La juridificación de la <i>guerra</i>	51
El espacio de la excepción	55
El régimen de la excepcionalidad.....	56
El cronotopo del Estado atrasado	57
Narraciones del debate legislativo.....	59
El Apando.....	59
Sentencia previa	60
El arraigo y su construcción dialógica	62
Cronotopos de la guerra y del enemigo.....	70
Capítulo 3. 2666.....	72
Introducción	72
Emergen las víctimas: el mosaico declarativo	73
Las Caravanas y las muchas geografías	81
Ley de Víctimas	91
El cronotopo de las víctimas	97
La Ley de Seguridad Interior al banquillo: las fronteras del cronotopo.....	99
La ley, geografía dialógica y juridificación.....	100
Cronotopos, disputa dialógica y campo jurídico	105
La disputa dialógica por el cronotopo de la seguridad interior	111
Inconstitucionalidad de la LSI.....	118
Conclusiones, las muchas geografías	123
Bibliografía	128



FLACSO
MÉXICO

Dedicatoria: A Nancy, por ser y estar. A Édgar Vázquez y Diego Vázquez Moyers, mi brújula. A mis padres, Monse -mi hermana y mi más grande cómplice-, Almudena y Adriano. Todos son todo.

Agradecimientos: Son muchos, pero trataré de ser justo. Hay familiares que deben ser mencionados antes que cualquiera. Emilio Moyers que es otro padre, Laura Moyers que ha apoyado y querido desde que tengo memoria, Israel Torres, hermano menor, Raquel, Mariana, Rosaura, que, dentro de mi círculo familiar, son el centro neurálgico. Vicente Torres que fue mi mejor amigo de la niñez. Desde luego, hay maestros. Santiago Carassale, cuya dirección, asesoría e intuiciones fueron más allá del trabajo; esta tesis no habría llegado a ningún lado sin su atinado juicio. A Fernando Escalante que ha tenido siempre la disposición y gentileza para hacer comentarios, recomendar lecturas y escuchar lamentos; Froylán Enciso, que aceptó ser lector y desde entonces, me ha ayudado infinidad de veces a clarificar el proyecto; Nelson Arteaga, que me ayudó con las primeras intuiciones; Mariana Valverde que me recibió en la Universidad de Toronto y me ayudó a entender los aspectos conceptuales más complejos; Luis Daniel Vázquez, que conoció los primeros borradores y ayudó siempre; a Julio Aibar, amigo y lector a distancia y a la Dra. Silvia Gutiérrez Vidrio, siempre generosa. Es injusto no mencionar a toda la FLACSO, el personal de biblioteca, amabilísimo en todo momento, todos los profesores con quienes tomé clase y con quienes no, pero discutí muchas veces. Mis compañeros de generación; especialmente, María Cristina, amiga a prueba de marcos teóricos. Y los amigos que han soportado la ausencia, las prisas, la neurosis y que han compartido todo eso. Juan Carlos, el mejor de todos, Claudia y Blanca, mis favoritas. Igual de importantes y sin orden de prelación han sido Carlos Ledesma, David Miklos, Bárbara Hoyo, Paulina Varela, David Carro, Flor, Felipe, Itzel González, Roberto, Maru Herrera y mis compañeros de trabajo de la Escuela Judicial, en especial, Mariana Tames, Alejandra Tello, José Ramón Narváez, Arturo Ramos y Leopoldo Gama. La lista puede irse al infinito, pero no me puedo olvidar de mis profesores del posgrado de la Universidad Autónoma de Querétaro: Ángeles Guzmán, Pedro Flores, Rodolfo Sarsfield, Germán Espino y Martagloria Morales. Espero no me falte nadie.

Desde luego, la investigación no hubiera sido posible sin el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los agradecimientos no son meramente protocolarios.

Resumen: La presente tesis doctoral se ocupa de estudiar la producción de distintas espacio temporalidades en la *guerra contra el narcotráfico* en México de los años 2006 a 2018. Mediante el análisis de diversas narraciones sobre la guerra, se examinará la construcción de espacio temporalidades narrativas y jurídicas como producto del conflicto, así como la pluralidad de marcos históricos que visibilizan. Para ello, se adopta el marco de análisis de Mijaíl Bajtín, que, a través de los conceptos de cronotopo y dialogismo, permite estudiar las temporalidades en el espacio y su relación con la posición de los enunciantes. En tal virtud, el texto se divide en cuatro capítulos. En el primero de ellos, se presenta el aparato conceptual y la teoría de Mijaíl Bajtín. En el segundo capítulo, se analiza la narración de la guerra elaborada por el presidente Felipe Calderón y las narraciones presentes en la discusión legislativa en torno a la juridificación de la guerra. En el tercer capítulo, se reconstruye la espacio-temporalidad de las víctimas, a partir del análisis de las posiciones del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, las *Caravanas por la Paz*, y la Ley de Víctimas. En el último capítulo, se presenta la voz del derecho en torno a la guerra, mediante el análisis de las sentencias y argumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior.

Palabras clave: guerra contra el narcotráfico, geografía jurídica, dialogismo, cronotopos, estratos temporales.

Abstract. This doctoral dissertation studies the production of several different spatio-temporalities in the war on drug trafficking undertaken in Mexico from 2006 to 2018. Through the analysis of different narratives regarding the war, we will examine the construction of narrative and juridical spatio-temporalities produced within the war, along with the plurality of historical frames that those narratives make visible. To that end, we will adopt the analytical frame developed by Mikhail Bakhtin, whose concepts of chronotope and dialogism allow the study of temporalities in space and its relation to the position of each speaker. Thus, the text is divided into four chapters. The first presents the theoretical and conceptual foundations of the work, based on Bakhtin's theory. The second chapter analyses the narrative of the war as produced by president Felipe Calderon as well as the narratives that were part of the legislative debates on the juridification of the war. The third chapter reconstructs the spatio-temporality of the victims, by the analysis of the Movement for Peace with Justice and Dignity and the *Caravans for Peace*, and the law of victims. The last chapter presents the voice of the law about the war, through the analysis of the arguments regarding the inconstitutionality declared by the Supreme Court on the Internal Security Act.

Key words: war on drug trafficking, legal geography, dialogism, chronotopes, temporal stratus.

Introducción

Comenzaré con una afirmación: la *guerra contra el narcotráfico* ha construido diversas geografías en México. La manera más sencilla de observarlo sería a partir de los muchos mapas que se trazaron o se siguen trazando al respecto. Los mapas de los homicidios, del supuesto control territorial de los grupos de traficantes y de las rutas de droga; así también, los mapas que trazaron las víctimas respecto a su situación en medio de los operativos, los enfrentamientos y la violencia. En su conjunto, esos mapas cuentan versiones de la historia desde posiciones antagónicas. Por un lado, el relato sobre el aumento en la capacidad de fuego de los grupos de traficantes; por otro, el incremento de la violencia como resultado de los operativos militares y, estrechamente vinculado, el lugar que las víctimas lograron construirse a sí mismas en la narración del conflicto y en la ley.

La existencia de estas posiciones revela mosaicos discursivos y construcciones espaciotemporales —que denominaremos cronotopos, según el marco conceptual que se adopta en el trabajo— interdependientes. A lo largo de este estudio se intentará explicar que la construcción del espacio es un proceso dialógico.

Una de las características del pensamiento de Bajtín es la problematización que hace sobre la simultaneidad, distinto a la lógica binaria de la dialéctica excluyente (Holquist, 1984). Según Bajtín, el lenguaje es un diálogo, se produce en el diálogo. Por lo tanto, la unidad fundamental de investigación se conforma por las declaraciones, los enunciados escritos u orales (Bajtín, 1989, Holquist, 2002).

Un enunciado es dialógico porque es parte de un proceso recíproco de intercambio entre hablantes que comunican algo en específico dentro de un sistema lingüístico global. Un enunciado individual, no es absolutamente libre respecto de lo que comunica, pues siempre existen restricciones que le anteceden. Tampoco es en sí mismo originario, sino que es una respuesta a otro u otros precedentes. Esos enunciados a los que responde y a los que a menudo se opone (Holquist, 2002), condicionan su propio contenido. Además, dependen siempre de la posición que ocupa el declarante y, en algún sentido, el enunciante opuesto. De esta manera, un mismo conflicto o hecho histórico, es concebido de manera distinta según la posición que ocupan en el espacio y el tiempo, los distintos actores que participan en su

configuración. Desde luego hay puntos de quiebre, que, a partir de enunciados previos, elaboran un orden discursivo distinto. En el caso de la *guerra contra el narcotráfico*, la historia comienza con la prohibición.

Así, como segundo elemento de la geografía dialógica se presenta el tiempo, en su intrínseca relación con el espacio. De acuerdo con Mijaíl Bajtín, (1984, p. 146)¹:

Todo hecho refleja el transcurso del tiempo (...). En donde no existe una huella del transcurso del tiempo, no hay lugar para un momento en el tiempo. El presente pierde sentido si no se le considera en su relación con el pasado y el futuro.

Esta relación de necesidad entre el tiempo y el espacio es, literalmente, un cronotopo. Los cronotopos construyen el espacio temporalmente. El tiempo, por su parte, no implica únicamente una línea progresiva, sino que se compone de estratos temporales, procesos históricos de diverso alcance que en ocasiones se superponen y que no son necesariamente evidentes. Tampoco unívocos. Por lo menos, son el producto de disputas políticas, sociales, etc., que, generalmente, cristalizan en normas, muchas de ellas, jurídicas².

Las normas, entre las que se encuentran las normas de derecho, son resultado de transformaciones sociales. Sabemos, gracias a Durkheim y más adelante Luhmann y Bourdieu, que conforme una sociedad se vuelve más compleja, surgen distintas áreas de especialización que, igualmente, derivan en formas jurídicas. De tal manera, categorías y definiciones jurídicas que tienen significados dentro y fuera de la esfera del derecho, y forman parte del sentido común de hoy, son producto de la transformación social y por lo tanto, espacios históricos. En otros términos, las leyes construyen cronotopos.

En el presente trabajo, se presenta una forma de analizar las transformaciones de diversos cronotopos y las disputas por construir los enunciados jurídicos que les construyen física y simbólicamente. Ese es el tercer elemento de la geografía que me interesa presentar:

¹ Las traducciones de textos de otros idiomas son propias.

² A las transformaciones sociales-históricas Elias le denomina “proceso de la civilización”, que incluye pautas de comportamiento y normas jurídicas. Por lo tanto, no toda transformación en el espacio-tiempo implica necesariamente una norma jurídica. Sin embargo, el cambio en las normas jurídicas supone transformaciones en las formas de interrelacionarse con el otro, como sostiene Durkheim. Tanto las prácticas sociales como las normas transforman el espacio-tiempo, aunque en el presente estudio limitemos el análisis al derecho.

el jurídico. El derecho es un discurso³ que construye espacios: cuando prohíbe, cuando limita, cuando define. No son construcciones necesariamente lógicas ni aceptadas por todos. Si como se ha dicho, la construcción del derecho es un proceso dialógico e histórico, en su confección hay disputas por determinar su contenido, que, a su vez, están enmarcadas históricamente por narrativas políticas y discursos jurídicos antagónicos.

La *guerra contra el narcotráfico* es un cronotopo configurado dialógicamente. Así, en las disputas políticas, sociales y jurídicas por definir la guerra y su significado, se construyeron cronotopos antagónicos pero interdependientes. Por un lado, los enemigos y las víctimas. Por otro lado, aunque vinculado a éstos, el derecho y las fronteras de la violencia. Ese proceso dialógico, además, visibilizó narraciones históricas sobre el Estado, la violencia y el derecho en México.

De acuerdo con García-Villegas (1992), la eficacia simbólica del derecho es vista como una disfunción cuando el sistema jurídico se observa desde el campo del derecho. En cambio, si se le mira desde fuera, “el discurso jurídico y el discurso político se desarrollan internamente y se comunican, de tal manera que cada uno de ellos contribuye a la realización de propósitos comunes, o por lo menos, complementarios” (1992, p. 35).

Es así como el derecho se revela como un producto dialógico al menos en dos sentidos. Primero, como un conjunto de enunciados que se construyen en la esfera legislativa, que es, además, el punto de intersección más evidente entre el discurso jurídico y el discurso político. En el proceso legislativo, los grupos políticos se disputan la construcción de los enunciados jurídicos de conformidad con ideologías, experiencias históricas en tensión, intereses contrapuestos, que no sólo reflejan la pluralidad social, sino la forma en que se

³ Es problemático hablar del discurso del derecho. En primera, se corre el riesgo de considerarlo un epifenómeno, como lo haría la teoría marxista. Por otra parte, desde el campo del derecho, algunas teorías discursivas como la de Robert Alexy abrevan de los trabajos de Habermas. Aunque resulta útil porque se entiende que el discurso se construye en el diálogo, esta teoría se refiere sobre todo a la argumentación. Este sentido del discurso jurídico será analizado en el último capítulo, cuando se discuta la construcción del espacio tiempo en el campo del derecho. Además, es un concepto que empata bien con la idea de orden discursivo en los términos en que Foucault (2009) entiende a los sistemas de exclusión. El derecho es parte de un universo de significados, que tiene un peso específico porque faculta al Estado y construye o reconstruye los espacios dentro de distintos marcos temporales. Justamente, es el sentido primordial del derecho como que la investigación que se presenta retoma.

conciben las fronteras de la violencia del Estado, para el caso del derecho penal. Esta forma dialógica será analizada en los capítulos segundo y tercero de la investigación.

El segundo sentido dialógico se encuentra en el seno mismo del campo jurídico. Aunque las disputas jurídicas se construyan a partir de las reglas del discurso jurídico, un procedimiento implica la construcción de argumentos encontrados para, en un caso en particular, construir las fronteras físicas y simbólicas de un enunciado jurídico. Los jueces, en su decisión, reconstruyen las fronteras del derecho. Este sentido de la construcción dialógica se analizará en el último capítulo.

Cuando me refiero a las construcciones espacio temporales, las fronteras de la violencia del Estado, pienso, en primer lugar, en las transformaciones simbólicas de los últimos años. Y en especial, en el paisaje de desasosiego que ha dejado tras de sí el conflicto de doce años. Un cronotopo que, en principio, trasciende todo análisis. Los cientos de miles de muertos y los desaparecidos del México Bárbaro, adaptando la idea de John Kenneth Turner.

No es sencillo superar las declaraciones del exgobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, cuando afirmó categórico: “Nosotros no matamos inocentes”. Se refería al asesinato de dos niñas por las fuerzas del Estado. En esa narración de buenos-contra-malos que permeó en la discusión pública y pláticas comunes, se encuentra la génesis de las primeras intuiciones de esta investigación. El origen se remonta a un par de anécdotas en particular.

En el año de 2008, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, un operativo de la Marina (se especula que con información y hasta participación de agentes estadounidenses) en un conjunto residencial llevó al asesinato de un conocido narcotraficante de nombre Arturo Beltrán Leyva, “El Barbas”. No era algo particularmente nuevo. Desplegar militares a lo largo del territorio nacional, es lógico, supone de antemano la pérdida de vidas humanas. El presidente de la República lo sabía tan bien que lo repitió en numerosas ocasiones.

Lo sorprendente, en todo caso, fueron las reacciones que denominaré *populares* hacia el operativo y el comportamiento de los miembros del Ejército. Algunos medios exhibieron una foto al parecer tomada por algún agente del Estado: el cuerpo de Arturo Beltrán Leyva yacía en el suelo ensangrentado con la camisa levantada, los pantalones hasta los tobillos y, sobre él, billetes. Tan inquietantes como las imágenes fueron los comentarios de algunos

usuarios de internet, que aplaudían que el Estado se comportara menos como una institución protectora del todo social y más como un *sicario*. En diversos portales de internet en donde se dio la noticia, había una constante: los comentarios del público era burlas al presunto traficante, “lo merecía, por cabrón”, recuerdo uno de ellos.

La segunda anécdota proviene de una conversación. Poco después de la segunda captura de Joaquín El Chapo Guzmán, se dio a conocer que el famoso delincuente había tramitado un amparo. Sorprendido, un interlocutor me comentó: “Pero ¿cómo se atreve? Si él no tiene voz ni voto”. No todos los delincuentes, muertos o capturados por el Estado mexicano, tienen la visibilidad de Beltrán Leyva o Guzmán Loera. De muchos, la primera vez que se conoció su existencia fue al ser presentados como miembros de un grupo de la delincuencia organizada ante los medios. Bastaba eso para que carecieran de voz y voto.

Se trataba, según yo, de una interesante concepción del derecho que, a manera de hipótesis de trabajo, se había apoderado de buena parte de la sociedad mexicana: hay individuos para los que el derecho, la ley y la justicia no resultaban aplicables. Para estos *enemigos*, la única respuesta del Estado debía ser la muerte.

Hasta ahí, había resultado relativamente sencillo armar las piezas y formular una serie de premisas que ubicaran al trabajo como una crítica a la estrategia, a su construcción narrativa y los enunciados legales que le dieron forma jurídica. Abundaba bibliografía que permitía construir argumentos para analizar las fantasías jurídicas, excesos retóricos.

No había reparado que estaba construyendo una investigación a partir de una voz. La tesis se estaba convirtiendo en una disertación monológica. Un error teórico y empírico. Me pasó de largo hasta que tuve que defender el 80 por ciento de la tesis. Mis lectores, luego de la exposición, preguntaron dónde quedaban las otras narraciones sobre el conflicto que también tuvieron consecuencias jurídicas ¿Dónde quedaba la narración de Sicilia y las víctimas? ¿Dónde el derecho, y la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior? De ahí se seguía el error teórico. Si se retomaban los trabajos de Mijaíl Bajtín, había que apuntar a la multiplicidad de voces, que conforman los cronotopos. La guerra, el derecho, son productos y productores de la geografía. En términos bajtinianos, son dialógicos y corno-tópicos.

En tal virtud, el trabajo que a continuación se presenta persigue un objetivo central: Analizar los cronotopos de la *guerra contra el narcotráfico*. Con ello, se busca establecer

algunas de las posiciones más relevantes en torno al conflicto, sus narraciones, discursos y las formas jurídicas en que cristalizaron. Para tal fin, el trabajo se divide en cuatro capítulos. En el primero, se presentan las herramientas teóricas del estudio. El análisis de la geografía dialógica se inserta en los trabajos sobre geografía jurídica, que afirman que el espacio es un producto de prácticas, así como de normas. En este mismo capítulo, se delinean algunos elementos históricos del cronotopo del narcotráfico. En el segundo capítulo, se analiza la construcción de los cronotopos de la *guerra contra el narcotráfico* y del *enemigo*. Esto permitirá, por un lado, estudiar la construcción de la narración que confeccionó Felipe Calderón en torno al Estado y la delincuencia, los marcos históricos y los discursos jurídicos que son parte de esa narración. Y, por otro lado, analizar la disputa dialógica en la constitucionalización del régimen penal de excepción, que redefinió a los sujetos jurídicos y con ello, a las fronteras del ejercicio de la violencia. De esta manera, además del resultado jurídico formal, se analizan las posiciones contrarias, sus estructuras discursivas e históricas.

La *guerra contra el narcotráfico* fue resignificada en su espacio temporalidad por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. Por lo tanto, en el tercer capítulo se analiza la construcción del cronotopo de la *guerra* por el movimiento, así como el cronotopo de las víctimas, que, igualmente, culminó en enunciados legales. En el último capítulo de la tesis se estudia la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El objetivo es presentar el cronotopo del derecho y analizar la contienda jurídica en términos dialógicos, así como los resultados de la sentencia en términos de construcción o reconstrucción de las fronteras de la violencia del Estado.

Capítulo 1. En el principio fue la prohibición, y la prohibición es el narcotráfico

¿Y por qué se ve esto tan triste?
Son los tiempos, señor.
Pedro Páramo

Introducción

En el inicio de la novela *Ahora me rindo y eso es todo* (Enrique, 2018, p. 13) se narra:

Al principio las cosas aparecen. La escritura es un gesto desafiante al que ya nos acostumbramos: donde no había nada, alguien pone algo y los demás lo vemos. Por ejemplo la pradera: un territorio interminable de pastos altos. No hay árboles: los mata el viento, la mollicie del verano, las nieves turbulentas del invierno. En el centro del llano, hay que poner a unos misioneros españoles y un templo, luego unos colonos, un pueblo de cuatro calles. Alguien pensó que ese pueblo era algo y le puso un nombre: Janos.

De alguna forma, así surgen y se transforman los lugares. Primero sólo existe el paisaje natural del que los hombres se apropian y denominan territorio, fijan límites y elaboran leyes que definirán al territorio y a quienes actúan dentro de él. Ese acto de definición produce el espacio físico, que a partir de entonces se convierte en algo más: propiedad, parque público, calles, edificios. Son territorios construidos que, además, no son ajenos ni a la historia ni al transcurso del tiempo. De acuerdo con Bajtín (1984, p. 189), existen cronotopos donde “una localidad (área) es la huella de un suceso, de aquello que le dio forma. Tal es la lógica de los mitos locales y leyendas que intentan, mediante la historia, darle un significado al espacio”. Es, por lo tanto, el espacio que se transforma por el paso del tiempo y visibiliza los diversos estratos temporales que componen esa transformación. Es, también, el derecho que crea en su discurso, significados espacio temporales y espacio temporalizados. Esos espacios que se construyen con relación al tiempo, que se disputan y, eventualmente se definen jurídicamente, son cronotopos.

Puede haber límites físicos útiles para establecer fronteras políticas y sociales. Un río, por ejemplo. Después llega el derecho y traza otro sentido común del aquí y ahora. Y, a

diferentes escalas, traza la existencia de diversos espacios dentro de ese primer espacio originario que es el Estado. Surgen así distinciones entre propiedad pública y privada, las formas para delimitarla, formas de ciudadanía, etc. Entonces, las definiciones jurídicas son tanto físicas como simbólicas; es decir, que construyen significados y con ello, a los espacios físicos que definen. Pero el derecho no tiene existencia propia. Se crea, disputa, y redefine. Al hacerlo, los actores que intervienen en cada una de esas fases construyen un discurso sobre el derecho, sus expectativas, lo que intentan resolver o construir mediante la ley.

La prohibición de las drogas y las consecuentes estrategias para la persecución de la producción, transporte y comercio, transformaron la geografía mexicana. La transformación jurídica fue acaso la culminación de un proceso político y social que, como cualquiera, supuso disputas, negociaciones y, sobre todo, dejó en clara la asimetría de poder entre México y Estados Unidos. No obstante, un vistazo al mapa fronterizo entre México y Estados Unidos no revela más que datos físicos. Se trata de una línea divisoria de 3,169 kilómetros de colindancia entre Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas del lado mexicano, y California, Arizona, Nuevo México y Texas.



Fuente: The New York Times

La línea divisoria, tan imaginaria como real, separa a un país de otro y ello da lugar a otras distinciones, todas construidas y legitimadas por el derecho: ciudadanos que se adscriben a legislaciones distintas y por lo tanto obligados de manera diferente a la ley, formas diferentes de asegurar su cumplimiento, de organizar burocráticamente al Estado, de determinar qué es la propiedad, a quién le corresponden qué derechos, etc.

Hasta ahí, no parece haber mayor interés que el estrictamente jurídico y, acaso, el estrictamente estadístico. Pero toda frontera, como todo mapa, tiene de suyo mucha historia. Los mapas, dice Shlögel (2007) visibilizan pasados, reproducen presentes y esbozan el futuro. Volvamos al mapa de la frontera entre México y Estados Unidos.

Esa frontera no ha sido siempre la misma. En el siglo XIX, se modificó dos veces. Entre los años 1836 y 1853, México fue víctima del expansionismo norteamericano y perdió, ante el país vecino, los territorios de California, Santa Fe, Texas y La Mesilla, que comprenden los actuales estados fronterizos norteamericanos con México (Vázquez y Meyer, 2013). No es, desde luego, la única historia de la complicada relación fronteriza entre México y los Estados Unidos, ni la más relevante. Sin embargo, deja claro —como toda construcción espacial—, que las fronteras como el espacio en general, revelan en su existencia, las diversas capas temporales de las que se compone el presente. La relación bilateral revela una serie de complejidades siempre marcadas por la asimetría geopolítica y económica entre los dos países. Una de ellas, acaso la más importante de la actualidad junto con la migración, es el narcotráfico. El cronotopo del Estado mexicano, por lo tanto, no puede entenderse sin la historia política, social y jurídica de su relación con los Estados Unidos. Ese cronotopo, es el lugar y las historias particulares que lo han configurado y reconfigurado.

Hasta aquí es posible que haya quedado claro ya que una de las premisas de las que parte el presente trabajo es que la geografía no es únicamente una disciplina que estudia al espacio conmensurable y delimitado a través de medios matemáticos, sino un producto de prácticas sociales, discursos e intereses, en donde la ley y el derecho⁴ juegan un papel central. Estos, en su conjunto, transforman el paisaje social, en donde se hace visible el tiempo. A su vez, la confección de la ley es una consecuencia de la participación de diversos actores, cada

⁴ En el capítulo cuarto se realiza una distinción entre los cronotopos de la ley y del derecho. Conceptualmente, la teoría del derecho distingue la ley del derecho en tanto que la primera es sólo una de las fuentes de derecho. Es decir, que el derecho es más que la ley.

uno con intereses y posiciones en particular. Es, un producto geográfico-dialógico; es decir, un producto de discursos y narraciones de actores que enuncian desde posiciones distintas.

El presente capítulo tiene por objetivo presentar el marco teórico y analítico de la investigación. Para ello, se divide en cuatro apartados. En el primero, se revisa la literatura en torno a la geografía jurídica y el derecho de la *guerra contra el narcotráfico*. El segundo apartado presenta los conceptos de cronotopo y dialogismo, así como las ventajas analíticas que supone para el problema en estudio. En el tercer apartado, se analizan algunas estructuras históricas que han configurado el cronotopo de la prohibición, así como sus disputas dialógicas. En el último apartado, se presentan algunas narraciones y discursos políticos y jurídicos que confeccionaron el cronotopo de la *guerra contra el narcotráfico*.

Lawfare: el discurso del derecho de la guerra y la geografía

Como producto histórico, el derecho surge en medio (y como consecuencia) de prácticas, proyectos políticos, y discursos. Cada uno de ellos, tiene sus propias relaciones y disputas. Si se afirma que *produce*⁵ a las personas como a los lugares, significa que un espacio físico en concreto adquiere un significado distinto una vez que el derecho les asigna una definición. Esto vale tanto para la esfera estrictamente jurídica como para el mundo externo al campo jurídico. Pensemos, por ejemplo, en la nacionalidad. Un individuo que viaja a otro país tiene una definición jurídica distinta al de los ciudadanos de ese país. Su desplazamiento espacial y temporal está limitado por el permiso que conceden las autoridades migratorias. Los individuos podrán tener algunas diferencias físicas, pero lo que los construye como

⁵ Utilizar la palabra producir para hablar del espacio necesariamente remite a Lefebvre (2013). De acuerdo con este autor, hay dos posibles acepciones⁵. La primera, amplia, sostiene que los hombres son seres sociales que producen su vida y todo lo que de ella se deriva. Todo en la historia y las sociedades es desde esta concepción, producido, adquirido. De ahí las formas jurídicas, políticas, ideológicas. Todas ellas, son un producto⁵.

El otro sentido de producción se asemeja más a la aproximación económica que trata de responder quiénes y cómo producen. Esta acepción, asocia el término menos con la capacidad creativa y más con el trabajo. No toda transformación es en ese sentido, producción. La naturaleza no produce, aunque forma parte de las fuerzas productivas. Es la práctica social la que crea obras (en el sentido de singularidad e irrepitibilidad) y produce cosas (en el sentido opuesto, es decir, rutinización, repetición y mecanización). No obstante, la noción que se adopta en el presente trabajo es la de producto histórico; las transformaciones históricas producen cambios, que no necesariamente se escapan de la lógica de producción capitalista.

distintos, es la relación que mantienen con el Estado. Ni el territorio que ese país nombra, ni los documentos que expide para acreditar la ciudadanía, ni las fronteras que reconoce el derecho internacional, son otra cosa que construcciones históricas reconocidas, legitimadas y construidas por el derecho. Y es eso último lo que les otorga un significado. Así es como el derecho construye los espacios físicos y simbólicos. Por lo tanto, se puede sostener también que el derecho es un producto geográfico, al mismo tiempo que produce la geografía (Layard y Bennet, 2015).

Que el derecho trace límites físicos y simbólicos supone que en cada definición jurídica y en cada espacio definido por el derecho, existen, disputas dialógicas por la construcción del significado. Es decir, enunciados que conforman discursos o narraciones que convergen o se oponen a otros. Como consecuencia, en ese proceso dialógico se visibilizan también, los estratos históricos que enmarcan a los enunciados.

Las fronteras son, por lo tanto, construcciones dialógicas jurídicas y políticas. Ya nos referimos a la frontera mexicana, que por sí misma contiene la historia de su transformación por la relación con Estados Unidos, así como algunas otras. El espacio geográfico fronterizo, es un espacio donde se hacen presentes distintas disputas históricas. Y distintos periodos históricos.

Lo mismo vale para la escala individual. El derecho delimita las fronteras para el ejercicio del poder punitivo del Estado. En el caso del derecho penal, la idea de contar con códigos penales que definan conductas es trazar un límite entre lo permitido y lo prohibido y, con ello, delinear la coacción estatal. Cuando un sujeto trasgrede la esfera de lo permitido, su definición jurídica se transforma, se convierte en delincuente. Como tal, sufre en su espacio personal el ejercicio de la violencia del Estado, que está igualmente limitada. Esa frontera colapsa cuando al individuo se le construye como enemigo, en vez de delincuente. En el segundo capítulo se analizará lo anterior con mayor detalle.

Los fundamentos del derecho como productor del espacio de las prácticas jurídicas y gubernamentales que transforman lugares, personas, relaciones y significados, se encuentran en los trabajos de Harvey (2008) Lefebvre (2013), McAuslan (1980), Perrin, (1977) y Thompson (2010). A partir de la década de los ochenta, la reflexividad (Blomley, 1994) comenzó a aparecer como eje central en el estudio de las relaciones entre derecho, espacio y sociedad, en donde la sociedad constituye a la ley y al espacio de manera continua, al mismo

tiempo que la ley y el espacio participan activamente en la constitución de la sociedad (Blandy y Silbey, 2010).

Dentro de este marco, en años recientes y derivado de los nuevos modelos penales, la geografía jurídica ha mostrado interés en la producción del espacio mediante el nexo entre la guerra y el derecho (Jones y Smith, 2015). El punto de partida es la guerra contra el terrorismo. Quienes han problematizado sobre sus implicaciones para la concepción tradicional sobre la territorialidad y juridicidad de las leyes, han podido establecer que más allá de las guerras interestatales, hay otro tipo de guerras a las que se asocian distintas herramientas legales (Jones y Smith, 2015) que, a su vez, producen la espacio- temporalidad de las guerras de la modernidad tardía (Gregory, 2010); es decir, las guerras civiles, frías, no declaradas, metafóricas, de baja intensidad (como se ha definido a la *guerra contra el narcotráfico*) y operaciones militares de otro tipo (Jones y Smith, 2015).

Este tipo de guerras se caracterizan por tener una espacialidad indefinida, por lo que Gregory (2010), les denomina *guerras en todos lados*. Con ello, las distinciones tradicionales guerra/paz, operaciones militares/policiacas, civiles/combatientes/enemigos, zona de guerra/territorio nacional, son tenues cuando no borrosas y tienen consecuencias para la geografía. Además, necesitan producir otros espacios conjuntamente a su entramado legal. Estos espacios, el objetivo, el enemigo y la excepción se distinguen conceptualmente con relativa facilidad; sin embargo, debido a que sostienen entre sí una relación compleja, a menudo se traslapan (Jones y Smith, 2015). Lo más relevante es que como la geografía jurídica general, la geografía jurídica de la *guerra* concibe una pluralidad de escalas espaciales que el derecho construye. No se trata únicamente de la escala nacional o multinacional, a la que pertenecen algunos marcos jurídicos, como puede ser el caso de la legislación antidrogas, sino de cómo se construyen en las naciones, los distintos espacios de exclusión (Eisenhammer, 2014) y los límites de la violencia. Estos espacios, jurídicos y simbólicos, comunican y separan comunidades e individuos (Mc Kenzie, 2005).

Para, Jones (2016) la modernidad tardía acusa una creciente juridificación de la guerra, una tendencia hacia la legalización del campo de batalla. Según su concepto *lawfare*, el derecho y la ley son utilizados como instrumento de guerra. Es decir, menos que legalizar las guerras en el sentido de apegarlas al derecho, las instituciones jurídicas, discursos y agentes bélicos, han proliferado y logrado posicionarse en el derecho.

Dentro de ese concepto (*lawfare*)⁶ se puede ubicar a la legislación de la guerra contra el narcotráfico. Como ha subrayado un grupo de estudios, construcciones jurídicas tales como el régimen penal diferenciado aprobado para la reforma constitucional de 2008, siguen la lógica del derecho penal del enemigo⁷ (García, 2013). Como derecho y sistema de normas, suponen la adopción de un sistema punitivo tal reduce las garantías procesales de los individuos que al final, ven negada su condición de personas (García, 2005, Muñoz, 2005, Portilla, 2002, Zaffaroni, 2012).

La juridificación de la *guerra contra el narcotráfico* altera el orden jurídico contenido en la Constitución, se debilita el parámetro que delimita “la frontera entre el “nosotros” y el “ellos” sobre la que descansan los cimientos de la comunidad política” (Barreto y Madrazo, 2015, p. 156). La espacialidad (y la temporalidad que visibiliza: la era de la “guerra en todos lados”) del territorio y las espacialidades que le corresponden se trastocan. Los traficantes se convierten en enemigos. De acuerdo con Madrazo (2012, p. 3):

La tentación de tildar a un criminal de enemigo -señalarle como “enemigo público número 1” es enorme, sobre todo cuando la amenaza que representa se percibe como abrumadora. Pero la distinción entre un criminal y un enemigo en el imaginario político es fundamental: refleja y sostiene la distinción entre soberanía y derecho; entre actuar político –en su sentido más estricto– y actuar jurídico.

El enemigo y el criminal no son semejantes, ni política ni jurídicamente. Mientras el enemigo se enfrenta a la soberanía y por lo tanto la lógica con la que debe enfrentarse es de aniquilamiento, el delincuente pertenece a la comunidad política, por lo que debe ser castigado, constreñido por el derecho (Madrazo, 2012). La construcción discursiva del enemigo presentó al narcotráfico como los “otros” amenazantes de la soberanía, de tal suerte que él (el presidente Felipe Calderón), en su papel de comandante en jefe de las fuerzas

⁶ Se conserva el vocablo en inglés ante la dificultad que supone una traducción adecuada al español. Las palabras inglesas *war* y *warfare*, indican situaciones distintas. La primera es la guerra en general y la segunda es “hacer la guerra”, instrumentarla. Ambas, no obstante, se traducen como guerra. En ese sentido, *lawfare* designa al derecho como una herramienta más para la guerra, para posibilitarla. No debe confundirse con el derecho de guerra, regulada por el derecho internacional.

⁷ Desarrollada por el teórico alemán Gunther Jackobs, un enemigo es todo aquel que, sea por su forma de vida, pertenencia a alguna organización o su posición, ha abandonado el derecho de forma duradera. Por ende, se hace necesaria la adopción de un sistema punitivo endurecido, que diferencie a aquellos delincuentes “reformables”, de aquellos que, por su conducta y peligrosidad, necesitan de un tratamiento penal riguroso, ajeno a las garantías procesales.

armada, es quien guiará los esfuerzos para mantener en firme a la nación. La construcción jurídica del enemigo, por lo tanto, supone la construcción de un nuevo espacio jurídico en la escala de la persona.

Para Vullami, (2012, p. 14), la guerra contra el narcotráfico es una guerra post-política, la primera guerra real del siglo XXI por su ausencia de motivación. Se disputa en una era de hiper materialismo, que convierte a éste en una ideología por sí mismo, centralizada en el egoísmo y la ganancia. Hasta esta época, las guerras eran peleadas por un motivo —al menos nominalmente—, ya fuera fe, identidad racial o ideología. La guerra de México no tiene siquiera la intención de aducir una causa.

La posición puede discutirse, pero importa en tanto que resalta la construcción del espacio por la guerra y la guerra como un producto espacio temporal. Así como la disputa por lo que la propia guerra significa; si es que acaso significa algo. En palabras de Bajtín, un espacio que visibiliza el tiempo. Es debatible, por ejemplo, la ausencia de historia, así como la ausencia de motivaciones políticas. Volveremos a esto más adelante. Por ahora importa enfatizar que esas relaciones espacio temporales, por evidentes que puedan parecer, no son analizadas en esos términos por la mayoría de los trabajos de geografía jurídica. Tampoco las disputas dialógicas.

A pesar de la importancia que la geografía jurídica ha puesto en la producción del espacio mediante las prácticas sociales, pocos trabajos se han ocupado de la relación entre el tiempo y el espacio. El dialogismo es otro de los conceptos poco explotados. Con excepción de ciertos estudios que retoman el estudio de los cronotopos para la geografía jurídica (Azuela, 2018, Lawson, 2011 Richland, 2008, Valverde, 2015). Y a pesar de los trabajos de Valverde (2015) respecto a los cronotopos de la seguridad, poco énfasis se hace en el carácter dialógico y cronotópico de los fenómenos jurídicos y políticos.

Por su parte, los estudios sobre la guerra contra el narcotráfico, además de soslayar la producción geográfica, enfatizan o el elemento jurídico, el histórico o el político. Y, asimismo, separan la narración de las víctimas de la oficial, que aparecen como categorías antagónicas, menos que relacionales. La ventaja de la geografía dialógica que propone Bajtín es que, dada la simultaneidad que supone el dialogismo, permite analizar el problema desde varios enfoques, al mismo tiempo que estudiar la conjunción de discursos, narraciones y estratos históricos que subyacen a la construcción de las geografías, los cronotopos.

La geografía de Bajtín y la guerra como concepto espacio temporal y dialógico

En la teoría de Bajtín, el entorno se produce por la presencia del hombre en el espacio. Ese estar en el espacio visibiliza el transcurso de la historia; es decir, el tiempo o los estratos del tiempo (Koselleck, 2001). En esencia, Bajtín sostiene que la construcción de los entornos visibiliza las huellas históricas. Por lo tanto, la temporalidad se encuentra al centro de los entornos sociales⁸, que, en la teoría de Bajtín, se encuentra en construcción permanente en el diálogo continuo y continuado entre los sujetos que habitan el espacio y participan en su narración, cada uno desde una posición distinta.

El concepto fundamental para desarrollar su teoría es el dialogismo, que sólo puede concebirse en relación con el lenguaje, con los intercambios que los hablantes formulan, cada uno desde su posición en el espacio tiempo. Holquist (2002) la denomina *ley del posicionamiento dialógico*. De acuerdo con esta, toda percepción, el significado de cualquier cosa, está determinado por la posición desde donde se observa. Influida por la teoría de la relatividad de Einstein, Bajtín ejemplifica la construcción dialógica mediante la imagen de un observador que mira a otro. Mientras que uno puede ver lo que se encuentra detrás del otro hablante—inaccesible a este— a su vez, él puede observar lo que queda fuera del campo visual del otro. Ese evento, simultáneo en el tiempo, resulta distinto para cada uno, en tanto que “[N]uestros lugares son distintos no únicamente porque nuestros cuerpos ocupan distintos lugares en el espacio físico externo, sino porque aprendemos el mundo y a los demás desde diferentes centros del espacio tiempo cognitivo” (Holquist, 2002, p. 20).

Además del carácter relativo, el dialogismo supone también que los actos de habla son una respuesta consciente e inconsciente al uso que le han dado a las palabras que utilizamos otros emisores y textos, reales y ficticios. Los significados están en diálogo permanente. Así, el dialogismo, más que el interaccionismo social, “incluye asimismo la cadena infinita de interacciones sin registro previo entre las declaraciones previas y textos con los cuales cualquier discurso no es sino un enlace” (Valverde, 2015, p. 75).

⁸ Traducido del inglés *landscapes*. Bajtín se refiere al paisaje en la literatura y acude a los ejemplos de Goethe, Rabelais y Rousseau para mostrar como en su literatura, el lugar se transforma en la narración y este adquiere características que permiten dar cuenta del transcurso del tiempo, de la historia y la actividad del hombre.

De tal manera, los conceptos de Bajtín permiten estudiar las conversaciones en el espacio tiempo (Folch-Serra, 1990). Para Bajtín, es mediante el lenguaje que los humanos adquieren agencia y es desde la agencia que se construyen los paisajes, lugares en donde tiene lugar la conversación, que condensan la historia humana y reflejan el transcurso del tiempo mediante la acción del hombre (Folch-Serra, 1990, Bajtín, 1999). Que la geografía se conforme de manera dialógica implica que los geógrafos, menos que intérpretes visuales del paisaje, estudian paisajes (cronotopos) que se configura por discursos elaborados por la interacción de palabras de distintos orígenes, juicios de valor, formas de hablar diferentes que se entretajan en relaciones sociales, se funden y forman otras (Folch-Serra, 1990). Es así como los lugares, los cronotopos, resultan cruciales para observar el transcurso de la historia. Según Bajtín (1999, p. 65), el espacio del mundo se llena,

No como un fondo inmóvil, como algo dado de una vez y para siempre, sino como una totalidad en el proceso de generación, como un acontecimiento. Se trata de saber leer los indicios del transcurso del tiempo en todo, comenzando por la naturaleza y terminando por las costumbres e ideas de los hombres (hasta llegar a los conceptos abstractos). Como el tiempo se manifiesta en la naturaleza. Luego, los complejos indicios del tiempo histórico propiamente dicho: las huellas visibles de la creatividad humana, las huellas dejadas por las manos y la razón del hombre: ciudades, calles, edificios, obras de arte y de técnica, instituciones sociales, etc.

En los cronotopos, se deposita la heteroglossia (o polifonía), la pluralidad de voces y de formas comunicativas. Son, por lo tanto, lugares donde las condiciones sociales, históricas y geográficas permiten que distintas voces se expresen de manera distinta a como lo habrían hecho en cualquier otra circunstancia⁹ (Folch-Serra, 1990, p. 256). De tal forma, en el espacio es dialógico en tanto que hace visible el tiempo.

En sus trabajos sobre el género novelístico, destaca la multiplicidad de perspectivas narrativas y formas discursivas de la novela (Valverde, 2015). Los diversos personajes que participan en la narración y de la narración, tienen una voz particular y un punto de vista, ocupan un lugar en el espacio y en el tiempo desde el cual enuncian y que convergen, colisionan, dialogan con las otras voces. Aunado a esta pluralidad discursiva están los diversos formatos comunicativos que la novela puede incorporar a la narración: cartas,

⁹ Las traducciones del inglés son propias.

reflexiones internas del personaje, etcétera (Valverde, 2015). Bajtín (1990) denomina heteroglossia a esa pluralidad discursiva y comunicativa.

La geografía que propone Bajtín, por tanto, sitúa al espacio más allá del todo conmensurable. De acuerdo con Harvey (2005), el espacio absoluto es sólo una de las posibles configuraciones. Es el que damos por descontado; existe previo a cualquier experiencia sensible y que sólo se transforma físicamente. Por lo tanto, las prácticas que en él suceden son -en apariencia- independientes de la existencia del hombre. Es el espacio tal y como lo entiende la filosofía de Descartes o la física newtoniana: una categoría preexistente que puede ser aprehendida en su totalidad por medio del cálculo. Desde esta perspectiva, el espacio y el tiempo no observan una relación de interdependencia. En el plano social, cualquier lugar que designe límites territoriales conmensurables, sea propiedad privada, fronteras entre estados nacionales o entidades federativas, son ejemplos de espacios absolutos.

Una noción más amplia del espacio es el relativo. Como lo mostrara Einstein, la relatividad espacial está dada por la existencia de múltiples geometrías y por el punto de referencia del observador. Es decir, quién relativiza y por qué (Harvey, 2005). Finalmente, la noción de espacio relacional supone que son los procesos sociales los que configuran al espacio. Como ocurre en el espacio relacional, espacio y tiempo necesariamente tienen que analizarse en conjunto. De acuerdo con Harvey (2005, p. 96):

La noción relacional de espacio-tiempo conlleva la idea de relaciones internas; las influencias externas se internalizan en procesos específicos o cosas a través del tiempo. Un evento o una cosa en un punto en el espacio no pueden entenderse únicamente apelando a lo que existe en ese punto. Depende de todo lo demás que sucede alrededor. La naturaleza de un punto en el espacio es definida por una gran variedad de influencias que tienen lugar en el espacio entre presente pasado y futuro

Entonces, menos que determinar qué es el espacio, se trata de entender cómo el espacio se define a partir de las prácticas humanas que lo crean. Definir el espacio desde un punto de vista relacional, no cancela las otras definiciones, que mantienen entre sí, una tensión dialéctica. De tal forma, el espacio relacional incluye al espacio relativo, que, a su vez, incluye al absoluto. Este último, sin embargo, no incluye a ninguno de los otros dos (2005, p. 96).

Según Koselleck (2001), el espacio y el tiempo son condiciones de posibilidad de la historia. El espacio es tanto un presupuesto metahistórico como algo historiable, puesto que se conforma y se transforma por las prácticas sociales, la economía y la política. Su condición metahistórica se debe a que se encuentra fuera de nuestro alcance y se convierte en un desafío para la acción del hombre. Aquí se encuentra la geografía natural, la ubicación física de un lugar y las condiciones climáticas, orográficas, etc., que de ella se derivan. El hombre no puede cambiar esas condiciones (o no completamente), pero puede aprovecharlas.

Por otro lado, hay espacios absolutamente creados por la humanidad: donde edifica, trabaja, traza fronteras, etc. Estos espacios, son completamente humanos e históricos. Los espacios históricos y metahistóricos, se solapan y limitan entre sí (Koselleck, 2001). Bajtín entiende de una manera similar esta relación entre espacios como posibilidad de la historia como espacios históricos y cómo uno y otro se convierten. No podría haber espacios históricos (transformados y transformables) si no existiera, previamente, un espacio a transformar que impusiera ciertos límites y posibilidades a esa transformación. En su análisis de la narración cronotópica de Goethe, Bajtín (2001, p. 216-217) afirma:

El tiempo se manifiesta ante todo en la naturaleza: el movimiento del sol y de las estrellas, el canto de los gallos, las señales sensibles y accesibles a la vista de las estaciones del año; todo esto en su relación indisoluble con los momentos que corresponden a la vida humana, a su existencia práctica (trabajo), con el tiempo cíclico de diversos grados de intensidad. El crecimiento de los árboles y del ganado, las edades de los hombres son individuos visibles de periodos más largos. Luego, los complejos indicios del tiempo histórico propiamente dicho: las huellas visibles de la creatividad humana, las huellas dejadas por las manos y la razón del hombre: ciudades, calles, edificios, obras de arte y de técnica, instituciones sociales, etc.

Los cronotopos designan situaciones. Son a partir de estos que suceden los encuentros, verbales y no, entre los actores. Son construcciones dialógicas que visibilizan cómo en un espacio en particular, o en varios de ellos, hay un transcurso histórico. Y como en un encuentro en particular (encuentro que sucede en el tiempo y en el espacio), se visibilizan los tiempos. Los cronotopos permiten conocer los estratos del tiempo, “los distintos niveles temporales en los que se mueven las personas” (Koselleck, 2001, p. 35).

En el análisis sobre la narración de la novela, Bajtín (1984) muestra cómo el transcurso de la historia espacializa de manera especial los encuentros entre los personajes y

cómo estos se transforman en el tiempo. Sucede, por ejemplo, con Balzac. Los *salones* se convirtieron en lugares de encuentro en la Francia del Siglo XX y, por lo tanto, los encuentros en las novelas del autor francés suceden en esos espacios (Holquist, 2002). El espacio está *cargado* de temporalidades, y el cronotopo permite que se hagan visibles. Según Bajtín (1984, p. 253):

La importancia representacional del cronotopo se observa cuando el tiempo se hace visible y los eventos narrativos cobran vida. De esta manera, es gracias al cronotopo que un evento comunicado, se convierte en más que mera información sobre el lugar y momento de su ocurrencia. Ello se debe al incremento en la densidad y concreción en las marcas temporales –el tiempo de la vida humana y el tiempo de la historia- que sucede (acontece) dentro de áreas espaciales bien delineadas. Esto es lo que hace posible estructurar una representación de los eventos en el cronotopo (alrededor del cronotopo), ya que sirve como el punto central desde el que las escenas de la novela se desarrollan, mientras que, al mismo tiempo, otros sucesos relacionados lejanos al cronotopo aparecen como meros hechos. De tal manera, el cronotopo, al resultar el medio a través del cual el tiempo se materializa en el espacio, surge también como el centro desde el que se concretiza la representación, como una fuerza que le da forma a la novela completa.

Además, los cronotopos no son meros instrumentos de análisis literario, en el sentido formal. Como se indicó, los cronotopos de la literatura se alimentan también de los marcos culturales del mundo (Holquist, 2002). Incluso, ahí surgen. De acuerdo con Bajtín (1984), los cronotopos literarios provienen del mundo, que es la fuente primaria de la representación. Aunque no establece una relación directa entre la literatura y su reflejo realista en el mundo, no significa que no haya puentes entre ellos. La literatura y el mundo son aspectos mismo fenómeno: la heteroglossia de las palabras (2002, p. 109), el dialogismo del mundo.

Hasta aquí, observamos lo siguiente. Primero, que la geografía se produce por prácticas, narraciones, discursos que cristalizan en formas jurídicas. Segundo, que la modernidad tardía ha producido nociones diferentes de entender la espacialidad de la *guerra*, así como otras escalas espaciales como los *enemigos*. Estas producciones no son únicamente espaciales, sino que se enmarcan en una lógica temporal, pero en su construcción, evidencian también distintos estratos de tiempo. Son, por lo tanto, configuraciones espacio temporales confeccionadas mediante disputas de sentido. Es decir, son cronotopos contruidos dialógicamente.

Un cronotopo como construcción geográfica implica delimitaciones, o, respetando el término utilizado hasta ahora, fronteras. Son construcciones simbolizadas por el derecho. Esa simbolización es problemática, se redefine y se disputa. Una vez que el derecho les otorga una definición, no es ocioso reiterarlo, se transforman en otra cosa. Así sucede con la diversidad de espacios que conforman el mundo social. Es el caso, por ejemplo, del individuo.

El espacio del individuo es un cronotopo porque se trata de una construcción histórica. Las personas no han sido entendidas siempre de la misma forma, ni en sus relaciones entre sí ni con el Estado. La construcción es jurídica en tanto que es el derecho el que simboliza (es decir, que les otorga un significado concreto) las fronteras del individuo respecto de otros individuos, la comunidad y el Estado. Siguiendo lo expuesto hasta ahora, se observa la relación dialógica entre los cronotopos.

De esta manera, cuando se construye el cronotopo del individuo se trazan las fronteras de la interacción entre los cronotopos. En el caso del individuo y el Estado, las fronteras entre uno y otro delimitan el cronotopo de la violencia. El Estado puede ejercer la violencia en contra del individuo hasta cierto límite y sólo bajo ciertas circunstancias. Aún esas circunstancias están sujetas a una disputa sobre el significado. Si el individuo traspasa los límites del cronotopo de la ley al cometer un delito, el Estado puede ejercer sobre éste la violencia, respetando aquellos límites. El individuo, por su parte, podrá controvertir si efectivamente traspasó esa frontera o si el Estado traspasó su frontera individual de manera legal. En caso de que sea declarado culpable, el individuo pierde algunas de sus características legales y simbólicas y se transforma en delincuente. Esto supone otro cronotopo, con otro tipo de interacciones con los demás cronotopos.

Entonces, los cronotopos no significan la construcción de una sola geografía aislada, sino la interacción entre varias. En esas interacciones hay fronteras que se trastocan, disputan y reconstruyen. Esas relaciones son parte de una forma de construir la comunidad política, de definir el cronotopo del Estado.

Historia de la prohibición

El punto de arranque del narcotráfico como problema jurídico y político es la prohibición. Al ser un producto del derecho y del discurso sobre el derecho, ha construido distintos cronotopos en diferentes momentos históricos tanto en el siglo XX como en el XXI. Es un problema de geografía dialógica, —y, por lo tanto, histórica y jurídica— que consta al menos de cuatro capítulos (Enciso, 2010, Valenzuela, 2012).

La historia inicia con la prohibición que, además, es el hilo conductor permanente. Aunque el problema comienza con la ley, con la proscripción de algunas sustancias hasta entonces de uso común, de comercio legal, la prohibición afectaría en menor medida a México si no fuera por su posición de vecindad con los Estados Unidos, primera potencia global. Una geografía política de asimetría. En un trabajo reciente, Mendoza (2018, p. 29), sostiene: “La ley no es una frontera que cree dos esferas autónomas; la ley es la superficie de contacto, el gozne que abre y cierra nichos para la creación de valor, es tan relevante para las economías legales como para las ilegales”. Al producir mercados, la ley también transforma los paisajes sociales y las prácticas de las personas. La prohibición produjo un cronotopo nuevo. Y es que los mercados de fármacos subsistieron, pero ante la imposibilidad de recurrir al derecho para dirimir conflictos, las corporaciones surgidas comenzaron a disputarse el territorio o a alcanzar acuerdos inestables para delimitar zonas de influencia. Su fracaso significa violencia armada y también, el “establecimiento de las relaciones orgánicas de corrupción con quienes los combaten desde la legalidad, a saber, policías, jueces y políticos” (Astorga, 2004, p. 28).

Los nuevos marcos prohibicionistas supusieron transformar el espacio físico y el espacio simbólico. Las rutas de comercio de droga adquirieron otro valor, otra definición y trazaron nuevas fronteras para el ejercicio de la violencia del Estado, que expandió, mediante la criminalización, sus posibilidades de acción.

Además, la criminalización da cuenta del proceso dialógico para la imposición de sentido y categorías jurídicas. Luego de una campaña moralizante —como sucedió con el alcohol—, un cúmulo de voces “autorizadas”, médicos, policías, abogados y políticos, colocaron en el centro de la discusión pública sus valores y visión en torno al fenómeno. La “cruzada farmacológica” en Estados Unidos, logró construir una visión global sobre el

fenómeno mediante la promoción de conferencias internacionales donde se discutieron los modelos de intervención y prohibición de las drogas (Astorga, 2004); es decir, que el problema rápidamente creció de una escala nacional a la escala internacional.

La juridificación de ese discurso prohibicionista fue una continuación a los discursos moralizantes que detallamos. Como sostiene Bourdieu (2000), la ley, menos que el producto del trabajo legislativo es la consecuencia del quehacer y movilizaciones de recursos que ciertos actores, desde sus respectivos campos (siempre dependiendo de la posición que ocupen dentro de ellos),

elaboran las aspiraciones o las reivindicaciones privadas y oficiosas, las hacen acceder al estado de “problemas sociales”, organizan sus manifestaciones públicas (artículos de prensa, obras, plataforma de las asociaciones de los partidos, etc.) y las presiones (protestas, peticiones, marchas, etc.) destinadas a “hacerlas avanzar” (p. 212).

Siguiendo a Bajtín (1999, p. 202), se puede sostener que al modificarse el discurso social y con ello el derecho, las imágenes de los hombres se impregnaron de categorías judiciales y retóricas. La instauración del cronotopo de la prohibición fue producido y ayudó en la producción de narraciones, así como discursos políticos y jurídicos. Como consecuencia, surgieron otros cronotopos: los hasta entonces comerciantes se volvieron contrabandistas, los consumidores, drogadictos o viciosos (Astorga, 2004), los lugares de cultivo, espacios susceptibles de erradicación y, posteriormente, de intervención militar.

En 1909, se llevó a cabo en Shanghái la primera conferencia para la prohibición del opio. Y en 1912, luego de la conferencia internacional del opio en La Haya, México suscribió y ratificó diversos instrumentos legales de prohibición de fármacos. Las razones de México, según expone Enciso (2010, p. 67), además de avalar la visión estadounidense, procuraban “evitar el surgimiento de oportunidades empresariales para traficantes mexicanos, especialmente”. Sin embargo, la prohibición hizo de la frontera mexicana un lugar de conflicto y provocó que las autoridades mexicanas quisieran, por medio de la ley (la prohibición) mantener algún tipo de control político.

El nacimiento de un paisaje

La frontera mexicana, como consecuencia de la prohibición, se convirtió en un punto de entrada para el ingreso de drogas ilegales¹⁰ a los Estados Unidos. También significó problemas para las autoridades mexicanas, que, en medio de la gesta revolucionaria, trataban de construir (o reconstruir) el poder político y la autoridad central (Enciso, 2010). De esta forma, las leyes prohibicionistas que comenzaron a adoptarse buscaban, además de avalar la visión estadounidense, que concordaba con algunos de los intereses de la familia revolucionaria, institucionalizar ciertas relaciones políticas con autoridades locales (Enciso, 2010).

El segundo periodo identificado por Enciso (2010) destaca, sobre todo, por el surgimiento de una voz discordante con el discurso prohibicionista. Y, con ello, el intento de construir cronotopos distintos a los dominantes. El gobierno del presidente Lázaro Cárdenas lideró junto a otras voces, el delineamiento de un paisaje distinto a la criminalización. Mediante la publicación de un nuevo Reglamento Federal de Toxicomanías del Departamento de Seguridad Pública, se buscaba reconocer un mercado de drogas bajo el control del Estado que disminuyera las ganancias de los traficantes. La presión estadounidense impidió que se avanzara por ese sendero¹¹. Sólo se puede especular si fueron razones morales o convicciones fuertes sobre el significado de las drogas como mal. Lo cierto es que los Estados Unidos presionaron con éxito a México para no adoptar un marco menos

¹⁰ Astorga (1995) aclara el punto. El universo de drogas legales es más grande que el de aquellas sustancias prohibidas por la legislación. Además de que nunca esta del todo claro por qué una sustancia se prohíbe (incluso Escalante (2013) señala que los fines recreativos que se le adjudican a las “drogas ilegales” no bastan para una construcción jurídica prohibicionista. El consumo de medicinas legales para esos mismos fines está bien documentado, afirma), denominarle drogas genera que todo lo que se asocie a ellas contenga la misma etiqueta lingüística, y se asocie a las drogas con las sustancias ilegales. Por tal motivo, el autor propone denominarle fármacos prohibidos. No obstante, y dada la relativa sencillez con que el discurso dominante acepta el término drogas, mantenemos el uso del término, aunque se añade el adjetivo.

¹¹ En otro texto, Enciso (2015), recuerda los esfuerzos del Doctor Leopoldo Salazar Viniegra por legalizar las drogas en México. Y su crítica hacia la prensa y los periodistas, a quienes creía “responsables, en parte, de propagar mitos y razonamientos raros sobre las drogas” (p. 79). Más adelante se analizará la voz de la prensa nacional e internacional en la confección del paisaje social sobre las drogas y el narcotráfico.

estricto en el control de sustancias¹², la criminalización de los consumidores y la persecución del trasiego de estupefacientes.

Una consecuencia importante del *fracaso legalizador*, fue la percepción de que los esfuerzos mexicanos por establecer opciones legales más allá de la prohibición serían siempre infructuosos. Por lo que esas voces perdieron fuerza. Más aún cuando el combate a las drogas pasó de la Secretaría de Salubridad a la Procuraduría General de la República en 1947.

El periodo siguiente, según Enciso (2010), internacionalizó el discurso criminalizador. No obstante, permiten entender que la criminalización y persecución de las drogas ha enfrentado voces discordantes y enunciados que se oponen a la visión predominante.

Para mediados de los años sesenta, el cronotopo de la prohibición sufrió cambios que, en algún sentido, permanecen vigentes. Según Enciso (2010), este cuarto escenario es parte del capítulo que vivimos en la actualidad, que se origina “luego del clímax de la guerra fría y la llegada de Richard Nixon a la presidencia de Estados Unidos (quien toma las drogas como tema de campaña)” (2010, p. 79). Son tiempos en que el paisaje social se traza sobre el discurso de la ley y el orden. Una respuesta a las protestas y cuestionamientos a la política bélica de los Estados Unidos. Además, los disturbios raciales aumentaron el temor en la población blanca de las ciudades. De manera habilidosa, Nixon incorporó el tema de las drogas a su campaña, a las que denomina una maldición para la juventud y asemeja a las plagas epidémicas de antaño. Pasarían cuatro años más para declarar la *guerra* a las drogas, pero sus declaraciones y retórica ya estaban impregnadas de lenguaje bélico (Balko, 2014).

Convertido en un problema global, en México comenzaron operaciones militares para combatir el narcotráfico, que significarían el mayor involucramiento de las fuerzas armadas en el régimen punitivo antidrogas. Dos de las más importantes, la Operación Intercepción en 1969 y la Operación Cóndor, en 1975.

Por su parte, Valenzuela (2010) ubica el cuarto y actual capítulo de prohibición luego de los ataques a las torres gemelas en los Estados Unidos. A partir de entonces, el narcotráfico

¹² La presión ejercida también la cuenta Enciso (2010). El gobierno estadounidense decidió cortar el suministro de fármacos legales hacia nuestro país -suspendido como estaba el suministro europeo- con las consecuencias que ello tuvo para el sistema de salud.

comienza a asociarse a un mal parecido al terrorismo. Incluso, surgen hipótesis sobre alianzas entre traficantes y grupos de terrorismo islámico (Escalante, 2012). En México, son los años de gobiernos panistas, cuya llegada al poder en el año 2000, menos que un cambio en la política de militarización de seguridad pública y combate al narcotráfico, agudizaron el papel de las fuerzas armadas, centrando su discurso en la pérdida de presencia y territorial del Estado a manos de la delincuencia organizada (Enciso, 2010).

En resumen, se puede señalar que el surgimiento del discurso prohibicionista produjo un paisaje social y diversos cronotopos. En estos, se redefinieron fronteras jurídicas entre lo prohibido y lo permitido. Como consecuencia, surgieron nuevos actores para conformar el cronotopo de la delincuencia. Al mismo tiempo que surgieron también espacios de ilegalidad en la frontera con México y Estados Unidos.

Ese cronotopo originario, es el producto de diversas voces que aparecieron desde diversas esferas y conformaron los marcos jurídicos prohibicionistas. Si en los primeros años fue una cuestión moral donde participaron médicos, policías y abogados, luego se transformó en un asunto político internacional. Su correlato son algunas voces que intentaron colocar el problema en un marco jurídico distinto, ya fuera como un problema de salud pública o un asunto de libertades. Esas voces opositoras, no lograron colocar su narración histórica en enunciados jurídicos que pudieran configurar el paisaje de otra manera, pero sí configuraron una manera distinta de ver al problema y al paisaje social. Unas y otras voces aparecen al momento de reconfigurar el conflicto como una *guerra*, como el propio presidente definió el combate necesario a los grupos de traficantes. Además, el surgimiento de grupos como los Zetas, con entrenamiento militar especializado y la violencia creciente en entidades como Michoacán, convirtieron a la seguridad en un tema prioritario.

La escalada de violencia y la coyuntura que derivó en la elección de Felipe Calderón a la presidencia, delinearon nuevas fronteras en el cronotopo. El territorio, la delincuencia y el derecho, fueron redefinidos durante la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa y más allá de esta.

En busca del territorio perdido

Reiteremos: como todo espacio, el Estado se construye jurídicamente en el plano físico y simbólico. La ley define los límites territoriales del Estado, y, al mismo tiempo, la fortaleza de un Estado radica en su capacidad para imponer la ley en el territorio. Lo anterior es altamente problemático. La capacidad del Estado mexicano para imponer la ley o tener el monopolio de la fuerza legítima, siguiendo la definición weberiana, siempre ha sido un tema de discusión (Meyer, 1971). En tiempos recientes, y luego de la violencia desatada por la *guerra contra el narcotráfico*, algunos informes de Estados Unidos llegaron a pensar en México como un Estado fallido (Schmidt, 2012). Contra esta posición, se ha argumentado que es más un Estado fragmentado (Enríquez, 2019) o suplantado (Schmidt, 2012). La pluralidad de poderes fácticos aunada a la pérdida de control territorial y la dispersión del poder, son las que reconfiguran la idea y percepciones sobre el Estado Mexicano. Incluso, es la posición relativa de México respecto a diversos actores políticos, económicos y delincuenciales lo que fragmenta el poder del Estado, debilita sus potestades, alcances y legitimidad (Enríquez, 2019).

La soberanía estatal puede parecer incluso una entelequia si se toman en cuenta los diversos poderes (fácticos y políticos) que, desde diversos ángulos, presionan al Estado y le restan fuerza. Desde fuera del Estado, son todas las fuerzas de la globalización y el comercio mundial. Dese dentro, el crimen organizado y otros agentes que controlan el territorio y disputan la violencia legítima. Desde arriba, los medios de comunicación y élites empresariales, políticas y religiosas. Y desde abajo, distintos grupos de presión, movimientos sociales (armados algunos de ellos) y autodefensas (Enríquez, 2019, p. 100). No obstante, la construcción simbólica del poder estatal supone que en el imaginario colectivo haya una noción sobre su capacidad para que la ley se observe y se aplique.

En ese sentido, el discurso presidencial de Felipe Calderón y el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, son parte de una construcción simbólica del poder del Estado¹³. La narración sobre problema de la seguridad y la amenaza al Estado por parte de la delincuencia

¹³ No antagoniza, desde luego, con la construcción real de poder del Estado, que fue parte de la misma estrategia (Chabat, 2010). Se habla de construir simbólicamente al Estado en el sentido de construir un significado en la esfera pública y con los actores políticos. Ese acto conlleva necesariamente construir una narración histórica y un aparato jurídico.

organizada implicaba también reconstruir las relaciones entre el territorio, los grupos criminales y el ejercicio de la violencia (el poder) del Estado. De acuerdo con esto, la estrategia de seguridad atendía a la urgente necesidad de recuperar la soberanía del Estado, amenazada por los grupos de traficantes de drogas y delincuencia organizada. De esta forma, una de las hipótesis más robustas para explicar los operativos militares¹⁴ en el territorio nacional apunta hacia el cambio de régimen político (Aguilar, 2015, Astorga, 2015, Chabat, 2010, Valdés, 2013, Villalobos, 2015).

Según este enfoque, la reconstrucción del Estado mexicano pasaba por enfrentar al problema de la delincuencia de manera distinta a como lo habían hecho los regímenes priistas. Entonces, Calderón contaba sólo con dos posibilidades de acción: enfrentarlos de manera directa, o continuar la negociación con los delincuentes. Lo último significaba también, continuar *administrando el problema*, propio del régimen priista; y con ello, *ceder* espacio a la delincuencia para que operara con relativa tranquilidad en detrimento de las instituciones estatales y la seguridad de los ciudadanos (Chabat, 2010).

En su *Historia del narcotráfico en México*, Valdés (2013) sostiene que los grupos de traficantes habían logrado una importante expansión territorial y cooptación de las autoridades locales. Todo se agravó con la alternancia política en todos los niveles y la pérdida de poder presidencial. A pesar de los esfuerzos institucionales por hacerle frente al fenómeno delincriminal, se vivía una auténtica captura del Estado.

La captura del Estado era una consecuencia de la forma en que se ejerció el poder en el régimen anterior. Según esta idea, el Estado Mexicano autoritario se erigió a partir de repartos del poder y de una estructura político-administrativa que controlaba de una cierta forma el territorio y a la delincuencia: mediante cacicazgos, complicidades, corrupción, etc., que se fracturaron con el cambio de régimen (Escalante, 2015). La realidad del México anterior a la derrota del PRI en 2000 era la de un estado débil que sólo mediante el uso de herramientas extralegales se hacía fuerte (Aguilar, 2015). Es decir, el estado autoritario del PRI no tenía la capacidad política ni operativa que suele atribuírsele, por lo que gobernaba el

¹⁴ Se considera la robustez de esas hipótesis por contar con una perspectiva histórica más amplia, lo que no necesariamente significa que tengan mayor validez ni expliquen mejor las razones detrás de los operativos. El debate alrededor de los mismos ha tenido diversas aristas, todas las cuales deben ser tomadas en cuenta si lo que se busca es una explicación de las razones y motivos para emprender la “guerra”.

crimen mediante acuerdos tácitos y aplicaciones selectivas de la ley (Pereyra, 2008), cuya consecuencia fue la pérdida de soberanía sobre diversas partes del territorio nacional. Incluso, hasta del 71.5% de los municipios (Gómora, 2012). Los operativos militares perseguían la fundación de un nuevo orden legítimo que, necesariamente, tenía que utilizar la violencia legítima del Estado (Márquez, González y Quijano, 2018).

Además, el territorio por sí mismo adquirió un valor económico para los grupos de traficantes (Cunjama y Huitrón, 2014). El desigual desarrollo en los territorios que integran la nación mexicana, la desigualdad, hacinamiento y la vecindad con consumidor de drogas en el mundo y potencia global, convierten al espacio un elemento capital. No sólo la disputa por el control de rutas, o por el crecimiento económico nacional. La falta de oportunidades convierte al narcotráfico en un medio para alcanzar cierto bienestar social y, con ello, le otorga un valor al espacio para el cultivo y trasiego de las sustancias hacia los Estados Unidos (Cunjama y Huitrón, 2014). Vale la pena insistir en una de las premisas centrales del trabajo: la representación de los lugares en el presente, remite necesariamente al pasado que les dio origen y, asimismo, hacia una idea del futuro.

La visión de las instituciones del Estado comenta Astorga, “se reflejan de manera permanente y dominante en los medios de comunicación. Estos transmiten y refuerzan las categorías y esquemas de percepción de dichas instituciones, adoptándolas como propios” (2007, p. 273). Esta posición de poder y construcción simbólica del conflicto puede denominarse narración autorizada.

Un problema que enfrentaron las víctimas de la estrategia de seguridad fue su falta de acceso a los medios de comunicación para poder posicionar su narración sobre la guerra. Y con ello, posicionarse como víctimas dentro del conflicto. No obstante, lograron colocarse en el espacio nacional y construir una narración propia que produjo también, una geografía jurídica opuesta y que complementa, además, el relato sobre la guerra.

El dialogismo, vale la pena recordar, es relacional. En un conflicto bélico, existen enemigos; pero también, víctimas. Cada uno es un cronotopo que, aunque enfrentado, complementa al otro. Por lo tanto, revela dos formas de observar al mismo proceso desde otra perspectiva.

El relato de las víctimas igualmente es un relato histórico de largo alcance. La violencia de Estado en México es un tema largamente estudiado y documentado (Aguayo,

2015, Illades y Santiago, 2012, Montemayor, 2009). Las víctimas del Estado Mexicano han sido normalmente perseguidos políticos y grupos económicamente marginados. Inclusive antes de la denominada *guerra sucia*, la persecución a las drogas en la zona de Durango, Chihuahua y Sinaloa dejaba abusos por parte de las fuerzas del Estado (Enciso, 2015). Ninguna de esas violencias puede pensarse como propia del régimen priista (Aguayo, 2015). Inclusive, la *guerra contra el narcotráfico* es una continuación de la violencia estatal (Illades y Santiago, 2012).

Aun así, se puede ubicar un lugar donde la violencia y las víctimas adquirieron un peso específico en la *guerra contra el narcotráfico*: Ciudad Juárez¹⁵. De acuerdo con Monárrez (2012), desde los años noventa y hasta 2010, la ciudad chihuahuense era el referente mundial de violencia extrema. Uno de los males endémicos de Juárez son los feminicidios (Cervera y Monárrez, 2013, Eisenhammer, 2014). Sin embargo, en este *espacio de exclusión* (Domínguez, 2010, Eisenhammer, 2014), se conjuntan diversas violencias, abusos de poder de distinto alcance histórico, que se potenciaron con los Operativos Conjuntos lanzados en 2008 (Monárrez, 2012). Durante la *guerra contra el narcotráfico*, la tragedia de la población juarense se extendió por todo el país. Así como en Ciudad Juárez la ausencia del Estado y el discurso de las élites conservadoras construyeron a sujetos *desechables*, la *guerra contra el narcotráfico* hizo de las víctimas, *homos sacer*, siguiendo el planteamiento de Giorgio Agamben (Sicilia, 2016).

Las muertes asociadas a los operativos construyeron un espacio-temporalidad específica (Escalante, 2011, Merino, 2011, Vilalta, 2013). Sin embargo, para la narración autorizada esas muertes se explicaban por enfrentamientos entre grupos delincuenciales o, en todo caso, como consecuencia de la actividad delictiva.

Las investigaciones periodísticas permitieron conocer, a través del mosaico de declaraciones y testimonios sobre las víctimas en el conflicto (Turatti, 2011, Reveles, 2011, Valdez, 2012, 2016), la narración de la guerra desde el punto de vista opuesto al discurso autorizado. Las víctimas, narran la guerra desde otra posición. El Estado es el mismo en tanto ente jurídico político, la violencia, en cambio, es distinta a la que se narra desde el poder.

¹⁵ Un ejemplo de esto es el programa Todos Somos Juárez, y que tiene una importancia particular para la construcción del relato de las víctimas.

De la misma manera en que el reato¹⁶ autorizado tiene como referente la forma del régimen anterior de construir el poder, el relato de las víctimas se construye con relación y en oposición al discurso oficial (o autorizado). Ambos relatos son, por lo tanto, geografías dialógicas. Así, por ejemplo, mientras que la narración autorizada impuso categorías espacio temporales para construir el cronotopo del enemigo y justificar las muertes de miles de personas, los trabajos de Valdez (2007, 2016) muestran cómo ciertas construcciones lingüísticas que posicionaban a los niños, mujeres y adolescentes -que ven en el narcotráfico como la única solución- como desechables, mala yerba.

Inclusive, como complemento a esa construcción simbólica de los cuerpos *desechables*, Reveles (2011) hipotetiza que muchas muertes son producto de la necesidad del gobierno de justificar la estrategia. Así, las *bajas* muestran resultados concretos del éxito de la *guerra*. Sin embargo, se trata de una política de exterminio, y fabricación de culpables.

En el ámbito académico y mediante la recolección de testimonios, el trabajo de Bautista (2017) recoge el discurso de los ciudadanos comunes que, a diferencia de lo que podría pensarse, no han permanecido pasivos frente a la violencia. Mediante la categoría de *murmullo social*, este trabajo da cuenta de las estrategias adoptadas por los ciudadanos para poder sobrellevar la violencia provocada tanto por el Estado como por la delincuencia organizada. La noción de murmullo social, de acuerdo con la autora, procura comprender el discurso de los ciudadanos comunes que se produce y circula en el ámbito de la vida cotidiana, nutriéndose de las vivencias de los sujetos y de otros discursos que los atraviesan (Bautista, 2017, p. 12).

Igualmente, respecto al valor adquirido del territorio, algunos estudios apuntan al modelo económico como productor de estrategias deliberadas de desplazamiento para la industria extractiva y a la desaparición forzada como estrategia de Estado (Yáñez et al., 2016, Rodríguez, 2017). Desde esta perspectiva, las víctimas son un producto de la estrategia política para construir un territorio de conformidad con el modelo económico dominante y favorable a las políticas internacionales de extracción de recursos.

De lo anterior podemos concluir que las fronteras de la violencia estatal fueron redefinidas en la *guerra contra el narcotráfico*. Esta noción construyó de diversas maneras

¹⁶ En el trabajo se utilizan como sinónimos las palabras relato y narración, para evitar la cansina reiteración de un solo término. Pido disculpas por la imprecisión literaria.

al territorio nacional, así como a las personas que actúan dentro de él, sus interacciones, motivos y relaciones. A la lógica bélica se le opuso una respuesta social que redefinió el ejercicio de la violencia del Estado y, en vez de enemigos, colocó en el centro del debate, a las víctimas.

Vale la pena sintetizar los argumentos expuestos hasta ahora. Establecimos que existe una relación entre el derecho y la política, que los discursos de una y otra esfera se entrecruzan. Que la *guerra contra el narcotráfico* se inscribe en el proyecto internacional de *guerra contra las drogas*, además de ser parte del proyecto de seguridad de Felipe Calderón. De esta manera, la propuesta general es que la *guerra* es un cronotopo que ha supuesto modificar las interacciones con los otros cronotopos del mundo social en México. Además, en esa interacción ha construido diversos cronotopos. Sin embargo, por su carácter dialógico ha sido también un espacio de disputa y redefinición. Por un lado, las disputas por el sentido de la construcción de esos espacios en la legislación, por otro, la construcción del cronotopo de las víctimas, como una respuesta a la narración de la *guerra* y el discurso jurídico del Estado.

Por su parte, la aprobación de la Ley de Seguridad Interior supuso un intento por redefinir el cronotopo de la seguridad. La disputa por el sentido de este se ventiló en las acciones de inconstitucionalidad, cuyo resultado redefinió al cronotopo del Estado y la violencia.

No conozco esa ley, apuntó K. Pues tanto peor para usted, contestó el guardia. Además, ustedes son los únicos que lo ven así, adujo K., queriendo introducirse de algún modo en los pensamientos de los guardias, tornarlos a su favor de algún modo o acoplarse a ellos. Pero el guardia sólo añadió fríamente: Ya lo sentirá en sus propias carnes. Franz se inmiscuyó en la conversación diciendo: Mira, Willem, admite no conocer la ley y al mismo tiempo mantiene su inocencia.

Franz Kafka, *El Proceso*.

Capítulo 2. El Leviatán

El Leviatán de Thomas Hobbes es una de las obras cumbre de la teoría política. La premisa del texto es que en ausencia de un ente que monopolice la facultad de ejercer la violencia, reina un estado de naturaleza caracterizado por la guerra de todos contra todos. Eso conlleva a una situación de permanente inestabilidad, lo que hace vulnerables a los individuos frente a los demás. Así también, frente a un colectivo organizado, que fácilmente lograría imponer su voluntad y someter a ese grupo disgregado de personas.

Por lo tanto, una comunidad política surge en el momento en que sus miembros deciden voluntariamente renunciar a esa posibilidad de ejercer la violencia contra los demás y forman un acuerdo político y social. Desde ese momento, es el Estado el único ente que puede aplicar la ley. El nacimiento del Estado, entonces, supone la adopción de un cronotopo de regulación de la violencia, construido y legitimado por el derecho, para el mantenimiento del derecho.

Desde luego, el libro revela ciertos problemas respecto a los límites a los que debe someterse el Soberano. Sin embargo, lo que importa es la contraposición que hace entre la seguridad y la guerra, premisa central para la construcción del cronotopo del Estado. La

seguridad se opone a la guerra. Mientras que el Estado de guerra supone inestabilidad y violencia que impide el desarrollo, la seguridad implica que los individuos pueden dedicar sus esfuerzos a su desarrollo personal, así como al de la comunidad. Los conflictos que surjan serán siempre dirimidos por un árbitro, el Estado, cuya misión es mantener unida a la comunidad y que se cumpla el acuerdo fundamental que le da existencia.

Por eso el Estado trata de evitar la guerra, en especial la interna. Es la razón para erigirse como árbitro legítimo y único facultado para ejercer la violencia. Inclusive, en su construcción simbólica hacia afuera importa su capacidad para imponer la ley en el territorio. De esta forma, un cuerpo político inestable, puede caer en el caos y, en su momento, bajo el yugo de otro Estado. Sin la seguridad como garantía interna, el Estado está en constante riesgo. Entonces, el Estado se construye física y simbólicamente de manera similar que cualquier otro espacio.

En el presente capítulo, analizamos la construcción dialógica del cronotopo de la *guerra contra el narcotráfico* y el cronotopo del *enemigo*. Para ello, se estudia la narración política sobre la guerra, sus componentes políticos e históricos, así como la juridificación del cronotopo del enemigo en el régimen penal diferenciado. El análisis muestra el dialogismo en varios niveles. La construcción del cronotopo del narcotráfico como amenaza a la seguridad, abreva de distintos marcos históricos (que se visibilizan en ese momento), en la creación de un discurso sobre la ley y la capacidad del Estado mexicano para imponerla y enfrentar nuevas amenazas. Este proceso cristaliza en la construcción del cronotopo del enemigo, compuesto de por discursos, narraciones y elaborado desde un punto de vista y a partir de ciertas premisas. Además, en la construcción del cronotopo del enemigo, se observa el dialogismo de la esfera legislativa, donde se enfrentan posiciones y discursos históricos sobre el ejercicio de la violencia estatal en México.

Esas narraciones, el discurso jurídico para hacerle frente, los instrumentos legales de la excepcionalidad han construido el cronotopo del narcotráfico, que se presenta como una amenaza global. No es, por lo tanto, un discurso jurídico local. Como se analizó en el primer capítulo, la etapa contemporánea en torno a la *guerra contra el narcotráfico* tiene al menos dos marcos histórico-políticos: la *guerra contra el terrorismo* en los Estados Unidos y el auge de un modelo político-económico y social que tiene una forma particular de construir al derecho y a los individuos.

El capítulo se divide en cuatro apartados. En el primero, se analiza la construcción del cronotopo de la *guerra contra el narcotráfico* en la narración política sobre el narcotráfico y su desarrollo como amenaza al Estado. En el segundo apartado se estudia la juridificación de la *guerra* mediante el análisis del debate legislativo en la adopción del régimen penal diferenciado. En el tercer apartado, se examina la construcción simbólica del enemigo en el arraigo. Finalmente, el cuarto apartado sintetiza los argumentos jurídicos y políticos que cristalizan en el cronotopo del enemigo.

El presidente cruzado

Siguiendo la teoría de Bajtín, el dialogismo geográfico se compone por hablantes que participan en un intercambio de enunciados que responden a otros. En la construcción de un espacio en particular, cada participante tiene una posición desde la que discute y narra. En este caso, el presidente elaboró una narración sobre el país y adoptó un discurso en torno al derecho; con ello, sobre las fronteras de la violencia del Estado. La construcción de ese cronotopo, además de evidenciar la posición del dialogante, visibiliza los marcos históricos que componen ese intercambio. Como se ha establecido, la prohibición del narcotráfico como proyecto político responde a una serie de narraciones y discursos político-jurídicos y, aunque poco mediática, encuentra también distintas voces opositoras.

El presidente de la República no es un agente aislado en el tiempo y en el espacio. Concretamente, y en el entendido que la política antidrogas responde a otros enunciados, —construidos históricamente—, existe cierta continuidad respecto al proceso histórico que inauguró Richard Nixon (Enciso, 2010)¹⁷. Sin embargo, Felipe Calderón, a diferencia de otros presidentes, acentuó el uso de militares y adoptó una narración sobre el problema del narcotráfico que los colocaba en el centro de los problemas de seguridad en el país, como una amenaza para la soberanía nacional. Su posición no era sólo la del presidente en sentido formal. Las posiciones en el espacio tiempo implican que hay hechos y procesos históricos alrededor que enmarcan ese lugar específico, más allá del contenido formal.

¹⁷ Acaso no esté de más decir que, siguiendo el marco del dialogismo, este proyecto, a su vez, responde a otros enunciados que le son previos.

La llegada a la presidencia de Calderón fue altamente controvertida y accidentada. De acuerdo con la oposición —o más propiamente el sector liderado por el candidato oficialmente perdedor—, se había orquestado un fraude electoral. El estrecho margen de victoria y algunos señalamientos del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸, debilitaban la figura y el poder del presidente entrante (Aguilar y Castañeda, 2009, Meyer, 2012). Aunado a eso, en el año 2006, meses antes de las elecciones hubo diversos problemas en Oaxaca y Michoacán por protestas magisteriales y de mineros, respectivamente. Por otro lado, grupos de traficantes que habían aparecido en la esfera pública a principios del nuevo milenio, daban señales de alerta en entidades como Michoacán, Tamaulipas y Guerrero (Pereyra, 2012), donde ejercían una violencia pocas veces vista. Mucho se ha escrito si es el entorno político el que influyó en la decisión de lanzar el Operativo Conjunto Michoacán tan sólo diez días después de tomar el poder (Aguilar y Castañeda, 2009, Curcó, 2012, Vázquez y Espino, 2015).

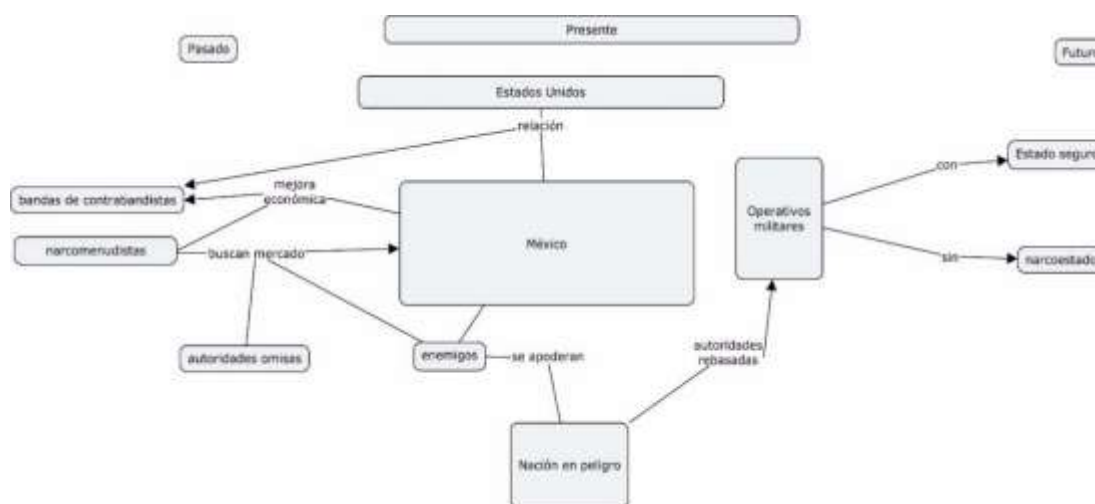
El 3 de enero de 2007, en su primer acto público del año, el presidente Felipe Calderón visitó la zona militar 43 en Apatzingán, Michoacán. Vestía la indumentaria militar que lo acreditaba como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, algo poco usual en presidentes civiles. Desayunó con la tropa y se dirigió a ellos en un discurso: “vengo hoy como comandante supremo a reconocer su trabajo, a exhortarlos a seguir adelante con firmeza, entrega y a decirles que estamos con ustedes” Más adelante, puso énfasis en la necesidad de contar con leyes que “ayuden a perseguir y encarcelar a los delincuentes, no que los salven del castigo que merecen” (Herrera y Martínez, 2007). La *guerra contra el narcotráfico* sería el signo distintivo del sexenio de Felipe Calderón.

La narración de la *guerra*: la ley y el orden

Es desde la posición señalada que el presidente Calderón elaboró su narración sobre el país y el narcotráfico. Para estudiar la narración de la *guerra* como primer elemento del cronotopo, se seleccionaron fragmentos de los informes presidenciales en los apartados de

¹⁸ La sentencia reconoce la injerencia indebida del entonces presidente de la República, Vicente Fox Quesada y de organismos empresariales en favor del panista. No obstante, determinaron que no se podía establecer una relación de causalidad entre la injerencia y los resultados electorales, por lo que validaron la elección.

Seguridad y Estado de Derecho. En primer lugar, se busca determinar la construcción del espacio nacional y de los enemigos en su desarrollo histórico, sus condiciones geográficas y económicas. El esquema general de la narración¹⁹ se puede trazar de la siguiente manera:



La construcción del narcotráfico como amenaza —es decir, el cronotopo del narcotráfico— no está demás reiterarlo, redefinió el cronotopo de la violencia. Al hacerlo, construyó nuevos cronotopos como analizaremos en el resto del capítulo. Valga una perogrullada: hay diferencias entre delincuentes comunes y enemigos. La cuestión es que la narración de la *guerra* y el régimen diferenciado que le dio forma jurídica, redefinieron formas de ejercer la violencia del Estado y a algunos individuos dentro de este. Pero ¿qué significa eso exactamente?

¹⁹ Esta narración no es desde luego, la única espacio temporalización que existe sobre el narcotráfico en México. Es, en todo caso, la narración autorizada, que se reproduce en los medios de comunicación y que se alimenta del discurso jurídico del enemigo. Sin embargo, en la cultura popular, existe una idea un tanto distinta del narcotráfico. Basta ver las representaciones que existen del fenómeno en la música, particularmente, los narcocorridos, que contienen un discurso antitético al discurso de la ley y configuran el mito del narcotraficante. (Astorga, 2012). Los significados morales que se construyen en estas expresiones musicales compiten con la narración autorizada. De acuerdo con Campbell (2015), el mito del traficante es producto de la fusión parcial entre Robin Hood y el Llanero Solitario. No se trata únicamente de bandoleros sociales, a la ayuda que prodigan a sus allegados se impone la violencia, que manejan con éxito. El narcotraficante infunde respeto dadas sus aspiraciones: poder y dinero, al igual que los políticos; sin embargo, a aquellos no los arroja ningún discurso ideológico o moral.

Como sostuvimos en la introducción del capítulo, hay diferencias importantes entre el cronotopo de la guerra y el cronotopo de la seguridad. La violencia como posibilidad para hacer cumplir la ley es una facultad que el Estado ejerce de manera limitada.

El derecho penal establece, justamente, hasta dónde el Estado puede transgredir la esfera de los individuos y a través de qué medios. Como toda frontera, no es necesariamente diáfana y hay controversias constantes sobre los procedimientos que debe emplear el Estado, los castigos que puede imponer, etc. Ese es el cronotopo de la seguridad. Se puede diferenciar de manera más o menos clara con el cronotopo de la guerra, que exige una declaración formal, dos ejércitos opuestos y algún motivo de soberanía. Sin embargo, las estrategias de *guerra en todos lados* que aludimos en el primer capítulo dificultan la diferenciación entre seguridad y guerra.

Los encuentros entre los agentes de la seguridad y de la guerra son distintos también. Sólo como mención, un policía ejerce el control espacial del lugar donde acontece un hecho violento y del presunto criminal, de manera distinta en que un soldado controla (o lucha por controlar) el territorio que defiende o invade y al enemigo. La práctica espacial de la policía construye a la seguridad, a la que se oponen los delincuentes. Sin embargo, cuando la *guerra* se superpone a la seguridad, ni los encuentros, ni las leyes ni el derecho trazan las fronteras de manera tan clara. Y surgen diversos tipos de *limbos*. Los cronotopos se construyen históricamente, ya lo hemos sostenido. Por lo tanto, no son puntos particulares en el tiempo, sino estructuras trans históricas (Holquist, 2002, p. 110).

La *guerra* se desarrolla en espacios igualmente históricos y a través de prácticas (bélicas) que ejercen de manera distinta la violencia en el espacio²⁰. Cuando un Estado adopta un lenguaje y símbolos propios de la guerra, y como estrategia de seguridad ordena operativos militares, la distinción entre los cronotopos de la seguridad y la guerra colapsa. Los encuentros entre los individuos en el territorio se transforman. ¿Cómo se construyó ese cronotopo de nueva violencia y nuevos encuentros?

²⁰ Como ejemplo sencillo, pensemos en la primera guerra mundial y las trincheras. Esa forma de construir el espacio difiere de las guerras modernas, que utilizan otro equipo para atacar, como aviones no tripulados. El espacio físico puede ser el mismo, la forma en que se espacializa la guerra, es distinto. Esa práctica espacial define a la guerra en los distintos momentos históricos, por eso se le puede dar la definición de cronotopo.

La estrategia de combate a las drogas, como se ha dicho en diversas ocasiones en este trabajo, está enmarcada en la historia de la relación con los Estados Unidos. En la narración sobre la *guerra*, Calderón aludió a la vecindad con los Estados Unidos como factor para explicar el surgimiento y desarrollo del narcotráfico como problema para México:

Parte del problema que vivimos los mexicanos tiene que ver con nuestra vecindad con el mayor consumidor de drogas en el mundo, que paga a los criminales miles y miles de millones de dólares al año para satisfacer su enorme demanda de drogas (Felipe Calderón, Quinto Informe de Gobierno).

Por un lado, las rutas de droga que tienen que trazarse en el territorio mexicano para satisfacer la demanda estadounidense. Esta primera construcción del espacio mexicano vale la pena insistir, visibiliza un problema histórico: el consumo en los Estados Unidos, las tremendas ganancias que genera el tráfico de fármacos prohibidos. La persistencia de Estados Unidos se hace visible también en el aumento en el poder de fuego de la delincuencia:

Otro factor fundamental fue que, en el año 2004, los Estados Unidos facilitaron la compra de armas de asalto, al no refrendar la ley que prohibía su venta; y ello permitió que los delincuentes tuvieran acceso, casi ilimitado, a todo tipo de armamento, con lo cual, aumentó considerablemente su poder de fuego frente al Estado y frente a grupos rivales, y alimentó así la espiral de violencia que iniciara, precisamente, más o menos por ese tiempo (Sexto Informe de Gobierno).

Esta violencia es parte del entorno previo a la llegada a la presidencia de Calderón. La delincuencia que se alimenta económicamente y que se fortalece por la economía ilegal de guerra de los Estados Unidos. Hay, en esa geografía, otro estrato temporal que se entrecruza con el mercado de los Estados Unidos, que es el crecimiento económico. No se atribuye, desde luego, al país vecino. En cambio, la economía tiene consecuencias para que la delincuencia quiera establecerse en el país:

Los criminales se dedicaban a asegurar rutas y puntos de cruce en la frontera, y buscaban pasar desapercibidos ante la autoridad y ante la sociedad; era una actividad de bajo perfil. Sin embargo, desde mediados de la década de los 90, asociado al crecimiento del ingreso per cápita y del poder de compra de la población, los

criminales comenzaron a diversificar su actividad, mediante la búsqueda de un mercado de consumo nacional entre los jóvenes mexicanos (Segundo Informe de Gobierno).

Se puede pensar en una valoración relativamente positiva del pasado. En los años ochenta, se adoptó en México un modelo económico que privilegió la privatización de las empresas públicas y el libre comercio, en concordancia con el Consenso de Washington. En los años noventa, la apertura comercial llevó a la firma del Tratado de Libre Comercio, que estaba pensado para dinamizar la economía mexicana. Es el marco en el que Calderón inserta, parcialmente, el cambio en el comportamiento de la delincuencia:

Eso implicó un cambio cuantitativo y cualitativo de su acción, poco percibido por la sociedad en su inicio. Cualitativo, porque al pasar de ser un negocio meramente exportador, a un negocio de distribución de droga en México, la actividad criminal se centró ya no sólo en el aseguramiento de rutas y de cruces, sino también en el control de mercados, territorios, plazas, autoridades y ciudadanos.

Y lo más delicado: un control territorial por la vía de la violencia; es decir, la actividad criminal pasó de ser de bajo perfil y no intrusiva en la vida de los ciudadanos, a ser una actividad desafiante y, particularmente, violenta; plenamente visible, basada en la cooptación o la intimidación de las autoridades y de los ciudadanos, para lograr el control de las plazas y de los territorios.

Cuantitativo, también, porque la búsqueda de mercados de consumo en México se propagó prácticamente por todo el país, a través de la lógica de distribución detallista, minorista, del narcomenudeo (Tercer Informe de Gobierno).

El narcotráfico, a partir de entonces, se convierte en un problema nacional. El marco económico es, igualmente, un marco jurídico. Las teorías sobre el libre mercado, y la racionalidad de los individuos se trasladaron a la criminología. De acuerdo con Garland (2012), antes de la década de los setenta, el fenómeno criminal era explicado a partir de teorías de la desviación y la anomia. El argumento explicativo central era la privación social. De esta manera, el crimen respondía a causas estructurales: disfunción o desintegración familiar, carencias económicas o educativas que colisionaban con sistemas normativos. “Los individuos se volvían delincuentes porque habían sido privados de una educación adecuada o de una socialización familiar o de oportunidades laborales o de un tratamiento adecuado de su disposición psicológica normal” (2012, p. 45).

En los años setenta, sin embargo, surgen otras teorías que comienzan a contrarrestar las hipótesis sobre las carencias estructurales y se centran en el individuo. De esta manera, en vez de atender las carencias que estaban supuestamente detrás de los fenómenos delincuenciales, vemos teorías y sistemas basados en el control. Por lo tanto, el delito es producto de la falta de incentivos negativos que regulen y castiguen las conductas de actores racionales. Estos, responden justamente a la ausencia o presencia de mecanismos de control. Es la antesala de las teorías del derecho penal del enemigo a las que hemos hecho referencia.

Estas teorías, parten de una representación pesimista de la naturaleza humana (y, por lo tanto, como hemos sostenido, de la manera en que se piensan las interacciones entre gobernantes y gobernados).

“En el ámbito penal, este modo de pensar ha tendido a reforzar las políticas retributivas y disuasivas ya que afirma que los delincuentes son actores sociales racionales que responden a desincentivos y que son plenamente responsables de sus actos delictivos” (Garland, 2012, p. 50). Esta racionalidad económica es visible en otras dos declaraciones del cuarto informe de gobierno:

Enfrentamos, como sabemos, a criminales sin escrúpulos, con una enorme capacidad económica y gran poder de fuego, que no se dedican sólo y, a veces, ni principalmente al narcotráfico, sino a toda actividad que les permita apoderarse de cualquier renta lícita o ilícita en las comunidades que pretenden dominar. Las pretenden dominar a través de la violencia o de la amenaza.

La segunda, en la explicación del aumento de la violencia:

Esto es producto, fundamentalmente, de una guerra cada vez más cruenta entre los grupos del crimen organizado en su disputa por territorios, por mercados y por rutas.

Vale la pena un pequeño paréntesis. Se habla de las valoraciones e imputaciones de la conducta que se hacen en la narración. Ello no cancela que el modelo social imperante, - como establece Vulliami (2010) al explicar la “guerra”-, suponga una hiper mercantilización de las relaciones humanas y ponga el centro de las expectativas sociales en las ganancias. Esta explicación, también explorada, aborda las formas de crimen organizado y su conversión a empresas privadas. La ausencia de moral de los delincuentes no sería muy distinta de la que observan algunas grandes empresas. De acuerdo con Sayak (2010, p. 98):

En la actualidad, hablar de mafia y crimen es hablar de una empresa completamente organizada, una especie de empresa multinivel, que puede entenderse como un fenómeno económico racional y como una industria que dispone de una organización y un modo de actuación semejante a sus homólogas de la economía legal.

Es decir, no es sólo la atribución de un comportamiento como el reflejo de una teoría criminal, sino que ese mismo marco que crea los modelos jurídicos económicos, es producto del sentido común y la antropología social contemporánea.

Lo importante de la narración hasta este punto es que el panorama ya no sólo se construye a partir de la relación con los Estados Unidos. Una vez que el problema es interno, se aprecian otras elaboraciones sobre la delincuencia que posteriormente justifican la guerra. Se trata, nuevamente, de una valoración del pasado:

Éste es un cáncer que se ha venido incubando durante años y al que no se le dio la debida atención, pero es un cáncer que vamos a erradicar (Segundo Informe de Gobierno).

La metáfora del cáncer es diáfana y termina por construir toda la narración del enemigo. Es el epíteto del cronotopo del enemigo. El cáncer como agente patógeno que invade, que tiene que ser combatido con fuerza, que crece si no se atiende a tiempo. El pasado empieza a ser valorado de esta manera: la colusión de las autoridades, su incapacidad posterior y el enemigo que sólo se puede combatir si se erradica. De la misma manera, es una valoración por las acciones presentes. También, permite que la guerra sea valorada. A eso volveremos más adelante. Aunado al desenvolvimiento racional de la delincuencia y su crecimiento canceroso, está, como se indicó, la valoración del pasado:

En un inicio, las bandas operan como pandillas, prácticamente, y pueden ser controladas por los cuerpos de seguridad. Más tarde, el crimen corrompe al Estado y crea complicidades dentro de éste, lo cual le permite actuar de manera exitosa y expandir su negocio

Al final, la corrupción policiaca resultó clave para la expansión de la delincuencia. La vulnerabilidad de las instituciones policiales y ministeriales las hizo presa fácil de la criminalidad que, en muchos casos, terminó por usar a la propia policía para sus propósitos.

Porque el delincuente percibió que no tendría castigo y el ciudadano que no tendría defensa. Y así la impunidad, la real y la percibida, exacerbó el fenómeno criminal, no sólo los delitos vinculados al crimen organizado se multiplicaron, sino, sobre todo,

aquellos del orden común que más afectan y que más duelen a los ciudadanos: el robo, particularmente, robo con violencia; el secuestro, la extorsión y el homicidio (Quinto Informe de Gobierno).

Lo importante para la construcción del cronotopo es la construcción del espacio tiempo del hoy con relación al pasado. La construcción de la narración política es una respuesta a las formas históricas de ejercer el poder del Estado en México. El cronotopo de la *guerra contra el narcotráfico* se define en función a los modos en que el PRI dominó políticamente a la delincuencia.

El sexenio de Calderón fue el segundo gobierno panista luego de la derrota del PRI en el año 2000. Parte de la narración de país que hace implica la construcción de un sistema jurídico donde no haya mediaciones políticas entre la autoridad y la aplicación de la ley.

Cuando se observa el marco histórico de constitución de sentido común, de sentido político y jurídico que construye la narración sobre la seguridad y el discurso político-jurídico de Felipe Calderón, se encuentra el neoliberalismo, su antropología y la fantasía del Estado de Derecho en que se basa. Se trata de separar la política del derecho. La primera es una actividad que depende de las decisiones, la segunda, de las reglas y su aplicación (Escalante, 2018). Es, desde luego, un imaginario del orden. Lo importante es que en eso radica la diferencia entre policías y militares. Ya se había indicado en el capítulo anterior y líneas atrás: la construcción del orden en los sexenios panistas pone el acento en las formas políticas de arreglar las disputas, de ejercer un control mediante arreglos políticos. Las policías están en ese orden, porque dependen de los presidentes municipales. No extraña que una de las iniciativas de reforma haya contemplado un mando único para la policía. Pero ese es otro tema. Lo importante es la construcción del pasado y con base en ello de las acciones presentes:

Para algunos, esta expansión no tendría consecuencias mientras no se tocara a los criminales. Era la lógica de que si no te metes con ellos, no pasa nada.

Ese error permitió a las bandas distribuirse rápidamente en el territorio, enquistarse en las instituciones del Estado e incluso, poner a su servicio estructuras completas de policía y de procuración de justicia en algunos lugares específicos.

Y una vez hechos del control de las autoridades de un pueblo o de una ciudad, a los delincuentes ya no les costaba ningún trabajo adicional ampliar sus actividades a otras

acciones delictivas como el robo, el secuestro o la extorsión. (Sexto Informe de Gobierno).

Es a partir de estas ideas sobre el territorio que se piensa en la guerra como una medicina amarga. Una fórmula muy común en el discurso sobre los modelos económicos de recorte al gasto público, privatización y disciplina fiscal. La guerra, supuso la expropiación de la violencia (recordemos, que en diversos operativos se desarmó a los municipales).

Por otra parte, la narración reconstruye de una manera particular las relaciones violentas entre los individuos mediante la construcción de un cronotopo específico: el ajuste de cuentas:

Hay, además, otros factores que explican el alto número de homicidios, especialmente violentos que observamos. Una vez hechos del control territorial, los delincuentes buscan evitar la presencia de otros grupos criminales en la zona, defender, y lo digo entre comillas, su territorio.

El derecho, además de regular el ejercicio de la violencia del Estado, también regula el ejercicio de la violencia de los individuos. Se señaló al principio del capítulo. Una de las ideas fundantes del Estado tiene que ver con la renuncia de la violencia individual. Lo analizaremos con mayor detalle en el capítulo cuarto pero la esencia del cronotopo del derecho es, justamente, establecer al Estado como árbitro de las disputas que surjan entre los individuos. En la narración, por su parte, la violencia ilegítima en las interacciones entre los individuos se utiliza como una manera de, por un lado, construir al enemigo y, por otra, explicar la violencia.

Respecto al primero, se trata de una reiteración en la construcción del enemigo como sujetos racionales y violentos. De esta manera el *ajuste de cuentas* se vuelve la manera de explicar el ejercicio de la violencia entre los actores. El problema, que está de la mano con la explicación de la violencia, es que, al explicar los homicidios a partir del cronotopo del *ajuste de cuentas*, que borra las fronteras del derecho entre las interacciones individuales, se ignora también a quienes pueden ser víctimas de la criminalidad o del Estado. Es uno de los principales reclamos del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.

Mediante el cronotopo del *ajuste de cuentas*, las muertes pierden significado. Se trata en primera, de enemigos de la nación que buscan apoderarse del territorio, son sujetos violentos causantes de la mayoría de las muertes en el país y razón por la cual se ha emprendido una *guerra*. De esta manera, no resultan graves las estadísticas de los homicidios, pues en su mayoría, según la narración son propias de la lógica del funcionamiento del narcotráfico y, por ende, son sujetos sin valor moral o social.

El cronotopo de la guerra construye también las relaciones de los criminales y el territorio en el futuro.

En su fase más extrema, nos dicen, el crimen organizado y el Estado son prácticamente lo mismo.

Ese es, precisamente, el riesgo que corriamos y que evitamos en México. El riesgo de que el crimen pasara a una etapa en la cual los criminales se apoderaran del Estado, lo usaran para sus fines, o de plano lo suplantarán imponiendo su arbitrio a la sociedad (Quinto Informe de Gobierno).

La valoración del pasado, de cómo creció la delincuencia y, como cáncer, se volvió un enemigo poderoso, regresa para la construcción de la guerra como necesidad a partir de una construcción espacio temporal aparte: la ucronía. En este género literario, el tiempo se construye a partir de la idea de *¿qué hubiera pasado sí?* En este caso, la afirmación va en el sentido de qué sucedería si no se combate a los grupos de traficantes. La guerra pues, no se construye sólo valorando el pasado, sino dibujando un futuro alternativo. Un papel más o menos similar juegan los argumentos contra fácticos:

Y es absurdo suponer, también, que si el Gobierno se retira de esa lucha, los delincuentes van a dejar de asesinar o de delinquir, o de expandir su ámbito de influencia hasta dominar las estructuras de poder (Cuarto Informe de Gobierno)

La narración que construye el presidente Felipe Calderón sobre el narcotráfico responde a las preguntas: *¿quiénes son y dónde están los enemigos?* Esa narración está conformada por diversos marcos históricos contruidos a distintas escalas. El principal objetivo es explicar los motivos de la guerra a través de la construcción del arco temporal de la delincuencia. La delincuencia se torna en la preocupación más importante de los gobiernos a partir de un cambio en la forma de entender, representar y perseguir a la delincuencia.

Según Garland (2001), estas transformaciones en los discursos oficiales y las narraciones mediáticas y políticas han creado un público temeroso del delito y altamente vulnerable en su esfera privada. Como el discurso de la política criminal “invoca sistemáticamente un público lleno de ira, cansados de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección” (2001, p. 45), se crea una sensación de enojo colectivo que conlleva a exigir medidas contundentes para detener el fenómeno delincencial. Los operativos militares, de acuerdo con la narración del presidente, se hicieron necesarios derivado de la situación de emergencia, de la incapacidad de las autoridades locales y el poder de fuego de los grupos criminales. Sin embargo, los operativos son sólo un componente de la estrategia. En la narración de la *guerra*, el elemento central, el bien que el Estado busca tutelar, además de la seguridad de los ciudadanos, es el respeto a la ley. Para hacerle frente a la delincuencia, no basta con aumentar la capacidad de fuerza del Estado, sino que se hace necesario también, robustecer el aparato represivo. Es decir, las capacidades del Estado para hacerle frente al delito.

Luego del surgimiento del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, encabezado por Javier Sicilia, la narración incorporó a las víctimas. En esta, la delincuencia organizada y las víctimas son dos esferas nítidamente diferenciadas. Aunque se reconoce la existencia de las víctimas, se reitera la posición del presidente y la necesidad de proseguir con el combate frontal a la delincuencia.

Hoy la delincuencia es la principal amenaza a la paz, la seguridad y la libertad de los mexicanos, de los medios de comunicación, de las instituciones democráticas.

Debemos entender que el enemigo común de los mexicanos son los criminales, y no la autoridad que combate a esos criminales. Y por eso he dicho que ésta no es, ni debe ser una lucha del Presidente de la República solamente, ni siquiera de un Gobierno, sino que debe ser parte de una política de Estado, que, como tal, corresponde a los tres órdenes de Gobierno y a los tres poderes públicos, a los medios, a la sociedad entera, cada quien en el ámbito de su responsabilidad, cada quien de acuerdo a su capacidad (Quinto Informe de Gobierno).

Además, la narración contrapone de manera clara la acción del Estado, legítima y necesaria al actuar de los gobernantes. Ello responde a las críticas por los excesos y reitera la importancia de recuperar el espacio.

La acción del Estado así, contra los criminales es una consecuencia y no una causa del problema. La violencia se da por la expansión del crimen organizado. Y en ese marco, la presencia de las Fuerzas Federales no es parte del problema, sino parte de la solución.

Y quiero hacer un reconocimiento a la lealtad y al patriotismo de las Fuerzas Armadas en México: al Ejército y a la Marina. Su participación firme y valiente ha sido decisiva en la defensa de México.

Al contrario, de no haber hecho nada, en lugar de la utópica tranquilidad que algunos imaginan, el país estaría totalmente dominado por los cárteles. El crimen habría crecido hasta hacer inoperantes las instituciones del Estado y ponerlas a su servicio.

Y algo más importante: No habría quien les hiciera frente a esos grupos, dejando a las familias mexicanas a merced de los criminales (Sexto Informe de Gobierno).

La narración da cuenta del problema desde la posición política del presidente y la forma en que concibe los distintos cronotopos: la violencia, el Estado y la delincuencia. Las prácticas que definen y dan contenido al cronotopo de la *guerra* son los operativos, pero la narración analizada permite ver las bases dialógicas e históricas que explican la necesidad de redefinir la violencia. No es una redefinición jurídica, aunque se apele al derecho. En la siguiente sección, analizamos la construcción del cronotopo del enemigo en la ley.

La juridificación de la *guerra*

Insistimos en la premisa general de este capítulo: la narración de la guerra contra el narcotráfico construyó un nuevo cronotopo de la violencia, al mismo tiempo que construyó cronotopos derivados; particularmente, el enemigo.

Los procesos legislativos son esencialmente dialógicos. Ninguna posición jurídica es ajena a ciertos debates doctrinarios, así como a momentos políticos. La primera iniciativa de reforma constitucional en materia penal que se presentó en septiembre de 2006. Luego, en noviembre de ese mismo año, a invitación de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, un grupo de más de 60 organizaciones sociales presentó un proyecto de iniciativa de

reforma a la Constitución (García, 2008). La propuesta, de corte garantista, buscaba abatir los niveles de impunidad mediante la eficiencia de las instancias públicas; asimismo, que la Constitución incorporara los estándares reconocidos internacionalmente para la normatividad penal (Carbonell, 2008). En contraste, iniciativas presentadas con posterioridad elaboraban un discurso jurídico cercano a la postura del presidente respecto a la *guerra contra el narcotráfico*. Estas iniciativas, proponían la adopción de un régimen especial para la delincuencia organizada. Del total de 9 presentadas²¹, destacan dos posiciones ante el derecho y el Estado, que se pueden agrupar como sigue:

Bloque garantista. En este bloque se agrupan las iniciativas que comparten a grandes rasgos un diagnóstico sobre el sistema de justicia en el país, mismo que se analizará a profundidad más adelante. Se compone de las iniciativas que buscan mejorar los procedimientos tanto de investigación como formalmente jurídicos. Muchas de estas propuestas de reforma, retoman los planteamientos de la “Red Nacional de los Juicios Orales y debido Proceso Legal”.

Bloque punitivo. Este grupo de iniciativas se compone esencialmente, por las iniciativas presentadas por César Camacho Quiroz del PRI para modificar el artículo 22 constitucional, con relación a la extinción de dominio y, de manera destacada, la presentada ante el Senado de la República por presidente Felipe Calderón en marzo de 2007. Aunque esta no fue propiamente dictaminada en la primera vuelta de discusión en la Cámara de Diputados, el grupo parlamentario del PRD presentó diversas iniciativas el 4 de octubre de 2007, una de las cuales, retomaba algunos planteamientos esenciales²² de la propuesta de reforma de Felipe Calderón²³.

²¹ El número de iniciativas que se presentaron puede variar según cuáles se tomen en cuenta. Además de la presentada por Vicente Fox y que se refiere líneas arriba, el dictamen de la primera vuelta de la Cámara de Diputados refiere una iniciativa presentada en 2003 por el diputado Luis Maldonado Venegas. Si bien no se dictaminó, se refiere a su contenido de manera sintética. Formalmente, se dictaminaron 9.

²² En esta misma fecha fueron presentadas cuatro iniciativas, todas por diputados de la misma fracción parlamentaria (PRD).

²³ La primera iniciativa de reforma constitucional en materia penal fue presentada por el legislador del PAN Jesús de León Tello. Esta iniciativa podría ubicarse también en el bloque punitivo más por la narrativa en torno a la víctima en el proceso penal que por las modificaciones que planteaba. A diferencia del resto de las propuestas de reforma, no proponía cambios sustanciales en la manera de llevar los procedimientos penales, sino que sugería adoptar un régimen que ponderara de manera más clara el lugar central de la víctima en el proceso penal.

A diferencia de las iniciativas de corte garantista, las propuestas de reforma constitucional del bloque punitivo buscaban que la lucha contra los grupos de delincuencia organizada por el control del territorio nacional se tradujera en herramientas jurídicas complementarias a la estrategia (Carbonell, 2008, p. 15). Retomando uno de los planteamientos centrales del trabajo, juridificar la *guerra contra el narcotráfico*.

La conjunción de ambos bloques de iniciativas daba como resultado la adopción de un régimen penal-constitucional diferenciado. Por un lado, se establecían procedimientos garantistas para la delincuencia común y un régimen excepcional, que además de incorporar al texto constitucional la definición de delincuencia organizada, planteaba un régimen de disminución de derechos y garantías reducidas para la delincuencia organizada. (Madrazo, 2014).

El 12 de diciembre de 2007, se produjo en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, el proyecto de reforma constitucional²⁴. Ese mismo día, el dictamen fue turnado al pleno de la Cámara. Durante la discusión -que será objeto de un análisis detallado en este mismo capítulo-, además de una moción de suspensión, se presentaron numerosas reservas a diversos artículos que se pretendían modificar²⁵. Igualmente, el diputado César Camacho Quiroz presentó un documento con algunas adiciones al dictamen. Entre ellas, una modificación al texto del artículo 16, párrafo XII, para establecer que:

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista información o conocimiento de una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado en los términos del párrafo IV de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente (Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2008, p. 53).

²⁴ La propuesta legislativa, reformaba los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución.

²⁵ Artículos 16, párrafo séptimo (relativo al arraigo), 16, párrafo trece, 16, 17, 18, 19 y 20; 16 párrafos diez, once y doce; 16, párrafos ocho, doce, trece y quince, 16, párrafos dos y doce; 16 párrafo segundo; 16, párrafo doce; 16 párrafo doce, 16, párrafo quince; 16 párrafo quince; 16, párrafo ocho; 16, párrafo 10; suprimir 16; 17, 18, 19 y 20; 18, párrafo noveno; 18, párrafo octavo y noveno; 18, último párrafo; 19; 19, párrafo sexto; 20, 21, párrafo primero; 21, párrafo primero; 21, párrafo séptimo; 21, párrafo primero; 73, fracción vigésima primera; segundo transitorio; segundo transitorio; adición de un transitorio²⁵ (Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2008, p. 201).

Por su parte, la reserva a dicho artículo planteada por el Diputado Rodolfo Solís Parga, única admitida a discusión de todas las presentadas, manifestó su preocupación por darle alguna discrecionalidad a las corporaciones policiacas al momento de decidir allanar un domicilio. Prevalció la modificación al dictamen presentada por el diputado César Camacho.

Respecto a los artículos no reservados, la votación en lo general y lo particular arrojó un total de 366 votos a favor, 53 en contra y 8 abstenciones. Finalmente, el resto de los artículos reservados y aquellos modificados por la Comisión, fueron aprobados por 301 votos a favor; mayoría calificada.

El día 13 de diciembre de 2007 la Mesa Directiva del Senado de la República acordó dispensar el trámite convencional para turnar directamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. En este, se dictaminó la iniciativa presentada ante ese órgano legislativo por el presidente Felipe Calderón.

La Comisión de Defensa Nacional, consideró que las propuestas de la iniciativa:

- a) Modificaban radicalmente los fundamentos esenciales de la doctrina constitucional y la práctica procesal del derecho mexicano, particularmente en lo referente a la preservación y defensa de las garantías individuales contenidas en la Constitución, relacionadas esencialmente con el debido proceso.
- b) Afectaban el funcionamiento y los objetivos del juicio de amparo como instrumento de defensa ante los actos de autoridad, particularmente en lo referente a la reparación del daño, puesto que este era planteado a posteriori, sin posibilidades de que una suspensión provisional pudiera tener efecto (en los casos de las reformas propuestas para realizar arrestos, cateos y arraigos sujetos a revisión posterior).
- c) Proponían una nueva cultura represiva en la ley que eliminaba la noción de inocencia hasta demostración en contrario, por la inversa de culpabilidad hasta demostración en contrario, al facultar a la autoridad para actuar contra el sujeto y tratar de reparar después un eventual daño en su persona;
- d) Simplificaban de tal modo la instrumentación de procesos penales de manera que se deja al ciudadano totalmente expuesto a potenciales actos arbitrarios de autoridad que pueden conllevar la imposición de penas trascendentales como la prisión perpetua y la pérdida de bienes sin que existieran prácticamente posibilidades de defensa o aún de reparación del daño a través del juicio de amparo;

- e) Ignoraban la práctica del derecho que ha derivado de ordenamientos legales como el Código Federal de Procedimientos Penales, al referirse a “delitos graves” y la Ley de Seguridad Nacional, al plantear la intervención de comunicaciones privadas y
- f) Podían generar problemas de interpretación jurídica internacional en el marco de la aplicación de los Tratados de Extradición que nuestro país hubiera suscrito, pues al presentarse el caso de que un ciudadano mexicano fuera reclamado por otra nación, su defensa podría argumentar falta de garantías de debido proceso en nuestro país, lo que sería suficiente para que se negara la solicitud de extradición. (Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2008, p. 266).

De tal manera, se sugirió la no aprobación de algunas propuestas de reforma, máxime que en el dictamen de la Cámara de Diputados se conservaban las propuestas del presidente para mejorar las capacidades de investigación criminal, aunque redefinidas en un nuevo sistema judicial.

Asimismo, se introdujeron cambios a los párrafos décimo y duodécimo de las propuestas de reforma al artículo 16. El primero de ellos, sugería que la posibilidad del ministerio público al acceso a documentación financiera, bursátil, fiscal, electoral e incluso, aquella considerada por la ley como reservada o confidencial para casos de delincuencia organizada, se sujetara a autorización judicial previa. Respecto al párrafo duodécimo, se proponía suprimir la frase “información o conocimiento” de la redacción para acotar la discrecionalidad policiaca al momento de allanar los domicilios en caso de flagrancia. De vuelta en la Cámara de Diputados, durante la discusión se propuso la eliminación del párrafo décimo, lo que fue finalmente aprobado también en el Senado. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 2008.

El espacio de la excepción

Agamben (2005), llama la atención sobre las dificultades para definir y comprender el estado de excepción. Según el pensador italiano, “el estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal” (2005, p. 24). Sin embargo, un estado de excepción, aunque configura un espacio de manera distinta al orden jurídico normal, tiene una explicación y una lógica política. Se declara con base en facultades soberanas y para salvaguardar bienes colectivos. Hay dentro del *lawfare*, sin embargo, una

serie de medidas, de figuras y de espacios en donde las reglas jurídicas son distintas, que construyen el espacio personal y los espacios para confinar a los sujetos distintos de la criminalidad común. Es, de acuerdo con Tarragona (2012), la *guantaminización* de la seguridad (Tarragona, 2012).

Si de acuerdo con Atienza y Ruiz (2015), en todo ordenamiento jurídico se contienen principios que expresan los valores en que se funda un ordenamiento jurídico, así como principios que orientan la acción del Estado hacia un fin, lo normal sería que unos y otros principios tuvieran teleologías similares. Así las cosas, si un principio central para la actividad jurisdiccional del Estado es la seguridad jurídica y en ello basa los principios de presunción de inocencia, juicio justo, no retroactividad, los principios que orientan la actividad del Estado hacia la consecución de la seguridad deberían organizarse armónicamente con los primeros. La lógica de funcionamiento del *lawfare* por su parte, sostiene que, bajo determinadas circunstancias, ciertos espacios (enemigos, objetivos) operan bajo una lógica jurídica distinta.

El régimen de la excepcionalidad

Los significados del régimen penal especial excluyen a un individuo por su peligrosidad, enmarcada en discursos jurídicos y narraciones políticas que, en conjunto construyen al enemigo. Este, merece un tratamiento distinto al delincuente común. Las características del régimen especial para la delincuencia organizada son (Madrazo, 2015, p. 66):

- Retención ampliada. La retención de los indiciados, antes de que se les tenga que poner a disposición del juez o dejarle en libertad, puede ser del doble del tiempo al régimen ordinario. Esto es, hasta por 96 horas.
- Compurgación de penas en centros especiales. Los presos por delincuencia organizada pierden el derecho que otros sentenciados tienen a compurgar penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, enviándoseles a centros especiales inclusive cuando se trata de prisión preventiva (esto es, cuando la persona no ha sido declarada culpable por un tribunal).
- Incomunicación. Las autoridades pueden incomunicar a los procesados y a los sentenciados por delincuencia organizada (con la excepción de la comunicación con su abogado defensor).

- Medidas de vigilancia especial- Los reclusos por delincuencia organizada -tanto procesados como sentenciados- en centros penitenciarios, pierden su derecho a la intimidad.
- Prisión preventiva de oficio. En todo caso de delincuencia organizada, se decretará prisión preventiva, con independencia de la peligrosidad del acusado, sus posibilidades de fuga o la importancia para la investigación.
- Valor probatorio de la investigación. A diferencia del proceso ordinario, el juez debe valorar sólo las pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia del juicio -en el régimen de excepción por delincuencia organizada, las pruebas referidas en los investigadores, pero no aportadas al juez, tienen valor de prueba. Esto es una excepción a uno de los principios fundamentales del proceso penal -el principio de inmediación- que exige que el juez presencia el desahogo y realice la valoración de pruebas y la tramitación del juicio.
- Desconocimiento del acusador. En casos de delincuencia organizada, el juez podrá decidir que no se respete el derecho del acusado a conocer a su acusador.

Estos procedimientos, implican:

- a. Que los acusados -aun antes de ser declarados culpables- y sentenciados sufren un régimen de derechos fundamentales fuertemente disminuidos en que se les puede arraigar sin acusación, sin conocer a su acusador, sin que un juez valore directamente las pruebas con que se le acusa, sin gozar del derecho a enfrentar un juicio en libertad cuando no son peligrosos o exista riesgo de que se fuguen, sin estar cerca de sus comunidades, estando incomunicados y sin derecho a la intimidad.
- b. Que una parte de este régimen es aplicable inclusive cuando las personas no han sido acusados de delito alguno ni se haya comprobado que el delito ocurrió (arraigo), o bien sin que hayan sido declarados culpables (extinción de dominio). (Madrazo, 2015, p. 65).

La excepcionalidad que se construye con el *lawfare* además de las reglas formales que para la investigación, procedimientos y sanciones se adoptan, se acompaña de las construcciones narrativas políticas que caracterizan también al estado de excepción.

El cronotopo del Estado atrasado

A pesar de las diferencias que surgen producto del régimen diferenciado, hay un diagnóstico general que comparten los legisladores. Este, es visible tanto en las iniciativas de reforma como en los dictámenes y las posiciones de cada grupo parlamentario.

Las narraciones sobre el país y el derecho contenidas en las exposiciones de motivos revelan dos cronotopos que deberían mostrar cierta complementariedad y, en cambio, se encuentran desfasados. El Estado, lo hemos expuesto, es un espacio que se transforma

continuamente por las relaciones sociales que acontecen. Estas transformaciones físicas y simbólicas se observan tanto en las construcciones, prácticas y discursos cotidianos, así como en las normas sociales y jurídicas. Lo ideal es que el Estado como ente monopolizador de la violencia, delimite de manera clara las fronteras en el ejercicio de aquella, y que esa delimitación sea concordante con la dinámica social.

No obstante, en las exposiciones de motivos el sistema jurídico se presenta como un cronotopo obsoleto. Según los legisladores de todas las fracciones parlamentarias, el sistema jurídico, fue creado en otro tiempo, que la transformación social ha rebasado. Es decir que el espacio construido para los procedimientos de regulación de la violencia estatal, sus reglas, procedimientos y figuras jurídicas, son propias de un espacio nacional anterior.

Como consecuencia, persisten prácticas “del pasado” que impiden el desarrollo de un Estado democrático de derecho, la actuación deficiente de las autoridades genera varios problemas: que las víctimas no acudan al Ministerio Público a denunciar los delitos; que gran número de los delincuentes no terminen condenados; que las audiencias en los procesos penales se desarrollen sin la presencia de un juez; que las órdenes de aprehensión no sean ejecutadas; que haya una gran cantidad de detenidos que nunca hablaron con el juez que dictó su condena, vulnerándose así sus garantías constitucionales de audiencia y debido proceso, y que a los sujetos que son detenidos en la averiguación previa nunca se les haya designado un abogado que los defendiera. De tal suerte que las instituciones vigentes al momento de la reforma, les resultaban disfuncionales. El sistema penal en su conjunto no era suficiente para satisfacer la demanda de justicia. En general, es una narración sobre los desafíos contemporáneos y un sistema que se creó en otro tiempo. Las demandas sociales y la democratización del país lo han dejado atrás.

Delincuentes, víctimas de delitos y algunos presuntos delincuentes padecían un sistema lento en extremo, corrupto e ineficiente. Coincidían en que el sistema debe modificarse, que debe ser más ágil, que se respeten principios como la inmediatez, la oralidad y las medidas alternas para la solución de conflictos.

Un estado democrático de derecho, según la iniciativa presidencial (Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2008), “avanza” política y económicamente. En ese trayecto, enfrenta diversos desafíos, siendo uno de ellos, la delincuencia, que, ha observado también importantes modificaciones: Desarrollo de estructuras complejas, que llegan a ser

transnacionales, sofisticación y equipamiento. El conjunto de esas transformaciones, necesariamente dejan al sistema jurídico en la obsolescencia.

La contradicción, entonces, aparece al momento de discutir la adopción de un régimen diferenciado. En general, la discusión sobre el ejercicio de la violencia legítima tiene dos posiciones: la postura oficial, que considera que un estado democrático como el que se construye debe estar lo suficientemente actualizado para hacer frente a las formas de delincuencia que sí ponen en peligro la viabilidad del Estado. Esta postura-, sostiene que la construcción de un andamiaje jurídico vanguardista ayudará a la consolidación de un estado democrático de derecho.

Por su parte, los legisladores contrarios a la adopción del régimen especial para la delincuencia organizada advierten los riesgos de regresión. La violencia política, por un lado, y apartarse del vanguardismo de los derechos humanos.

Narraciones del debate legislativo

En el presente apartado, se analizan las narraciones sobre el Estado, el derecho y la delincuencia que tuvieron lugar en el debate legislativo. Se identificaron dos maneras distintas de concebir el régimen diferenciado para la delincuencia organizada. Cada una de ellas, expresa posiciones políticas y construcciones históricas sobre el ejercicio de la violencia en México y el derecho penal. La primera de ellas es la narración del Apando. Se trata de una narración que ve en la adopción del régimen diferenciado, una herramienta que restaura un régimen autoritario de persecución política. Por su parte, la segunda narración es Sentencia Previa. De acuerdo con esta, el régimen diferenciado es una necesidad para que el Estado pueda enfrentar a los enemigos de la nación.

El Apando

José Revueltas escribió la obra El Apando en 1969, mientras estaba la prisión de Lecumberri. La obra en sí interesa porque el apando es un lugar de confinamiento adonde se trasladaba a los reos para “disciplinarlos”. Además, el activismo político de Revueltas coincide con el de personajes que, en la legislatura en que se discutió la reforma penal, fueron también

perseguidos (y presos) políticos. Destacadamente, Pablo Gómez, senador de la República por el PRD (2006-2012).

Se trata de una narración que construye el presente del Estado mexicano a partir de su actuación pasada. El régimen para la delincuencia organizada puede significar la restauración de un estado represor. La narración sobre el Estado, el derecho y los aparatos punitivos que construye este grupo de legisladores, hace referencia a la violencia política que se vivió durante los años de la guerra sucia en México y también, a represiones recientes en Atenco (2005) y Oaxaca (2006). El derecho, como sucedió en los tiempos de la guerra sucia, puede utilizarse como instrumento de represión política. Y, el arraigo, además de vulnerar principios constitucionales básicos como el derecho de audiencia y presunción de inocencia, constituye una herramienta de estado policiaco.

En su argumentación sobre la adopción de un sistema penal como el que se propone, se exponen los elementos de un estado autoritario, que fabrica culpables, persigue disidentes políticos y abusa del poder. El Estado debe tener muy claros y muy definidos los límites para el ejercicio de su violencia. De lo contrario, se abre la puerta a la discrecionalidad. No hablan desde un punto de vista meramente teórico, sino que abundan sus referencias a la violencia política y prácticas judiciales en México.

Para este grupo de legisladores, las medidas excepcionales pueden traer como consecuencia la adopción de un sistema abusivo, lo que significaría una regresión. Máxime cuando en el país existían al momento de discutir las reformas, más de 900 presos políticos²⁶. Uno de los peligros es que la protesta social se judicialice. Como en los tiempos del antiguo régimen que consideran puede restaurarse con este tipo de medidas, se preocupan por la fabricación de delitos, que, además, no ha abandonado la práctica judicial-penal.

Sentencia previa

A principios de la primera década del siglo XXI, se estrenó la película con ese nombre. En un mundo hipertecnologizado, la policía cuenta con las herramientas para poder atrapar a los delincuentes antes de que cometan un crimen. Las posiciones más endurecidas en contra del

²⁶ Así lo declaró el diputado Javier González Garza, en la discusión de primera vuelta sobre la reforma constitucional.

crimen que idealizan un futuro libre de desorden y sujetos *malos* tienden a imaginar policías super equipados, medios que impidan cualquier forma de criminalidad. El mal está plenamente distinguido del bien, que termina siempre triunfando.

Aunque comparte algunos puntos con la forma en que se expresó Calderón respecto a la delincuencia organizada, la posición de los enunciantes hace que su diagnóstico sobre el Estado y el futuro sea menos fatalista. Si bien se reconoce el problema e incluso, comparten la preocupación por los derechos humanos, en respuesta a los señalamientos de los diputados opositores a la narración oficial, creen necesario acotar el poderío de la delincuencia organizada. Aunque no se asegura que el Estado esté peligro de perderse, sí se afirma que el crimen organizado pretende arrebatar porciones del territorio nacional para imponer sus propias leyes. Al mismo tiempo, sin embargo, la perspectiva de futuro para el grupo que considera necesario el régimen endurecido es más o menos optimista. Sin embargo, sí ha dejado de cumplir con su función de otorgar seguridad a los ciudadanos.

Fortalecer el aparato punitivo del Estado permitirá superar en gran medida, los desafíos que representa la delincuencia organizada, que ha observado un crecimiento sustancial. Arraigarlos, hará posible que se enderecen investigaciones sólidas, que los delincuentes no salgan del país; la extinción de dominio, por su parte, cortará los flujos de dinero de que gozan. Y combatirá también el blanqueo de capitales.

Robustecer al Estado en sus facultades punitivas no es un problema porque, por un lado, ya no son los tiempos de la represión. El Estado es democrático y las autoridades, con los marcos jurídicos adecuados, podrán llevar a cabo sus actividades debidamente.

Destaca la forma en que se construye el peligro y a los delincuentes. La delincuencia organizada, ha rebasado las capacidades del Estado para hacerle frente. No sólo por la infiltración, que también acusan, sino por el uso de tecnologías y por su comportamiento “fuera de proporción” Similar a la narrativa del presidente, los diputados Felipe Borrego Estrada sostuvo que la tarea del Estado era hacer saber a los delincuentes que no gobernaban las calles, mientras que el diputado Alfredo Ríos Camarena, afirmó, en defensa del régimen endurecido, que los delincuentes que decapitan asesinan y secuestran, no merecen flores.

Se utiliza la palabra “enemigo” para identificar a la delincuencia organizada que, además, como sucede en la narración del presidente Calderón, corroe el territorio nacional, las instituciones y el aparato de justicia.

A diferencia de la narración del Apando, los delincuentes organizados están debidamente identificados por sus conductas y en realidad, el Estado, al adoptar un régimen endurecido, se moderniza. Para los desafíos que representa la delincuencia, son necesarias instituciones y marcos jurídicos que permitan al Estado, retomar el control.

La construcción de esta narración, cuando mira al pasado, lo hace sólo en términos de ineficiencia. Si la criminalidad ha crecido, se debe fundamentalmente a un sistema que ya no está a la vanguardia, a lo fácil que resulta a los delincuentes evadirse de la ley.

Inclusive, se ve en la delincuencia organizada como la fuente de todos los demás delitos que preocupan a la ciudadanía y que están presentes en todos los medios de comunicación. La respuesta es, desde luego, la aplicación irrestricta de la ley. Finalmente, se sostiene que pueden convivir los regímenes endurecidos con los valores democráticos fundamentales del sistema penal. Sostener lo contrario, es caer en fundamentalismos.

El arraigo y su construcción dialógica

El arraigo en el régimen penal diferenciado, además de construir un espacio físico, sirve para construir el espacio del enemigo. Su transformación en el derecho mexicano supone también una construcción distinta de los individuos. Así, se trata al mismo tiempo de un cronotopo que se inscribe dentro de los cronotopos de la *guerra contra el narcotráfico* y del enemigo.

A partir de la promulgación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el régimen jurídico mexicano subsistieron dos tipos de arraigo: el arraigo domiciliario y el arraigo. El arraigo es la figura que adoptó el régimen constitucional penal mexicano que de manera más evidente se adecúa al *lawfare*.

La arqueología del castigo que propone Foucault (2009) permite entender la que la construcción de los cronotopos del castigo, que conjuntan discursos jurídicos históricos y construcciones dialógicas de los espacios para el castigo y del castigo, que es, siempre, el cuerpo del sujeto. Los cronotopos del castigo aparecen usualmente asociados a tres escalas distintas: el individuo, el lugar y el Estado. La escala del cuerpo es particularmente importante porque es en el individuo donde recae el castigo. El advenimiento de la modernidad supuso la construcción de un discurso jurídico racional, por lo que la pena por

excelencia es el encarcelamiento. De alguna manera, el Estado controla el movimiento de los individuos y limita sus posibilidades de desplazamiento. Es el caso de los pasaportes y documentos que pueden establecer los límites territoriales en los que un individuo puede desplazarse con libertad. En el otro extremo, una de las manifestaciones más diáfanas del poder del Estado en su violencia simbólica es la posibilidad (y facultad) que tiene para disponer de la libertad del individuo y confinarle a un espacio determinado. En las prisiones, sus rutinas, uniformes y arquitectura, no sólo se significa al Estado, sino también al criminal.

Ya lo habíamos indicado, el proceso de construcción del delincuente en la escala individual es un producto preferentemente de los procedimientos penales²⁷. Se trata de instrumentos dialógicos en los que se construye el significado del delincuente al momento de definir, en las etapas procesales, si ese individuo cometió o no una conducta a la que corresponde un castigo. Es la continuación u oposición a la narración que hacen los acusadores o los defensores, los hechos sucedieron o no y de qué forma. Este, sin embargo, está sujeto a una definición previa. Es mediante los procedimientos penales que se construye a los delincuentes, y, en algunos casos, es la existencia de una investigación penal la que puede derivar en un encarcelamiento preventivo. En otras palabras, el requisito básico para sustraer a una persona de la comunidad y confinarlo a un espacio en donde el Estado controla la vida cotidiana del individuo, sus rutinas, su vestimenta y restringe sus interacciones, es que se demuestre la comisión o probable comisión de un delito. Esa lógica se quebranta con la figura del arraigo del régimen penal diferenciado.

En el derecho mexicano, el arraigo ha formado parte de dos cronotopos distintos: la seguridad y la guerra, que anotamos al principio del capítulo. Cuando se introdujo la figura en el Código Federal de Procedimientos Penales de 1983, se concibió como una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva para delitos de tránsito. El Ministerio Público solicitaba la medida ante un juez y ante la presencia del indiciado. Su duración máxima era de 30 días, prorrogables hasta por otros treinta días previa audiencia. (Cantú y Gutiérrez, 2016). Se restringía la libertad de movimiento del sujeto, que podía desplazarse a su trabajo.

²⁷ Decimos preferentemente porque durante el sexenio de Calderón, e hipotetizaremos más adelante que es una característica del *lawfare*, los controles jurídicos que protegen el principio de presunción de inocencia se vuelven difusos con el discurso del enemigo. Lo anterior se hizo más evidente derivado de la exposición mediática de los sujetos capturados y acusados de delincuencia organizada o narcotráfico. Al respecto, ver Escalante, (2012).

En 1996, tras la promulgación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el arraigo adquirió un significado distinto. De proteger la libertad del sujeto, se convirtió en una herramienta para la investigación de los delitos. En esta modalidad, el arraigo sustrae al individuo de su campo de acción cotidiano, a diferencia de la primera forma de arraigo. Según la exposición de motivos de la ley (p. 4):

La delincuencia organizada es, sin duda, uno de los problemas más graves por los que atraviesa México y toda la comunidad mundial, que en sus diversas manifestaciones, entre las que destaca el narcotráfico, afecta las vidas de miles de seres humanos y atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia del Estado, generando descomposición social e inestabilidad policia. Se trata, además, de un fenómeno de carácter transnacional, que plantea incluso una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados.

Los métodos y técnicas que se utilizan en las romas modernas de delincuencia, así como su realización cada vez más violenta y su internacionalización, hacen que la delincuencia organizada observe actualmente una mayor eficacia frente a los medios tradicionales de control estatal, por lo que éstos también deben modernizarse para combatirla eficazmente. Si ello no ocurre, se debilita la capacidad efectiva del Estado para proteger los derechos fundamentales del ser humano.

Cuadro 1. La construcción del cronotopo del arraigo

Reforma de 1983	Reforma de 8 de febrero de 1999	Texto vigente reforma 9 de junio de 2009	Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
<p>Artículo 133 Bis. Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de 30 días, prorrogables por igual término a petición del Ministerio Público. El juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo. (Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1983, p. 27).</p>	<p>Artículo 133 Bis. La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista un riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido. El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales, en el caso del arraigo y de sesenta días naturales, en el de la prohibición de abandonar una demarcación geográfica. Cuando el afectado pida que el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica queden sin efecto, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, si deben o no mantenerse. (Diario Oficial de la Federación, 8 de febrero de 1999, p. 4).</p>	<p>Artículo 133 bis. La autoridad podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de las personas o bienes jurídicos o cuando exista el riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato judicial sea debidamente cumplido. El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de cuarenta días. El afectado podrá solicitar que el arraigo quede sin efecto, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá si debe o no mantenerse.</p>	<p>Artículo 12. El juez podrá dicta, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculcado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputen y pueda abreviársele el tiempo de arraigo (Diario Oficial de la Federación, 7 de noviembre de 1996, pp. 3-4).</p>

Fuente: Elaboración propia

Las reformas muestran la transformación espacial del arraigo a lo largo del tiempo. Este cronotopo, restringe el espacio de desplazamiento de los individuos al mismo tiempo que transforma espacio simbólico de la escala personal. En su redacción original, trata de vulnerarse lo menos posible el desplazamiento de los individuos, a quienes no se asocia una peligrosidad importante.

Sin embargo, la promulgación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada confecciona a otro tipo de individuos. En este nuevo tipo de arraigo, el espacio de vigilancia está indeterminado. Aunque limita la medida a individuos con características específicas. Este tipo de arraigo se impone a sujetos sospechosos de participar en delincuencia organizada y cuyas circunstancias personales justifiquen la solicitud de la medida. Así como el lugar en donde se ejecuta el arraigo, están indeterminadas las circunstancias y hechos que sirven de base para la solicitud. De esta manera, los límites del cronotopo de la violencia del Estado se transforman, De ser una figura auxiliar en determinados delitos y construir a un individuo de *poca peligrosidad*, la herramienta permite que un individuo sobre el que recae la sospecha de pertenecer a la delincuencia organizada sea arraigado en un espacio sin determinar y por las razones que la autoridad considere pertinente. En otras palabras, colapsan 3 categorías que construyen al presunto delincuente: la presunción de inocencia, el espacio de reclusión y los controles en el ejercicio de la violencia del Estado.

La construcción del discurso jurídico de la delincuencia organizada supone el surgimiento de otro tipo de individuos y actividades, cuya peligrosidad rebasa los límites del cronotopo de la delincuencia común. Sus posibilidades de acción espacial rebasan a la escala nacional, así como sus motivos. Por lo tanto, las herramientas jurídicas *tradicionales* aparecen también insuficientes. Así lo establece la Organización de las Naciones Unidas (2004, p. iii):

“Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas”.

No es que las Naciones Unidas estén a favor del arraigo, sino que forman parte de una construcción discursiva del derecho, la delincuencia y los cronotopos de cada uno. En suma, un discurso jurídico del enemigo. Es este discurso el que se emplea en la narración sobre las instituciones y el país, así como en la adopción del régimen diferenciado. Y es este discurso jurídico el que cristaliza en el arraigo.

Las reformas de 1999 y 2009 del Código Federal de Procedimientos Penales siguen una lógica similar. El arraigo se transforma en una medida de investigación previa a la existencia de una acusación formal, aunque el espacio de su ejecución es o el domicilio o una demarcación en particular. Ya no se trata de los individuos de poca peligrosidad, aunque tampoco de enemigos. Entonces, el arraigo observa dos modalidades de restricción espacial previas a la acusación: la de los delincuentes de alta peligrosidad y la delincuencia organizada.

El régimen penal especial que detallamos en la sección anterior construye el significado del enemigo, pero, en su mayoría, se refiere a procedimientos penales precedidos por una acusación formal contra la persona. Esa es la particularidad del arraigo del régimen penal-constitucional. El arraigo coloca al individuo en un *limbo* jurídico. Como ya se indicó, supone el colapso de ciertos controles para la violencia del Estado pues dispone de la libertad del individuo antes de tener pruebas en su contra; a partir de la presunción (Cantú y Gutiérrez, 2016). El Estado sustrae al sujeto de su espacio de acción normal y lo confina a un espacio sin los mismos controles de una prisión, para que se puedan allegar de las pruebas necesarias en un juicio posterior. No está claro qué sucede con el individuo bajo arraigo, no hay una reglamentación sobre su confesión, con el probable riesgo de que se cometan torturas, como se ha documentado. En palabras de Valencia (2009, p. 70) “el esquema mismo del arraigo se iguala a una forma de debilitamiento de la personalidad y las barreras de resistencia psíquica de la víctima, típica de las características de tortura”. La diferencia es siempre, que se trata de un *enemigo*. Por lo tanto, hay que proteger a la sociedad de éste.

Según la definición del dictamen, el arraigo (Secretaría de Servicios Parlamentarios, p. 21),

(...) consiste en privar de la libertad personal a un individuo, por orden judicial, durante un periodo determinado, a petición del Ministerio Público, durante la investigación preliminar o el proceso penal, a fin de evitar que el imputado se evada del lugar de la investigación o se oculte de la autoridad, o afecte a las personas

involucradas en los hechos materia de la indagatoria. Existe el arraigo en el domicilio físico del investigado *o el que se cumple en un lugar distinto, inclusive de la demarcación donde reside*, el primero se ha utilizado para delitos calificados como graves por la ley y *el segundo sólo para presuntos miembros de la delincuencia organizada*, siempre con autorización judicial previa. (Énfasis añadido).

En el proceso de aprobación de la reforma constitucional en materia penal, se formularon diversas reservas al párrafo VII del artículo 16 de la Constitución, donde se contiene el arraigo. Aunque no fueron admitidas para su discusión, sí muestran las posiciones legislativas de las narraciones que detallamos en la sección anterior. Así, mientras que en el dictamen se establece que el arraigo tiene como objeto:

Fortalecer el aparato y las herramientas para el combate al crimen (...) incorporar en la Constitución una medida cautelar para evitar que el indiciado pueda evadirse de la autoridad ministerial en un primer momento y de la judicial posteriormente, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada (Secretaría de Servicios Parlamentarios, p. 21).

Como respuesta a ese discurso y a la transformación del sistema jurídico, algunos legisladores apuntaron la falta de controles y el colapso de algunos principios del sistema jurídico. De acuerdo con Layda Sansores (Convergencia) un punto fundamental era la presencia del sujeto para decretar la medida. Además, señaló:

Aquí en México lo que necesitamos es que cuando a una persona se le detenga, inmediatamente se le lleve al juez. Aquí se le lleva al Ministerio Público y ya sabemos cómo se las gasta el Ministerio Público. Tiene tan poca credibilidad, casi tan poca como la que tenemos los diputados (Debate Diputados, 2008, p. 21).

La legisladora apunta a dos cronotopos del sistema jurídico contrapuestos. El primero de ellos, es el cronotopo de la violencia racional, que se localiza más en el terreno deontológico. Esa es la frontera ideal de la violencia del Estado. La contraposición es la práctica que critica: “ya sabemos cómo se las gasta”, aludiendo a la construcción histórica de las autoridades que abusan del poder.

De manera similar, el diputado Juan Manuel del Río (Convergencia), señala que el arraigo puede decretarse contra un sujeto inocente, mientras que Jesús Humberto Aguilar (PRD) sostuvo que una sociedad democrática “no deja sin derechos a sus ciudadanos, ni siquiera a los más peligrosos delincuentes”. Nuevamente, la idea proviene del cronotopo del Estado democrático ideal. Al oponerlo, no sólo se construye un cronotopo particular de las autoridades mexicanas, construido históricamente, sino que también, se apuntan las fronteras difusas que el discurso del enemigo contiene. Porque no hay certeza de que en todas las ocasiones se arraigue a un enemigo. Y aún si así fuera, se está construyendo a otro sujeto en el derecho.

Finalmente, el cronotopo de la violencia que tratan de mantener los legisladores alude a un discurso constitucional. De acuerdo con Ricardo Monreal, la constitucionalización del arraigo

contiene una serie de extremos que, francamente, son contrarios, en su sentido, al resto del texto constitucional. Esta figura debe ser vista como una detención arbitraria, pues queda al arbitrio de la autoridad valorar si considera oportuno privar de su libertad a un individuo o grupo de individuos, para posteriormente hacer una investigación (Debate Diputados, 2008, p. 10).

Resumo. El arraigo supone varias construcciones jurídicas. En primer lugar, construye al espacio geográfico donde los sujetos pueden actuar. Posteriormente, construye un espacio específico, al que dota de un significado distinto al de la cárcel y en donde se confina a delincuentes con características especiales: la peligrosidad, que, además, se da por sentada de antemano.

La frontera que separa al delincuente del ciudadano se construye en los procedimientos jurídicos, una vez que se individualiza un enunciado normativo que establece conductas delictivas. En cambio, la frontera entre el delincuente y el enemigo es sobre todo simbólica, es el significado de uno y de otro lo que delinea los contornos. El enemigo, es, primero que nada, una presunción.



Centro Federal de Arraigos, Ciudad de México
Fuente: Animalpolítico.com

Cronotopos de la guerra y del enemigo

Para redondear los argumentos expuestos, se analizan los cronotopos de la *guerra contra el narcotráfico* y del enemigo con base en los apartados anteriores. En primer lugar, se establece la construcción del cronotopo en la narración de la *guerra*, marco de significación inmediato para la adopción del régimen penal diferenciado, que se analiza posteriormente.

La *guerra contra el narcotráfico* es un cronotopo que se construyó por prácticas espacializantes enmarcadas en narraciones políticas y discursos jurídicos construidos temporalmente. El primer elemento es el territorio nacional. Además de las condiciones físicas que lo construyen como un espacio vulnerable pero valioso para el trasiego de drogas, es un espacio donde se ejerció un tipo de violencia selectiva y negociada. El crecimiento económico le otorgó un valor extra al espacio. Esas dos formas históricas configuraron al país como un lugar de interés para el crecimiento de las actividades delincuenciales. Esta narración, además de construir el presente del territorio con función al pasado y avizorar futuros posibles, tiene como referentes a las formas de combate a la delincuencia posteriores al 11 de septiembre.

El segundo elemento son los traficantes, que de delincuentes comunes se transformaron en enemigos. Esa transformación obedece a la atribución de un

comportamiento racional que responde a un marco de significados que se adoptó en el discurso criminológico de los años 80, que coincide con la adopción de un nuevo modelo económico y social en el mundo. De esta manera, el espacio individual de los traficantes se construye por oposición a la ciudadanía y a la delincuencia común.

Son esos elementos los que enmarcan la necesidad de ejercer nuevos controles y de adoptar nuevas formas de ejercicio de la violencia. Esa violencia, la *guerra*, supone prácticas diferentes a las formas de mantener la seguridad en condiciones *normales*. Eso supone que se transformaron los encuentros entre el Estado y la población.

A diferencia de lo que sucede con el cronotopo de la seguridad, donde los encuentros con el poder punitivo del Estado se llevan a cabo con los policías, que ejercen un control del espacio de mediación (Escalante, 2013), el cronotopo *de la guerra contra el narcotráfico* supuso encuentros entre ciudadanía y militares.

La segunda consecuencia en la redefinición de la violencia fue el aparato jurídico. El marco para la adopción del sistema penal diferenciado es la narración sobre la guerra y el desarrollo del crimen en detrimento del Estado mexicano, así como los discursos jurídicos y políticos que atribuyen una racionalidad instrumental a la delincuencia. De esta forma, el discurso del derecho penal distinguió también entre dos clases de individuos, a los que construyó en función a la peligrosidad. Esta construcción es también parte de un discurso jurídico-político a mayor escala. El proceso de construcción del cronotopo del enemigo enfrentó, en el dialogismo, algunos enunciados que trataban de elaborar una historia distinta sobre el ejercicio de la violencia en México.

Aunque propiamente no se juridificó la guerra, el marco de significado justifica su necesidad por la incapacidad de las autoridades locales. En todo caso, el intento por llevarla al derecho será analizado en el último capítulo. No obstante, hay condiciones que permiten pensar en un cronotopo de la guerra, porque hay una construcción del significado del territorio y su relación con la ley (que quiere restablecerse), la paz que amenazan los grupos de traficantes. Y porque hay enemigos, despliegues y víctimas, aunque estas últimas sean no un producto de la “guerra” sino de la existencia del enemigo.

El infierno es como Ciudad Juárez, que es nuestra maldición y nuestro espejo, el espejo desasegado de nuestras frustraciones y de nuestra infame interpretación de la libertad y de nuestros deseos

Roberto Bolaño, *Entre Paréntesis*.

Capítulo 3. 2666

Introducción

Roberto Bolaño escribió 2666, una novela polifónica donde el hilo conductor de los cinco apartados son los asesinatos de mujeres ocurridos en Santa Teresa, nombre ficticio para hablar de Ciudad Juárez y los feminicidios.

Ciudad Juárez y toda la zona fronteriza mexicana comenzó una transformación económica alrededor de 1965 (Eisenhammer, 2014). La vecindad con Estados Unidos y las diferencias económicas fueron el marco para un programa de industrialización fronteriza, que convirtió la región en una zona de exportación manufacturera. (Eisenhammer, 2014 p. 103). El espacio se convirtió a partir de entonces en lugar para la producción a bajo costo y de frágil regulación laboral. Como consecuencia, las trabajadoras de maquila, en su mayoría mujeres y migrantes del Sur de la república, se convirtieron en víctimas de la depredación del sistema económico. Más tarde, de la violencia causada en parte por la precarización, el tráfico de drogas y su combate (Weissman, 2005), que está detrás de los feminicidios que han azolado la ciudad por décadas.

Ciudad Juárez es una geografía jurídica, política y simbólica. Es, en diversos sentidos, el epítome de la narración de las víctimas. Como la denominó Javier Sicilia, es el *epicentro del dolor*. Es también el lugar en donde aparecieron las primeras voces contrarias a la narración autorizada de la *guerra contra las drogas*, y adonde marchó la primera Caravana del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.

El presente capítulo tiene dos objetivos fundamentales. El primero, consiste en analizar el dialogismo geográfico desde la perspectiva de las víctimas. El surgimiento del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad supuso una respuesta a la narración autorizada del conflicto, así como la participación de actores colocados por fuera del poder político. Mediante una pluralidad de formas discursivas y la construcción de una geografía narrativa, las víctimas se posicionaron en el debate y territorio nacional. Como segundo objetivo, se analiza la construcción del cronotopo de las víctimas en la narración del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y en la Ley General de Víctimas.

El capítulo consta de cuatro apartados, en el primero, se presenta el surgimiento de la voz de las víctimas desde la multiplicidad de voces que componen su narración y geografía. La pluralidad de declaraciones, protestas, manifiestos y pancartas, construyen el relato de las víctimas, que encontró un cauce en el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. En el segundo apartado, se analiza la construcción de la geografía narrativa de las víctimas en las Caravanas por la Paz, su espacialidad y marcos históricos. En el tercer apartado, se presentan las iniciativas de la Ley General de Víctimas, donde se estudia el dialogismo del derecho y la construcción simbólica de las víctimas y sus fronteras jurídicas. Finalmente, se elabora el cronotopo de las víctimas.

Emergen las víctimas: el mosaico declarativo

Para el año de 2009, la violencia había llegado a niveles no vistos en dos décadas. La tasa de homicidios, que desde los primeros años de la década de los noventa y hasta 2006, mantuvo un decrecimiento constante, se incrementó 50% de 2007 a 2008 y otro 50% de 2008 a 2009, por lo que regresó a los niveles de 1991 (Escalante, 2011). Como se vio en el capítulo anterior, el discurso autorizado responsabilizaba a la lucha entre los diversos grupos delincuenciales por el aumento de la violencia. Esa postura oficial comenzó a cuestionarse por quienes habían padecido los efectos del combate frontal a la delincuencia organizada. El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad aglutinó las voces y demandas de quienes buscaban que el Estado replanteara la estrategia y reparara los agravios.

Como todo producto comunicativo, el relato oficial sobre la *guerra* ha sido siempre dialógico.²⁸ A los cuestionamientos de la oposición y la academia respecto de los motivos de la guerra, se sumaron poco a poco las voces de las víctimas. Una de las primeras declaraciones ciudadanas contrarias a la guerra y realizadas en un foro público ante el presidente de la República, sucedió el 11 de febrero de 2010, en el foro Todos Somos Juárez. Unos días antes, el sábado 30 de enero de 2010, en la colonia Villas de Salvárcar, Ciudad Juárez, Chihuahua, un comando armado irrumpió en una fiesta de adolescentes y mató a quince de ellos. Entrevistado en Tokio, Japón, donde se encontraba de gira, el presidente Felipe Calderón declaró en primera instancia, que se trataba de un pleito entre pandillas (Villalpando, 2010) Días después acudió a Ciudad Juárez para encabezar los trabajos del foro. Ahí, la señora Luz María Dávila, madre de familia de dos adolescentes muertos le reclamó al presidente²⁹:

Yo no puedo darle la mano ni decirle bienvenido porque para mí no es bienvenido. Yo quiero que esto se haga bien, que Juárez sea el Juárez de antes. Aquí Juárez está en luto. No es justo que mis muchachitos estaban en una fiesta. Ahora, quiero que usted se retracte de lo que dijo: que eran pandilleros. Mentira. Uno de mis hijos estaba en la UACH y el otro estaba en la prepa [YiroxXx] (24 de marzo de 2010).

Aunque la declaración es individual, forma parte de una narración más amplia sobre la guerra. Y, también, sobre la relación entre autoridades y población. Es la narración que las víctimas cuentan de sí mismas.

Este primer elemento nos da la pauta para establecer el surgimiento de una oposición narrativa a la versión autorizada respecto a las muertes por enfrentamientos. La interpelación de la Sra. Dávila supuso una ruptura con esa narración: al calificarlas como delincuentes, el

²⁸ Inclusive, como se desprende del texto del propio capítulo, la gran novela de la prohibición del narcotráfico, sus capítulos por separado y el relato en conjunto, ha sido siempre dialógico, por más que la oposición a la prohibición ha ocupado una posición marginal, especialmente, respecto a sus posibilidades de construcción de marcos legales y policíacos.

²⁹ Aunque en el año de 2008 y tras el asesinato de su hijo adolescente, el empresario Alejandro Martí ante las autoridades de la Ciudad de México y federales manifestó su inconformidad y retó a que renunciaran si el desafío del crimen les parecía imposible, la interpelación de la señora Dávila es distinta porque no ocupaba la posición de dialogante en el Foro, como sí ocurrió con Alejandro Martí; además, los jóvenes juarenses fueron inicialmente calificados de pandilleros, a diferencia del hijo del empresario.

discurso oficial reforzaba la construcción de la delincuencia al mismo tiempo que invisibilizaba a las víctimas. Al mismo tiempo, es una demanda que complementa el reclamo que minimiza los efectos de la guerra, cuando se les calificó de *daños colaterales*. Volveremos a esto más adelante.

Igualmente, posiciona a la sociedad en su distancia y su diferencia respecto a las autoridades. En el relato, que se complementa con otras formas discursivas, las autoridades aparecen indiferentes ante la gente de escasos recursos y preocupados únicamente por el acceso al poder:

Apuesto a que si a usted le hubieran matado a un hijo, usted debajo de las piedras buscaba al asesino. Siendo que como yo no tengo los recursos, yo no los puedo buscar [YiroxXx] (24 de marzo de 2010).

Las víctimas y las autoridades caminan hacia senderos aparte. La distancia que existe entre ciudadanos y autoridades se recalca en su falta de empatía y simulación:

No, no. Siempre dice lo mismo, señor presidente. El Ferriz (presidente municipal), Baeza (gobernador), todos dicen lo mismo. Y aquí no se arregla nada, todo sigue peor.

¿Pero de verdad que ustedes, señores no dicen nada? Ah, pero qué bien aplauden al presidente porque vino. Qué bueno, pues sí. Quiero que se ponga en mi lugar ahorita, lo que yo estoy sintiendo. [YiroxXx] (24 de marzo de 2010).

El reclamo logró cierta resonancia mediática, y, podemos decir, se unió al mosaico de voces que conformaron el *murmullo social*, que, a pesar de ciertos momentos de presencia mediática, carecía de articulación. Sin embargo, el detonante para la ola de protestas a gran escala, y la movilización de miles de personas y de recursos simbólicos, sucedió luego del asesinato de Juan Francisco Sicilia, hijo del poeta Javier Sicilia, el 28 de marzo de 2011, junto con otras 6 personas. De manera casi inmediata, un grupo artistas, intelectuales y familiares de víctimas de la violencia, colocó una ofrenda en el zócalo de Cuernavaca, para que las autoridades locales vieran y recordaran su ineficiente actuación para garantizar la seguridad de los habitantes (Guadarrama, 2011).

Las víctimas se posicionaron así ante la *guerra* como hecho y como significado. Respecto a lo primero, la narración autorizada expuso la necesidad de combatir a los

traficantes, a quienes posicionó como enemigos y a quienes atribuyó en casi su totalidad las muertes y la violencia. La narración oficial no reconoció la existencia de las víctimas sino hasta que éstas saltaron a la esfera pública. Al construir una narración propia, las víctimas reconstruyen ese espacio respecto a los operativos, y sus consecuencias. En vez de recuperación del territorio, éste se volvió un lugar de violencia y dolor.

El 3 de abril siguiente, Javier Sicilia publicó una “Carta abierta a políticos y criminales” en la Revista Proceso. En nombre de las víctimas, expresó su rechazo a las autoridades y su repudio a la conducta criminal.

El brutal asesinato de mi hijo Juan Francisco, de Julio César Romero Jaime, de Luis Antonio Romero Jaime y de Gabriel Alejo Escalera se suma a los de tantos otros muchachos y muchachas que han sido igualmente asesinados a lo largo y ancho del país a causa no sólo de la guerra desatada por el gobierno de Calderón contra el crimen organizado, sino del pudrimiento del corazón que se ha apoderado de la mal llamada clase política y de la clase criminal, que ha roto sus códigos de honor (Sicilia, 2016, p. 53).

En el texto, ubica a las víctimas en medio del interés de las autoridades por conquistar y mantener el poder y la creciente violencia sin miramientos de los grupos delincuenciales. Por ende, la única defensa posible de las víctimas es organizarse y alzar la voz. Es una declaración que abona a lo planteado por la Sra. Dávila: las víctimas padecen la inacción de las autoridades, preocupadas por la disputa por el poder a costa de los ciudadanos. Y, al mismo tiempo, son presas de criminales que han perdido cualquier código de honor.

Además, la carta consigna una frase que se volvió el epítome del hartazgo: *Estamos hasta la madre*. Es el fastidio que reclaman las víctimas por no tener la relevancia mediática y política suficiente y pasar desapercibidos en medio del conflicto.

Estamos hasta la madre de ustedes, políticos -y cuando digo políticos no me refiero a ninguno en particular, sino a una buena parte de ustedes, incluyendo a quienes componen los partidos, porque en sus luchas por el poder han desgarrado el tejido de la nación, porque en medio de esta guerra, mal planteada, mal hecha, mal dirigida, de esta guerra que ha puesto al país en estado de emergencia, han sido incapaces -a causa de sus mezquindades, de sus pugnas, de su miserable grilla, de su lucha por el poder- de crear los consensos que la nación necesita para encontrar la unidad sin la cual este país no tendrá salida (Sicilia, 2016, p. 54).

Igualmente, la carta ahondó en la complejidad de la violencia. Parte del diagnóstico es similar a la narración oficial, el contubernio entre autoridades y delincuentes modificó el mapa de procuración de justicia. Es el contubernio entre autoridades y delincuentes, la causa del crecimiento de la delincuencia, y es la corrupción el motor para la descomposición social:

estamos hasta la madre, porque la corrupción de las instituciones judiciales genera complicidad con el crimen y la impunidad para cometerlo (Sicilia, 2016, p. 54).

No obstante, en la narración que Sicilia hace sobre las víctimas no se trata únicamente del gobierno, su lógica instrumental de la política y su corrupción. Si para el presidente Felipe Calderón los criminales modificaron su comportamiento derivado de las oportunidades económicas y por la dejadez de las autoridades, Sicilia ve una transformación moral. Como se verá más adelante, en el marco de la postura de Sicilia se encierra un sistema económico y social que, a su parecer, justifica la creación del *homo sacer* a que se refiere Agamben.

De ustedes, criminales, estamos hasta la madre, de su violencia, de su pérdida de honorabilidad, de su crueldad, de su sinsentido.

Antiguamente tenían códigos de honor. No eran tan crueles en sus ajustes de cuentas y no tocaban a los ciudadanos ni a sus familias.

Se han vuelto cobardes como los miserables *Sonderkommandos* nazis que asesinaban sin sentido humano a niños, muchachos, muchachas, mujeres, hombres y ancianos, es decir, inocentes (...). Estamos hasta la madre porque en su afán de poder y enriquecimiento humillan a nuestros hijos y los destrozan y producen miedo y espanto (Sicilia, 2016, p. 54).

En otro texto, Sicilia identifica el problema moral de gobiernos y delincuentes en el marco del proyecto del neoliberalismo. Es según el escritor, una forma de gobernar basada no en una ideología política sino en función del dinero y las ganancias económicas de grupos reducidos de personas para quienes el resto de la gente es desechable. Con ello, aumenta el número de *homo sacer*. Los mexicanos quedamos reducidos a eso y por ende “se nos puede secuestrar, desaparecer, torturar, destazar, extorsionar, vender en redes de trata o esclavizar en campos de trabajo clandestinos, sin que el Estado haga nada por nosotros” (Sicilia, 2016, p. 38).

La *guerra contra el narcotráfico* se inscribe en ese proyecto, que es una deriva de otros acontecimientos como la *guerra contra el terrorismo* instrumentada por los Estados Unidos luego de los ataques de 2001, así como en general, del proyecto de los propios Estados Unidos por militarizar la lucha contra las drogas desde la época de Richard Nixon, que ya ha sido referida. Lo importante es que Sicilia enmarca el cronotopo de las víctimas mediante capas históricas. La guerra de Calderón es sólo un encuadre a un retrato más amplio. La *guerra* es parte de una forma de concebir y construir al Estado y a las personas. Esa construcción, indica, no es casual, ya que la criminalización, la conformación de enemigos, alimenta negocios lucrativos como las cárceles privadas y la producción de armas. Además, al desplazar a las poblaciones de sus lugares, los territorios quedan disponibles para la explotación minera, carretera o de energía. Y se trata de víctimas que no importan, bajas colaterales que desaparecen por las estadísticas (Sicilia, 2016, p. 39). No es una respuesta directa a las declaraciones de Calderón, como sucede con la Sra. Dávila, sino una respuesta a la política y al marco histórico en que se inscribe.

Derivado de la presencia de Sicilia como figura pública, de su proclama, se pudo movilizar el descontento por la violencia derivada de la *guerra*. Días después del asesinato de su hijo, tuvo lugar una movilización en la ciudad de Cuernavaca que se replicó en otras zonas del país y algunos países de Europa (Sicilia, 2016). Luego, se convocó a una gran marcha hacia el Zócalo de la Ciudad de México, que salió de la Paloma de la Paz en Cuernavaca. Se propuso que, de la Ciudad de México, se partiera en caravana a Ciudad Juárez, *el epicentro del dolor* -como la llamó Sicilia-, para firmar un pacto nacional.

El Movimiento logra darle cauce al mosaico de declaraciones y reclamos individuales. Luego de una marcha en Cuernavaca, se convoca a una primera Caravana de esa ciudad a la Ciudad de México (Azaola, 2012). El 7 de mayo, llega a la capital mexicana el contingente y fueron recibidos por ciudadanos y diversas organizaciones civiles. Rápidamente, el tema, las víctimas, la *guerra* toman otro lugar en la esfera pública. En vez de hablar de luchas entre grupos de traficantes, se comienza a discutir quiénes son y dónde están las víctimas. En la concentración en el Zócalo, el mensaje, los reclamos a las autoridades y el rechazo a la estrategia se expresan en carteles.

“No más balas: más cultura, más educación”, “Estamos cansados de engaños y mentiras”, “Calderón: los niños no queremos jugar en tu guerrita”, “Nuestros pasos son un camino de paz entre la masacre: vivos se los llevaron, vivos los queremos”, “Más poesía, menos policía” “Ni narcos ni militares, nosotros podemos, ciudadanos. Yo no me acostumbro a la violencia, ¿y tú?, (Azaola, 2012, p. 160).

Dentro del cúmulo de respuestas a la *guerra* que canaliza el MPJD, se encuentran reelaboraciones al eslogan de la campaña contra las drogas en el sexenio de Calderón³⁰ que, a su vez, hace referencia a los muertos en Villas de Salvárcar: “Para que la droga no llegue a tus hijos... te los estamos matando”. (Azaola, 2012, p. 160).

Al Movimiento se suman voces de otros grupos que luchan contra el poder político establecido. En la manifestación, se leyó una carta que el Subcomandante Marcos del EZLN, donde se solidarizó con el movimiento de víctimas. El recuento no se limita a la lucha contra el narcotráfico, sino que se extiende a los agravios que se imputan al gobierno de Felipe Calderón. En especial, al incidente sucedido en la guardería ABC³¹:

En nuestra marcha silenciosa llevaremos mantas y carteles con los mensajes de: “Alto a la guerra de Calderón”, “No más sangre”, y “Estamos hasta la madre”. Le pedimos por favor que haga llegar estas palabras a los familiares de los 49 niños y niñas muertos y los 70 lesionados en la tragedia de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora; a las dignas madres de Ciudad Juárez, a las familias LeBarón y Reyes Salazar, de Chihuahua; a los familiares y amistades de las víctimas de esta ensobrecida guerra; a los defensores de los derechos humanos de nacionales y migrantes; y a t@d@s (sic) los convocantes a la Marcha Nacional por la Justicia y Contra la Impunidad. (Subcomandante Marcos, 2011, en Sicilia y Vázquez, 2016).

Las voces que componen al movimiento, la figura de Sicilia y las adhesiones, generan un dialogismo en dos vías. El primero de ellos, es de oposición a la narración de la guerra y sus discursos jurídico y político. El segundo, es el que configuran, justamente, los relatos y

³⁰ El lema era: “Para que la droga no llegue a tus hijos”

³¹ El 5 de junio de 2009, se registró un incendio en un almacén y se extendió a una guardería contigua. En el lugar, perdieron la vida 49 niños y 75 resultaron heridos. La Guardería ABC, formaba parte de los centros infantiles que el Instituto Mexicano del Seguro Social subrogaba a particulares. Además de que no contaba con medidas de seguridad, las autoridades encargadas de la investigación hicieron poco, si algo, por esclarecer los hechos y castigar a los responsables. Una de las socias de la guardería, era prima de la esposa del presidente Felipe Calderón. Fue exonerada. (Santaeulalia, 2013).

declaraciones que construyen al cronotopo de las víctimas y resignifican tanto al territorio como a los espacios a escala individual construidos por la narración oficial o autorizada.

El movimiento, la suma de voces de las víctimas y su heteroglosia de declaraciones, pancartas, manifiestos y discursos, replantea la frontera que borró el discurso autorizado entre las víctimas y los delincuentes. Una frontera así imputaba a casi todos los fallecidos por causa de la violencia la pertenencia a una esfera delincencial, claramente definida y diferenciada de los mexicanos *buenos*. La narración de las víctimas pide, en primera instancia, que se coloque a las víctimas en una frontera discursiva distinta, y que se reconozca también, que los operativos han traído violencia. De esta forma, también se trata de redefinir la frontera de la violencia como la había trazado el discurso autorizado. En vez de la violencia como necesidad, se trata de resignificar a la violencia como un problema y causante de muertes inocentes.

De esta manera, se trata definir o redefinir esa violencia estatal a partir no sólo de otra ubicación en el espacio tiempo o cronotopo -el de las víctimas, opuesto al de los enemigos, pero complementario- sino de otra narración de la violencia. Y, también, le dan otra dimensión jurídica al hecho o proceso histórico.

Ese segundo elemento dialógico, se conforma en las protestas y, de manera más clara, en las Caravanas que organizó el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. Las caravanas, apuntan Cuadriello y Lajous (2011) viajan en sentido opuesto a la lógica de los despliegues y de la seguridad. Simbólicamente son opuestos. Significan lo contrario y construyen a la *guerra* como hecho histórico de forma distinta (lo cual dice mucho sobre cómo se construyen simbólicamente), buscan narrar la tragedia de las víctimas de los enfrentamientos, la delincuencia, los operativos. No ven en el Estado a una solución, ven a un estado que criminaliza y persigue (esas son las referencias históricas). Y la narración internacional es similar. Es posicionar a la guerra contra las drogas como una política de violencia que ha generado víctimas invisibilizadas por el discurso oficial y por el discurso jurídico predominante. El Estado mexicano ha producido víctimas en el territorio nacional, pero, también, en la frontera Sur. Sin embargo, el causante de la violencia (que no aquí de la expansión de los grupos criminales, sino de las estrategias de represión, que son el origen y la causa de la existencia de las víctimas, está en Estados Unidos. El cronotopo de las víctimas redefine, en el proceso dialógico, al Estado como perpetrador de violencia.

Las Caravanas y las muchas geografías

La construcción del cronotopo de las víctimas se realiza a partir del mismo espacio físico y en oposición al significado simbólico que se construyó de este. La relación con la guerra y con los operativos, es distinta. Sin embargo, se construye a partir de la narración autorizada. El encuentro entre el soldado³² y el enemigo es de enfrentamiento por el dominio bajo las categorías legítimo/ilegítimo. En esa oposición, la frontera entre lo legal y lo ilegal es aparentemente clara. Por su parte, el encuentro entre los soldados y las víctimas invierte esa relación. Ya sea porque quedan en medio, ya sea porque se les criminaliza en el discurso autorizado y con ello quedan anulados como sujetos de derechos. No hay un lugar definido donde pueda localizárseles porque son muchas, de diverso tipo. Además, porque no todas ni todos están identificadas.

Comparten un cronotopo, que es *la guerra*. Esta, al mismo tiempo que produce territorios sin una delimitación clara, produce víctimas en todos lados. En el cronotopo de las víctimas, no hay una limitación geográfica, aunque existan puntos nodales. Además, trasciende la escala nacional.

Las Caravanas, resignificaron el cronotopo de la guerra. Y se les pueden atribuir diversas intenciones simbólicas para trazar una frontera nueva respecto a la guerra y detenerla. La frontera son las víctimas, así como los lugares. Cada uno tiene una narración propia a escala espacial y narrativa. Además de colocar a las víctimas en el espacio de la narración, le construye un significado distinto a la narración oficial y, físicamente, las ubica en el mapa. La construcción es simbólica y física tanto a escala individual como colectiva. El territorio adquiere también otro significado. Dentro y fuera del territorio nacional, las Caravanas son la extensión física de la narración sobre las víctimas como consecuencia de la violencia del Estado.

El marco histórico inmediato, como se indicó en la sección anterior, es *guerra contra el narcotráfico*. Es parte del correlato del conflicto que se construye a partir de la pluralidad discursiva de las víctimas. la espacialización narrativa es contrapuesta a la autorizada. En vez de buscar a un enemigo peligroso que amenaza con apoderarse del Estado, se busca darles

³² Se hace la referencia a soldados de manera genérica para referirse a los operativos militares, aunque también hubo participación de policías federales.

una dimensión espacial a las víctimas producidas por el conflicto. En otras palabras, el cronotopo de la *guerra* según el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad ha producido víctimas, no enemigos.

Ese primer marco temporal está subsumido en otros. El MPJD reconstruye la geografía de las víctimas por la represión estatal, la delincuencia y la inacción del Estado. Es decir, la frontera de las víctimas rebasa, por mucho, al discurso político sobre la criminalidad, que en ningún momento voltea a ver a las víctimas que produce la violencia estatal. Éstas, no se reducen a las víctimas del conflicto, sino que son los sujetos históricamente silenciados por el Estado. Por tal razón, las Caravanas se conforman, entre otros, por padres de familia que perdieron a sus hijos en la Guardería ABC, o las Abejas, que marchan para recordar la violencia de Estado en Acteal, Chiapas, en los años noventa (Vázquez, 2016). No es casualidad tampoco que la Caravana a Juárez tenga como objetivo la firma de un Pacto Nacional el 10 de junio, día en que se conmemora otro episodio de violencia estatal: el jueves de corpus³³. De esta manera, las caravanas, además de tratar de desdibujar la frontera establecida por el discurso oficial, trazan una nueva, mucho menos clara y compuesta por la violencia del Estado, su inacción y relaciones con el crimen. De esta manera, las víctimas se simbolizan a partir de distintos eventos históricos.

Por otro lado, reiteran la posición de la ciudadanía frente a las autoridades. Ninguna de las figuras más prominentes del Movimiento, Sicilia, LeBaron o algunos de los personajes que acompañan la Caravana en ciertos tramos, tiene intenciones políticas. Según Vázquez (2016), las insignias y bandera políticas son prácticamente inexistentes. Con ello, se reitera el mensaje: no buscan hacer política electoral, no hay disputa por el poder. Incluso, la geografía simbólica que construyen: la Caravana, no viaja hacia el centro desde la periferia, sino al revés. Es acaso la dirección que siguen las fuerzas federales, pero con una misión opuesta, en vez de buscar criminales para detener o eliminar, pugnan por disminuir la violencia (Cuadriello y Lajous, 2011).

³³ Se conoce así a la irrupción violenta que un grupo paramilitar vinculado con el gobierno, conocido como *Los Halcones* hizo en una manifestación universitaria que recorrió las calles de la Ciudad de México de manera pacífica. En un punto de la marcha, el grupo de choque agredió a los manifestantes con armas de fuego. El saldo oficial fue de más de un centenar de muertos y nunca fue esclarecido ni investigado.

La primera caravana recibió el nombre de *Caravana del Consuelo*. Se dirigió al norte del país, y atraviesa diversos territorios permeados por la violencia, se recaban testimonios en manifestaciones y con ello, se acentúa la pluralidad de formas en que la violencia del Estado ha producido víctimas. Algunos testimonios muestran, por ejemplo, las prácticas criminales del Estado:

Quiero pedirle a todos ustedes si saben de algo por favor que me puedan ayudar a localizarlo porque no los hemos encontrado ni sus cuerpos, ni vivos ni muertos. Entonces para mí ha sido muy difícil todos estos años estar buscando y pidiendo por favor a las autoridades al gobernador de aquí de Nuevo León que me ayude porque las personas que vieron cuando una patrulla los paró y de ahí jamás volvieron a saber nada (Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, 2010).

Esta primera Caravana, tiene otra práctica de espacialización que contrasta con el discurso autorizado. Contrario al proceso de individualización propio de los tiempos, las víctimas se construyen también en la escucha mutua y el apoyo. No se trata de víctimas en lo individual. De acuerdo con Quintana, ese proceso los transformó de víctimas a sujetos.

Yo soy mamá de Cinthia (inaudible), ella tiene 13 años, desapareció a los 13 años. Ahorita mi hija va para tres años. No soy la única madre, somos bastantes, y nomás lo que pedimos es saber de ellas. Los policías aquí no nos ayudan en nada (grito a lo lejos: ¡No, fuera!) (...) no contamos con la ayuda de nadie. Nosotros somos detectives, somos psicólogas. Entre todas nos apoyamos. Y por eso es de que yo me atreví a subirme aquí, para pedirle ayuda al señor (Sicilia) para que hable por nosotras, para ser escuchadas. Para que no nos miren ni nos tomen como algo insignificante y que digan: ahí están dando lata otra vez. ¡No! Queremos ser escuchadas, queremos a nuestras hijas. Ellos reciben su sueldo, reciben su dinero, pero no hacen nada. Los de la policía no hacen nada (Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, 2010).

Aunque la Caravana del Consuelo limita su recorrido al territorio nacional, el punto nodal del recorrido es Ciudad Juárez, el *epicentro del dolor*. Ciudad Juárez, como se estableció en la introducción al capítulo, es el epítome del cronotopo de las víctimas. La violencia en Ciudad Juárez es parte de los proyectos económicos de precarización y se manifiesta de diversas maneras, aunque marcadamente por los feminicidios. Otra forma de violencia de Estado.

En la Plaza Mayor de Chihuahua, Sicilia declaró:

México ha vivido muchas tragedias, pero ninguna como la que en estos últimos cuatro años hemos sufrido, la guerra, la impunidad, la destrucción de nuestras instituciones y el dolor que como el de Salvárcar que uno se acoge.

La destrucción de nuestros territorios, los amores destrozados, esos diálogos de sombra que mantenemos con nuestros hijos, padres, hermanos, amigos desaparecidos y asesinados en esta guerra. Son los signos de esta época miserable (Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, 2010).

La definición del espacio se da a partir de la destrucción, el tiempo presente es miserable. En la intervención, además de construir el territorio a partir del estallido de la violencia, reitera el lugar de las víctimas, su composición, así como su discurso, que se opone a la criminalización:

Hace cuatro años, con nuestros corazones deshechos, luchamos contra la muerte, contra la idea de que todos estos años se han perdido para el amor y la felicidad. Es la época del crimen y del desprecio, que nos ha prohibido decir la palabra paz y justicia. Sin embargo, miles de nosotros no nos resignamos y hemos caminado miles de kilómetros y tomado las calles de nuestra ciudad para hacer esa paz y esa justicia. ¿Quién puede condenarnos por ello? ¿Quién puede decirnos que no tenemos razón? ¿Quién puede acusarnos de partidismo? (Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, 2010).

Otro lugar importante para construir a la violencia, al Estado omiso y a las víctimas estructurales en Ciudad Juárez es el campo algodonero. El movimiento se detiene ahí y Javier Sicilia señaló la contraposición del campo de algodón con la sangre derramada ahí. El lugar importa porque el Estado mexicano fue condenado por sus acciones omisas en los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).



Campo algodnero, Chuihuahua
Fuente: La Jornada, Baja California

Por su parte, la Caravana al Sur, tiene como punto específico la frontera con Guatemala. Las víctimas históricas de la *guerra contra las drogas*, es decir, de toda la política de prohibición, trasciende las fronteras mexicanas. La narración es de otro tipo y redefine la escala nacional e internacional. Es una construcción “hacia abajo”, geográfica física y simbólicamente.

México es un país que ha sufrido los embates de la política prohibicionistas. La producción de víctimas por la falta de fronteras éticas, políticas y jurídicas. Es una forma en que se ha ejercido el poder del Estado. Las rupturas en las narraciones sobre los individuos y el papel del Estado no han construido gobiernos “de leyes” en donde no hay cabida para los criterios políticos. En cambio, suplantán la forma de construir sujetos indeseables. No son ya enemigos políticos (como pudo resultar a amenaza del comunismo) sino peligros. Es por lo tanto, un discurso jurídico y político que disfrazá una nueva frontera moral: los sujetos desechables. Es parte de lo que se construye en el lenguaje sobre los delincuentes y sobre las víctimas, cuando se les criminaliza o se les anula como sujetos de derechos.

Es lo que manifiesta Javier Sicilia en Tecunman:

Hermanas y hermanos de Guatemala y Centroamérica.

Pidamos perdón por el dolor que les hemos infligido que nos hemos infligido a lo largo y ancho del país, que llevamos a cuestras como una loza.

Hace 6 días salimos de la Ciudad de México para venir con los hombres y mujeres del sur, con sus familias, con sus dolores que son muchos, con sus tristezas que son ancestrales.

Entrelazarlos con los del norte y otras partes del país y que ya recorren quienes hemos decidido detener esta guerra inmisericorde y estúpida amenaza con destruir la nación entera.

...

Queremos decirles aquí, en este lugar, donde para vergüenza nuestra, comienza no una posibilidad de una vida mejor, que sus gobiernos les niegan, sino un calvario...

Nuestro pesar que se suma al suyo, estos actos despreciables que no son nuestros.. sino de bandas de criminales y asesinos a quienes apoyan autoridades cómplices, bandas que han perdido todo sentido de lo humano, de la dignidad, que su dolor nos duele, porque ustedes hermanos migrantes, han sufrido y sufren un sufrimiento que segrega.

Hoy frente a nuestros ojos y los ojos del mundo, en nuestras carreteras se secuestra, se asesina, se comercia con vidas, se desaparecen a miles de hermanos y hermanas centroamericanos. Es el fruto del cinismo del Instituto Nacional de Migración (Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, 2010).

El Estado Mexicano ha producido víctimas a escala internacional. El discurso criminalizador que detonó las primeras protestas públicas, traspasa las fronteras mexicanas.

Las rutas de las Caravanas observaron el siguiente recorrido, que se reconstruye en el mapa que se presenta a continuación:

Azul: Caravana del Consuelo. De Cuernavaca a Ciudad Juárez, el *epicentro del dolor* pasando por la Ciudad de México, y diversas regiones de Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua

Amarillo: Caravana al Sur. De la Ciudad de México a la frontera con Guatemala, pasando por Morelos, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Veracruz Puebla y de regreso a la Ciudad de México.



Fuente: elaboración propia con información de Quintana, (2016) y El mundo.es, (2011).

La tercera Caravana, recorrió los Estados Unidos de Oeste a Este. En consonancia con el discurso contrario a la *guerra contra las drogas*, desde principios de 2010, diversas organizaciones de los derechos humanos Global Exchange propusieron la creación de una coalición para analizar y proponer soluciones la crisis en México. En esa coalición, se encontraban diversas organizaciones que apoyaban a inmigrantes como *National Alliance of Latin American and Caribbean Communities*; y organizaciones como *Drug Policy Alliance*, que promovían una agenda política y jurídica de drogas contraria a la narración dominante. Ellos mismos movilizaron apoyo para el MPJD, que propuso realizar la Caravana por Estados Unidos (Osornio, 2016).

La intención era construir la narración de las drogas desde el espacio de quienes han producido los discursos políticos y jurídicos. De alguna manera, los principales responsables de la producción de víctimas. Del 12 de agosto al 13 de septiembre de 2012, las víctimas de la tragedia mexicana recorrieron más de 11 mil kilómetros, pasando en ciudades como Los Ángeles, Phoenix, Tucson, Las Cruces, Albuquerque, Santa Fe, El Paso, Laredo, Brownsville, McAllen, San Antonio, Austin, Houston, Jackson, Montgomery, Chicago, Atlanta, Toledo, Nueva York, Baltimore y Washington Osornio (2016, p. 195).



Fuente: elaboración propia

El propósito de la Caravana por Estados Unidos, además de evidentemente trascender las fronteras es, como sucede con las Caravanas en México, construir los lugares y a las víctimas. Sucedió con la Caravana al sur: las víctimas no son sólo nacionales, y con ellas hay que solidarizarse también. Asimismo, hay que recalcar que las víctimas son producidas por las prácticas que instrumentan los gobiernos. El territorio estadounidense puede evocar a un cronotopo distinto en el sentido común que el mexicano.

El vecino del norte tiene un territorio de legalidad, a diferencia de México. Ello es parte de una representación histórica construida y reproducida por medios de comunicación que reproduce y refuerza ideas en torno al espacio mexicano y el estadounidense.

De esta manera, México es un lugar permeado por la corrupción, con un Estado ineficiente e incapaz, mientras que Estados Unidos es el país donde la ley significa algo más y donde se cumple a cabalidad. Es parte de un proyecto político para reforzar la geografía política y con ello, justificar la intervención directa o indirecta de los Estados Unidos en la política de prohibición de drogas mexicana (Carlos, 2014).

Si como indicamos en el primer capítulo, la prohibición y la *guerra contra el narcotráfico* forma parte de un discurso producido por la asimetría entre México y Estados Unidos, la Caravana del MPJD en los Estados Unidos, además de recalcar la asimetría desde una perspectiva distinta, también cuestiona la narración de la ley y el orden en Estados Unidos y la política de drogas como solución. Así, indica Osornio (2016, p. 194):

El viaje de protesta iba acompañado de algunas preguntas importantes: ¿alguna autoridad estadounidense ha reconocido la existencia del cártel de California o del cártel de Chicago? ¿Qué pasa con la cocaína colombiana, cuando cruza de Matamoros a Brownsville? ¿Por qué los cargamentos se invisibilizan de Brownsville a Nueva York?

Esas preguntas reformulan la narración citada párrafos arriba. En México, se dice, los cárteles dominan a las autoridades, imponen su ley y corrompen. Estados Unidos cuenta con un aparato robusto, cuya eficacia y fuerza simbólica se hace presente inclusive en series de televisión. La DEA y el FBI son infalibles, según su propio discurso autorizado. Además, este es parte también de las ideas que sobre el Estado y la construcción de su fuerza se construyeron en la narración política y la constitucionalización del régimen penal diferenciado.

La relación con los Estados Unidos se resignifica. No se trata de cooperar para terminar con el mal que representan los traficantes, sino de recuperar las voces que desde los años cuarenta pugnaban en México por un cambio en el paradigma de la prohibición. Además, tiene un contenido y significado político para México. El Movimiento acusó la falta de sensibilidad de Calderón y su insistencia en proseguir con la estrategia, por lo que la Caravana es también una manera de llevar un discurso distinto, otra narración de la guerra que se opone a la autorizada (Lewis, 2016).

Por otro lado, la Caravana también construye simbólicamente a las víctimas en los Estados Unidos. La *guerra contra las drogas* y todo el discurso que le ha acompañado por años, ha construido fronteras físicas. El primer acto de Sicilia es entablar un diálogo con un senador en el Parque de la Amistad, en la frontera entre México y San Diego.

Sicilia: “ojalá y un día podamos tirar esas murallas (de la frontera) para que vuelva a ser el Parque de la Amistad”

Senador por el Estado de California Juan Vargas: men and women, children have died on the American side, on the Mexican side. We have to change what we are doing is not working.

Decirle a nuestros hermanos de Tijuana que esta guerra contra las drogas no ha sido guerra, ha sido un asesinato de gente en los dos lados de la frontera.

End War on drugs

Stop ilegal smuggling of weapons to Mexico

Combat money laundering

Stop U.S. military aid to Mexico and focus on human rights

Policies that protect the security and human dignity of migrants

(Cornelius, 10 de enero de 2018).

La Caravana por Estados Unidos logra que decenas de miles de personas construyan un diálogo divergente a la narración política construida en los Estados Unidos. Coloca en el discurso mediático la producción de las víctimas en la guerra y la responsabilidad de la primera potencia mundial. Miles de ciudadanos estadounidenses “a lo largo del país comenzaron a relacionar la espantosa violencia que impera en México con la devastación ocasionada en Estados Unidos por los encarcelamientos masivos y la criminalización de comunidades afroamericanas y latinas” (Lewis, 2016, p. 198). La intención, por tanto, es construir a las víctimas y producir una narración que solidarice a los ciudadanos con las mismas. Que se invierta la relación víctimas = crimen, para pensar en las víctimas que producen las estrategias de seguridad y sus significados.

El cronotopo del camino se redefine en las Caravanas. Se redefinen los lugares, cuyo peso político se invierte: no son los grandes monopolizadores de la violencia a los que ajustar institucionalmente. Tampoco los grandes leviatanes que brindan seguridad. En cambio, han producido cuerpos represivos en nombre de proyectos políticos ajenos a la lógica de la comunidad política. Pero se redefinen también en el sentido de los enfrentamientos. En lugar de estos, hay encuentros de iguales que no buscan un objetivo político. Esa resignificación del camino también construye un cronotopo del encuentro.

Ley de Víctimas

El cronotopo de las víctimas que trazó el MPJD logró construir a las víctimas en el derecho. En esta esfera, se trazan fronteras para establecer qué sujetos y qué violencia los produce. A diferencia de lo sucedido con la juridificación del cronotopo del enemigo, las distintas formas de construir la frontera jurídica de las víctimas se presentaron en las iniciativas de ley menos que en el debate legislativo. En cada una, el espacio individual de las víctimas se trazó en función a distintas narraciones sobre el estado y el derecho, con relación a diferentes discursos jurídicos.

Se presentaron 3 iniciativas de ley. La primera de ellas, la Ley Federal de Derechos de las Víctimas del Delito, se presentó el 22 de abril de 2010, por Senadores del grupo parlamentario del PAN. La segunda iniciativa, denominada Ley General de Protección y Reparación Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos Generadas por la Violencia, se presentó el 14 de diciembre de 2011, por Senadores del Partido de la Revolución Democrática. Por último, el 17 de abril de 2012, se presentó la Iniciativa de Ley General de Víctimas, por senadores de diversos grupos parlamentarios. En el análisis se observa cómo se construyó la delimitación (jurídica) de lo que debe entenderse por víctima. Esta primera frontera, además de significar a las víctimas, excluye a otros sujetos. Se trata entonces, de discursos jurídicos y políticos que establecen quiénes son, donde se encuentran y el papel que debe jugar el Estado para su protección.

Cuando se presentó la primera iniciativa, no había surgido el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. La exposición de motivos tiene dos componentes. En el primero de ellos, se señala la situación de inseguridad por la que atraviesa el país. En el segundo, se construye el espacio de la víctima en el derecho.

El dialogismo que construye el marco de significados políticos y jurídicos da continuidad a la estrategia federal. Por eso se señala la crisis de inseguridad que atraviesa el país derivado de su posición geográfica y del cronotopo de la delincuencia.

El flujo cotidiano de drogas a los Estados Unidos de América permitió el aumento en la potencia económica del narcotráfico a un grado tal que, en los últimos años, se produjo un fenómeno de expansión criminal en nuestro país. Dicha expansión se expresó de dos formas principales, además de la proliferación de nuevas

organizaciones delictivas: por medio de la incursión de estos grupos criminales en otros delitos tales como el secuestro, la trata de personas, el asalto y la extorsión; y, por otro lado, por la penetración sistemática de la delincuencia en los cuerpos de policía, que ha sido significativa principalmente en los más vulnerables: los policías municipales.

Este desbordamiento en las actividades ilícitas de los grupos delictivos obligó al Estado mexicano a dar respuesta a efecto de preservar a su población, su territorio y sus tres órdenes de gobierno: el combate a la delincuencia organizada suscitó la resistencia de los cárteles que trataron de impedir, postergar o de plano revocar la decisión de aplicación directa de la ley y recurrieron a la extorsión, a los ataques a integrantes de los cuerpos de policía y a los actos terroristas contra la población civil (Cámara de Diputados, 2013, p. 16).

El cronotopo del Estado mexicano tiene los mismos componentes de la narración autorizada. La geografía física mexicana define buena parte del problema. Asimismo, el desarrollo del cronotopo de la delincuencia le dio otro significado al territorio mexicano. De estas ideas se sigue la definición de las víctimas, que es congruente con la narración del presidente, como se puede ver en el segundo capítulo.

La delimitación del espacio de la víctima es el delito. De esta manera, la frontera jurídica que construye entre víctimas y no víctimas, es que hayan sufrido un delito o sus efectos (víctimas indirectas). El diálogo jurídico, aunque expande la frontera jurídica, no deja de ser un individuo que resintió en su esfera particular, un delito.

Se establece una definición de “víctima del delito” clasificándola en víctima directa e indirecta, incorporando al ofendido dentro del concepto de víctima, con el propósito de homologar el lenguaje jurídico interno al del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (Cámara de Diputados, 2013, p. 18).

Según Garland (2005), el movimiento criminológico que dejó de lado al welfarismo penal, al mismo tiempo que construyó a los delincuentes como sujetos racionales, también confeccionó un discurso jurídico y criminológico complementario, de tal manera que las víctimas son referidas para apoyar las medidas de seguridad contra la delincuencia. La víctima, entonces se ha convertido en un sujeto que representa una experiencia común, y para nada excepcional que suponían otras teorías criminalistas. De esta manera, hablar en nombre

de las víctimas es hablar en nombre del interés público. Sin embargo, importa recalcar que ese interés público traza la frontera respecto a las víctimas del delito, lo que refuerza la idea de la peligrosidad del crimen. No está de más reiterar la idea: la transformación en el cronotopo del crimen modifica también el cronotopo de las víctimas. Las elevadas tasas de criminalidad han producido sujetos que recienten el comportamiento de individuos movidos por su interés económico. Definir las fronteras de la violencia pasa también por reiterar la vulnerabilidad de los sujetos que pueden sufrir un delito.

Respecto a la lógica temporal del espacio, la iniciativa refiere al marco jurídico. Es decir, el derecho y los procedimientos penales son los discursos que construyen el cronotopo de las víctimas. En esa frontera, no son las circunstancias socio políticas las que producen a las víctimas, ni el actuar del Estado, se entiende. La frontera se traza por oposición a la delincuencia. De esta manera, la construcción espacial y temporal proviene de una única fuente: la ley.

Nuestro sistema jurídico, igualmente, ha contado con importantes avances en materia de apoyo y atención a las víctimas del delito, plasmados en reformas constitucional, como la de 1994 y la del año 2002, ya que la Constitución de 1917 en su articulado sólo contenía garantías para el acusado.

La víctima estuvo ignorada hasta que toma auge el movimiento victimológico o redescubrimiento de las víctimas, dando nacimiento a la victimología, definida como “el estudio científico de las víctimas” en el Primer Simposio Internacional, celebrado en Jerusalén en 1963. Síntoma de esta situación en el constitucionalismo mexicano es la ausencia en un inicio de los derechos fundamentales de la víctima, frente a la claridad y sistematización de los del inculpado: aún ahora, el artículo 20 constitucional da primacía a los derechos de quien, de resultar convicto, es el delincuente, sobre los derechos de la víctima pues aquellos quedan consagrados en el Apartado B y éstos en el C, es decir, al final de la perceptiva sobre la materia (Cámara de Diputados, 2013, p. 20).

En congruencia con el discurso del derecho penal del enemigo, las fronteras entre el bien y el mal que se dibujan aparecen claramente diferenciadas. Los procesos que construyen al individuo como sujetos inocentes previo al proceso penal, son vistos como “ventajosos” frente a quienes resienten el delito.

Al respecto, cabe señalar que hasta hace unos años el derecho penal centraba su atención en el delincuente, como una reacción del principio de legalidad: *nula pena sine lege* buscando garantizar que no hubiera injusticias que llevaran a inocentes tras las rejas. La víctima era abordada en forma marginal y su participación se limitaba a la de testigo en el esclarecimiento de los hechos, con obligaciones y muy pocos derechos, con la reparación del daño sujeta a la decisión judicial sobre la existencia legal del delito, esto es, que de resultar procedente la recibía varios años después de haber sufrido el ilícito, en oposición al papel protagónico que se le daba al delincuente. Cabe mencionar que el Partido Acción Nacional ha impulsado desde tiempo atrás los derechos de las víctimas (Cámara de Diputados, 2013, p. 21).

Por el contrario, la iniciativa de Ley General de Protección y Reparación Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos Generadas por la Violencia, espacializa a las víctimas desde el cronotopo de la violencia generada por el Estado. En primer lugar, por la *guerra contra el narcotráfico* como cronotopo de la violencia

Vivimos una espiral de violencia e impunidad enmarcada por la guerra contra la delincuencia organizada que ha impulsado el actual gobierno. Una guerra decidida por unos cuantos, construida sobre la idea errónea de que la fuerza puede solucionar cualquier problema: una guerra que carece de inteligencia y análisis estratégico, que va en contra de un número importante de disposiciones de nuestro régimen jurídico y del derecho internacional y que ha traído consecuencias devastadoras para millones (Cámara de Diputados, 2013, p. 35).

Pero también, al pronunciarse por la necesidad de establecer mecanismos de justicia transnacional, hace un recuento de la producción de víctimas por la violencia ilegítima del Estado.

(...) cualquier acción de justicia transnacional debe considerar que existen en este país víctimas por delitos de lesa humanidad cometidos por agentes gubernamentales durante el periodo del terrorismo de Estado en las décadas de los 60 a los 80, o las víctimas de las masacres de Aguas Blancas, el Charco y Acteal o de violaciones a derechos que han motivado sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no se han cumplido cabalmente o de delitos contra la humanidad cometidos diariamente, más aún a partir de que desde diciembre de 2006, se ha instrumentado una estrategia de combate a las bandas delincuenciales que ha militarizado la seguridad pública y privilegia el uso de la fuerza para combatir a estas bandas (Cámara de Diputados, 2013, p. 37).

Este cronotopo de las víctimas hace eco de la narración legislativa opuesta a la construcción del régimen penal diferenciado, donde se hizo referencia también al actuar histórico del Estado y a los hechos de represión protagonizado por militares. *La guerra contra el narcotráfico* es entonces, un cronotopo que da continuidad a las prácticas estatales de violencia política. Además, apunta hacia la negación de la voz de las víctimas, el reclamo por el menosprecio que también señaló el MPJD.

Precisamente este es uno de los aspectos que definen con crudeza el rostro de la guerra contra el crimen que ha sido impulsada por el actual gobierno: la violencia institucional que justifica las lesiones o la muerte de civiles inocentes como “daños colaterales” o “bajas incidentales” que pueden integrarse sin problemas a una simple estadística (Cámara de Diputados, 2013, p. 37).

Se traza entonces un cronotopo distinto. Una frontera que la ley no puede delimitar a partir de la categoría tradicional de buenos y malos y donde, históricamente, las estrategias de seguridad del Estado han producido víctimas. Finalmente, el marco narrativo de la tercera iniciativa, al mismo tiempo que dialoga con el discurso de los derechos humanos, lo hace con el MPJD.

Al respecto es preciso recordar que la reforma constitucional en derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de junio de 2011, representa el paso más importante que el país ha dado en muchas décadas para que todas las personas cuenten con la protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales. Además, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

También con el MPJD La presente iniciativa constituye, además, una respuesta al clamor de justicia de la sociedad y al compromiso asumido por el Congreso de la Unión el pasado 28 de julio en el encuentro que sostuvimos con el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, por lo que presentamos esta iniciativa como un insumo de debate para la concreción de la reparación integral de víctimas como respuesta a la demanda del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y de organizaciones de la sociedad civil que han destinado sus esfuerzos y compromisos con la defensa de los derechos de las víctimas y sus familiares (Cámara de Diputados, 2013, p. 38).

Construye a la víctima como dos espaciotemporalidades distintas, aunque complementarias:

México vive una creciente inseguridad pública y expansión del crimen organizado que, además de haber incrementado significativamente los delitos depredatorios y las denuncias y quejas por la impunidad que en muchos de ellos se genera, ha propiciado diversas expresiones sociales de hartazgo, inconformidad, dolor, miedo, reprobación e indignación contra la forma en que las autoridades públicas se conducen ante los reclamos legítimos de la sociedad, particularmente de aquellas personas que han sido victimizadas por delitos o violaciones de sus derechos humanos (Cámara de Diputados, 2013, p. 38).

Y, por lo tanto, las víctimas son al mismo tiempo del delito como de violaciones a los derechos humanos.

La problemática de definir jurídicamente a las víctimas es múltiple. Como se ha visto, las definiciones jurídicas pueden acotar el espacio y con ello adoptar un significado que construye ese espacio jurídico. Pero, ese espacio jurídico es parte de un proyecto político, ya sea que pugna por la seguridad, por la condena al Estado o por otorgar garantías y reconocer que las autoridades en su actuación pueden producir víctimas. Por esa razón, el proceso de aprobación fue complejo. Aunque el 10 de mayo de 2012 se remitió a la Secretaría de Gobernación el Decreto que expide la Ley General de Víctimas. Sin embargo, el presidente de la República formuló comentarios a la legislación. No quedaba claro (en el sentido jurídico) si las mismas eran atendibles por razón de tiempo. Por tal motivo, el ejecutivo federal presentó una controversia constitucional (Corcuera, 2012).

Las observaciones realizadas por Felipe Calderón, siguiendo a Corcuera (2012) rompían el proceso dialógico de construcción de las víctimas e intentaban, como lo había mostrado la iniciativa del PAN, definir a las víctimas restringidas a víctimas del delito. Aunque reconocía a las víctimas de delitos producidos por agentes del Estado, no se incluía la concepción más amplia de violaciones a los derechos humanos, que no son delitos. Finalmente, como la controversia se suscitó a finales del sexenio, el presidente siguiente, Enrique Peña Nieto, se desistió de la controversia. La ley de víctimas y sus reformas, no obstante, dan cuenta del espacio de disputa jurídica y política que significa darle un contenido jurídico a un sujeto en medio de un conflicto.

El cronotopo de las víctimas

Como se estableció, la narración de la *guerra* por las víctimas resignificó el espacio nacional. El cronotopo de las víctimas se construye dentro de la misma relación con el Estado y la seguridad, aunque a partir de narraciones y discursos jurídicos y políticos distintos.

La narración de la *guerra* construye el cronotopo a partir de la interacción de los *enemigos* (que también se construyen como cronotopos) con el Estado. Estos son entonces, causa y consecuencia de la *guerra*. La *guerra contra el narcotráfico* es una respuesta del Estado derivada del desarrollo de los delincuentes. Primero, por las anteriores relaciones con el Estado, que administraba la violencia en vez de ejercerla; segundo, por su comportamiento utilitario. En ese marco narrativo, la *guerra* es una consecuencia. Sin embargo, contiene también una manera de concebir al Estado como ente monopolizador de la fuerza y a los delincuentes en su racionalidad. Ese discurso jurídico es propio de los modelos de derecho penal del enemigo y del modelo económico y social conocido como neoliberalismo.

Ese mismo marco es el que a escala macro sirve a Javier Sicilia, portavoz del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, para establecer una narración contraria de la *guerra*. Como proyecto político, se inscribe en la producción de *hombres sagrados*, término para definir a personas que no importan para el orden político y económico. A escala nacional, el proyecto de seguridad es una continuación de la violencia ilegítima del Estado Mexicano.

Conjuntamente, la estrategia de la *guerra contra el narcotráfico* no ha producido un territorio seguro. Por el contrario, ha producido víctimas. El discurso de poder autorizado, por su parte, ha tratado insistentemente de construir el cronotopo de la *guerra* como un deber moral, por lo que no admite que en las interacciones entre los ciudadanos y las fuerzas armadas hayan producido víctimas. La frontera que se traza en la narración de la *guerra* entre víctimas y no víctimas tiene que ver con la interacción entre delincuentes, ciudadanos y fuerzas armadas. Los ciudadanos pueden ser víctimas cuando la delincuencia traspasa la esfera jurídica que los construye como individuos. Cuando el Estado lo hace, sólo excepcionalmente produce víctimas. Las interacciones violentas entre los ciudadanos son inmediatamente calificadas como interacciones entre delincuentes, lo que no produce

víctimas, según la narración oficial, son *ajustes de cuentas*. Un cronotopo que se analizó en el capítulo anterior.

A esa narración y a ese discurso jurídico sobre las víctimas se opone el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. Tanto la criminalidad como las acciones de fuerza del Estado han perdido los límites morales que les atribuye Javier Sicilia. Además, al establecerse el cronotopo del ajuste de cuentas y trazarse fronteras aparentemente claras entre buenos y malos se anula simbólicamente y jurídicamente a las víctimas de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Ante esto, las víctimas articulan una narración propia que hace evidente su tragedia, y opone un discurso jurídico que busca se les reconozca como sujetos afectados por un conflicto. Las caravanas construyen ciertos puntos nodales que le dan una dimensión geoespacial a la narrativa. Ciudad Juárez como el epítome de la violencia fronteriza: los feminicidios, la precarización laboral, la violencia por las drogas que consumen en Estados Unidos. La frontera sur de México como lugar en donde los migrantes son maltratados por autoridades mexicanas y los Estados Unidos como causa y consecuencia. Consumidores y perseguidores por igual.

Esos marcos narrativos y discursivos son los que se disputan en la Ley de Víctimas. Construir jurídicamente a la víctima en los términos del MPJD es un riesgo para el proyecto de seguridad de la *guerra contra el narcotráfico*. Una guerra pierde legitimidad si se reconoce que ha producido más víctimas que los resultados que se propuso.

“Ningún “nosotros” debe darse por
sentado cuando el sujeto está viendo el
dolor de otros”

Susan Sontag

La Ley de Seguridad Interior al banquillo: las fronteras del cronotopo

Walter Benjamin sostiene que la violencia, con relación a la justicia y el derecho, debe ser tenida como un medio y no como un fin. Siendo así, continua, la pregunta siguiente es si los fines para los que se utiliza son justos o injustos.

Las leyes y el derecho, hemos sostenido a lo largo del trabajo, trazan las fronteras para el ejercicio de la violencia del Estado. El criterio para definir si las fronteras trazadas son justas o injustas es un debate de la filosofía del derecho. Siguiendo a Benjamin, se trata de un debate moral. Sin embargo, ese dilema es también de índole práctico, por lo que el derecho como discurso y como sistema de leyes, también puede resolver cuestiones de justicia bajo criterios empíricos.

Una de las premisas del trabajo es que la ley construye cronotopos. Como todos, son lugares de disputa histórica. Las disputas que se han analizado hasta ahora, se refieren a la construcción de los cronotopos en la ley, sus convergencias con proyectos políticos, así como los antagonismos con otros discursos y prácticas.

No obstante, la disputa por los cronotopos que construyen las leyes no culmina una vez que son aprobadas. En principio, los enunciados jurídicos son congruentes con el discurso constitucional, que es la frontera que debe respetar cualquier cronotopo jurídico. Ante la posibilidad de que los enunciados jurídicos trasciendan las fronteras constitucionales, el propio sistema jurídico cuenta con procedimientos dialógicos donde se dirimen las controversias jurídicas. Como analizaremos, esos procedimientos conforman el cronotopo del derecho, que es donde en última instancia se define y construye el discurso jurídico.

En 2017 fue aprobada la Ley de Seguridad Interior, que, en los hechos, significaba la juridificación de la *guerra*; una modalidad más del *lawfare*. Hasta entonces, la participación de las fuerzas armadas no estaba delimitada jurídicamente, lo que causaba problemas tanto para los propios cuerpos de seguridad como para la población. El objetivo del presente capítulo es analizar la disputa dialógica en las acciones de inconstitucionalidad contra la Ley

de Seguridad Interior. La propuesta es que ese proceso redefinió las fronteras del discurso jurídico de la *guerra contra el narcotráfico*. El capítulo se divide en tres apartados. En el primero se expone la construcción de la Ley de Seguridad Interior y se delinean algunos de los elementos dialógicos y geográficos que se disputan el cronotopo de la violencia. En el segundo apartado se establece el cronotopo del derecho a partir de la noción de campo según la propuesta de Bourdieu. De esta manera, podremos analizar la disputa jurídica formal como una forma especial de la geografía dialógica. En el último apartado, se analizan las acciones de inconstitucionalidad desde las posiciones de cada uno de los contendientes y el discurso jurídico de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La ley, geografía dialógica y juridificación

El antecedente más remoto de la Ley de Seguridad Interior fue la iniciativa presentada por Felipe Calderón Hinojosa el 23 de abril de 2009. En ella, se proponía la modificación de diversos artículos de la Ley de Seguridad Nacional y establecía un procedimiento para declarar afectaciones a la seguridad interior. De acuerdo con Moloeznick (2017) los cambios que se realizaron en las comisiones del Senado no satisficieron a los mandos militares; por lo tanto, la minuta se quedó en la Cámara de Diputados.

Fue hasta septiembre de 2016 cuando el senador Roberto Gil de Acción Nacional, presentó una iniciativa para expedir la Ley de Seguridad Interior (en lo sucesivo, LSI). Los diputados César Camacho y Martha Tamayo, del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentaron igualmente una iniciativa en la Cámara de Diputados.

Para la elaboración del dictamen, de enero a marzo de 2017, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y otras comisiones de ambas Cámaras, organizaron nueve reuniones de trabajo y foros en donde participaron legisladores, especialistas en derechos humanos, los Secretarios de Defensa Nacional y Marina, etc. La Comisión recibió también, una carta que el gobernador de Veracruz hizo llegar a las fracciones parlamentarias en donde solicitaba que se aprobara la LSI. Enfatizaba la contribución del Ejército y Marina al mejoramiento de la seguridad. El Congreso de Coahuila, por su parte, envió un acuerdo que solicitaba al Congreso de la Unión la aprobación de la LSI, donde se precisaran las bases para la coordinación entre autoridades. Por su parte, el presidente de la Comisión de los

Derechos Humanos presentó un oficio con algunas consideraciones con relación a la ley; el titular de la Confederación Patronal Mexicana hizo llegar un decálogo, en donde señalaba temas a considerar e incluir en el dictamen y ley correspondiente (Cámara de Diputados, 2017).

En el régimen diferenciado, se construyeron herramientas jurídicas que delimitaron dos nuevas fronteras para la violencia a escala individual. La primera, trazó la diferencia entre delincuentes ordinarios y enemigos; la segunda, como consecuencia, expandió la capacidad punitiva del Estado en contra de los enemigos. El marco narrativo y discursivo, fue la *guerra contra el narcotráfico*.

De manera similar, pero a escala nacional, la LSI pretendía, al juridificar la guerra, reconstruir el territorio a partir de las interacciones entre ciudadanos y autoridades y entre las propias autoridades. Sin embargo, en torno a la propuesta legislativa se posicionaron al menos dos discursos jurídicos enfrentados, que podemos relacionar con los cronotopos de la seguridad y la *guerra contra el narcotráfico*. Al primer grupo le denominaremos proteccionistas y, al segundo, militaristas. Cada uno respondió de manera distinta a los discursos sobre los derechos humanos y la militarización. Las reuniones de trabajo revelaron que del lado proteccionista se manifestaron inquietudes respecto al contenido de la ley; mientras que los militaristas además de respaldar la legislación urgieron a que fuera aprobada.

A través de diversos documentos presentados en los foros de las reuniones de trabajo, los proteccionistas consideraron que la LSI suponía una divergencia con los derechos humanos, y se corría el riesgo de militarizar el país.

No obstante, el dictamen de la Comisión de Gobernación concluyó que el respeto a los derechos humanos no corría riesgo alguno con la aprobación de la ley. Principalmente, porque las modificaciones que se hicieron a la Constitución en materia de derechos humanos se hacían extensivas a toda ley aprobada. Además, la LSI, tenía dentro de sus objetivos garantizar el interés colectivo, el cual no puede ser contrario a los derechos humanos. En ese sentido, la ley debía entenderse como un mecanismo más de protección a los derechos humanos. Según el documento, el propio texto de la ley, al imponer límites a la actuación de las fuerzas armadas, garantizaba el pleno respeto a los derechos humanos. Los conceptos de seguridad pública y derechos humanos son complementarios (Cámara de Diputados, 2017).

Por otro lado, se consideraba que la Ley de Seguridad Interior no implicaba la militarización de la seguridad en el país. La participación de las fuerzas armadas se limitaba al auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas se vean rebasadas en sus capacidades. La relación entre autoridades civiles y militares sería de colaboración. Además, el Comité Internacional de la Cruz Roja, había dado su visto bueno:

El mantenimiento de la ley y el orden es una responsabilidad de las autoridades civiles. Se trata de una tarea que compete a la policía y/o a las fuerzas armadas paramilitares especialmente equipadas, organizadas y capacitadas para esas misiones, como los cuerpos de gendarmería. La función normal de las fuerzas armadas de un Estado es defender el territorio nacional contra las amenazas externas (conflictos armados internacionales) y afrontar situaciones de conflicto armado interno (no internacional). Sin embargo, en algunas ocasiones, se requiere que las fuerzas armadas presten asistencia a las autoridades civiles para hacer frente a niveles de violencia más bajos, que puedan caracterizarse como disturbios internos y otras situaciones de violencia interna. (Cámara de Diputados, 2017, pp. 77-78).

La participación de las fuerzas armadas se adujo, estaba limitado a aquellos fenómenos delincuenciales que fueran calificados como afectaciones a la seguridad interior, con relación a lo dispuesto por el artículo 89, fracción VI de la Constitución³⁴. Esa participación no les otorgaba libertad plena, sino que los comprometía al respeto de los derechos humanos. Entonces, la cooperación de las fuerzas armadas no significaba establecer un estado militar, ya que se sujetaba su actuación a controles jurídicos tales como la autoridad del presidente de la República como jefe de las Fuerzas Armadas, así como las disposiciones constitucionales y tratados internacionales sobre protección a los derechos humanos.

En la tabla siguiente, se sintetizan las posiciones de cada uno de los grupos en términos de dialogismo jurídico y construcción de los cronotopos. El grupo proteccionista considera que el cronotopo que propone la LSI trastoca las fronteras de los derechos humanos y la seguridad pública, al establecer relaciones de autoridades militares y seguridad. establece

³⁴ El artículo y fracción en comento señalan:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

una relación de discontinuidad entre la seguridad y los derechos humanos. La militarización del país.

Por su parte, dado que los militaristas sostienen que el concepto de seguridad es dinámico y debe construirse en función a las amenazas, facultar al Estado para que les haga frente es proteger los derechos humanos de las personas. Al ser la seguridad un bien colectivo, su protección no puede ir contra los derechos humanos. Sobre todo, por los controles que se establecen a la acción de las fuerzas armadas.

Posiciones en el dialogismo geográfico sobre la Ley de Seguridad Interior

Cronotopo		
	Seguridad	Guerra contra el narcotráfico
	Proteccionistas.	Militaristas
Posicionamiento dialógico	Discontinuidad con los derechos humanos Riesgos de militarización del país	Continuidad con los derechos humanos. La ley garantiza el interés colectivo, que no puede ser contrario a los derechos humanos. Límites a las fuerzas armadas

Entonces, los límites de la seguridad, según los proteccionistas, se encuentran en el respeto a los derechos humanos. Desde su óptica, la militarización trasciende esa frontera. Por lo tanto, la LSI supone redibujar las fronteras de la violencia del Estado en sentido negativo para la libertad individual.

Los militaristas por su parte consideraron que velar por la seguridad incluye el respeto a los derechos humanos, incluso si participan las fuerzas armadas. En otros términos, no advierten una discontinuidad entre el significado de los derechos humanos y la reconfiguración de la seguridad. Por lo tanto, reelaboran tanto el discurso de la seguridad como el discurso de los derechos humanos. La actividad militar debe complementar a la seguridad por el desarrollo de la delincuencia. De tal manera, la frontera de la seguridad se traza en función de las condiciones de violencia que vive el país.

Las exposiciones de motivos dictaminadas recogen estas ideas.³⁵

Iniciativa	Posición ante la seguridad
César Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales (Partido Revolucionario Institucional)	La concepción tradicional sobre las amenazas a un Estado ha quedado rebasada, y es necesario establecer una nueva concepción de la seguridad de alcance multidimensional, que incluya las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos.
Sofía González Torres (Partido Verde Ecologista de México)	Debido a los crecientes índices de violencia de tipo criminal que se han desatado en los últimos años se pretendió implementar una estrategia con el objetivo de reconstruir el tejido social, lograr la transformación institucional del Estado para frenar el crecimiento de grupos criminales y reducir los índices delictivos, buscando con ello garantizar el Estado de Derecho. (...) es imperante la necesidad de crear una normativa que regula el accionar de las Fuerzas Armadas, para fortalecer a las instituciones encargadas de la seguridad del Estado mexicano (...)
Senador Roberto Gil Zuarth (Partido Acción Nacional).	(...) a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que la participación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las autoridades civiles de seguridad pública es constitucional; esto es, que un sin número de situaciones que puede enfrentar la autoridad civil puede ameritar la solicitud de intervención del estado de fuerza del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Sin que por ello se justifique la declaración de un estado de emergencia o excepción que de jure afecte la plena vigencia de los derechos humanos de toda la población de una localidad o región determinada.
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta	Combate ineficiente a la delincuencia organizada, que propicia diversidad de delitos Dotar al Estado con un andamiaje institucional que se enfoque en la implementación de medidas focalizadas en las que concurren diversas autoridades de manera coordinada o incluso, ante las limitaciones que alguna de ellas pueda padecer, que opere la sustitución de una autoridad por otra que cuente con las capacidades necesarias para enfrentar el evento que afecte la seguridad interior (...)

³⁵ Las iniciativas que se refieren son las que fueron dictaminadas por las Cámaras de Diputados y Senadores. Se presentaron dos iniciativas más que precluyeron. La primera de ellas, presentada por el Diputado Jorge Ramos Hernández, del Partido Acción Nacional; la segunda, por los Diputados Manuel Espino Barrientos y Candelaria Ochoa Ávalos, de Movimiento Ciudadano, que precluyó el 14 de agosto de 2017 (Cámara de Diputados, 2017, pp. 4-5).

En las primeras dos iniciativas, se elabora la noción del Estado con relación a la delincuencia. La necesidad de expandir los límites en el ejercicio de la violencia y con ello modificar el cronotopo del Estado se encuentra en la transformación del cronotopo de la delincuencia. De esta forma, esta elaboración del Estado es congruente con la *guerra contra el narcotráfico* y, por lo tanto, con el discurso del enemigo y la narración de la guerra.

La tercera iniciativa, por su parte, contrapone la propuesta con el estado de emergencia. Un Estado de emergencia se construye espacio temporalmente dentro del sistema jurídico y para su mantenimiento. El espacio se transforma, así, como las prácticas que en él acontecen, pero claramente delimitado tanto geográfica como temporalmente. Son espacios de excepción jurídicamente definidos y que tratan de construir fronteras claras para hacerle frente a una situación eventual. Por su parte, las iniciativas que buscan juridificar el cronotopo de la guerra no parten de las ideas de la excepción, sino, por el contrario, de la necesidad de construir otro estado y trazar con ello otras fronteras que le permitan enfrentar al poderoso enemigo.

Por último, la iniciativa del Senador Barbosa, aunque se inscribe en la crítica general a la *guerra contra el narco* como proyecto político, admite la incapacidad del Estado para imponer la seguridad en el territorio. En noviembre de 2017 se aprobó en esa misma Cámara, el dictamen, que fue turnado al Senado de la República. Aprobada el 15 de diciembre de 2017, fue publicada por el presidente Enrique Peña Nieto el 21 siguiente.

Cronotopos, disputa dialógica y campo jurídico

Vale la pena recapitular. Las normas jurídicas facultan al Estado y, al mismo tiempo, trazan las fronteras para el ejercicio de su violencia. De acuerdo con Carl Schmitt (2001), una Constitución moderna contiene, por un lado, un sistema de libertades para los individuos y un sistema cerrado de normas jurídicas para sujetar al Estado. El Estado entonces es un servidor de la sociedad que se somete a un sistema de normas. De ahí que el entramado jurídico confiera facultades a distintas autoridades para que ejerzan su potestad y que la actuación de las autoridades se desprenda de un fundamento legal.

El problema con el *lawfare* es que se desdibujan esas fronteras y los controles que establece la ley, se tornan borrosos. Dese luego, la ley como frontera es siempre

problemática. La naturaleza de muchos conflictos de derecho radica justamente en determinar la trasgresión o no de una frontera jurídica. Así, para la comisión de un delito como para la imposición de una pena, la tarea del juzgador es decidir si una situación en concreto supuso la transgresión de esa frontera abstracta.

El Estado, como se ha analizado, es un cronotopo cuya construcción obedece al mantenimiento de la comunidad política, lo que en buena medida implica garantizar la seguridad. Como todo cronotopo, son las prácticas sociales, políticas y jurídicas las que lo construyen.

Regresemos al Leviatán analizado en el capítulo segundo para redondear el argumento. El contrato social imaginado por Hobbes configura a un Estado a partir de la renuncia a las prácticas que constituían al cronotopo del estado de naturaleza. Son las nuevas prácticas sociales, la renuncia a la violencia privada en favor del Soberano, las que erigen al cronotopo del Estado. La Constitución mexicana, por su parte, es la juridificación de las prácticas sociales y políticas que fundan el orden del Estado mexicano; es, al mismo tiempo, un cronotopo y la forma que deben respetar los demás cronotopos en el derecho. Como consecuencia, las prácticas cotidianas de especialización, idealmente, deberán concordar con el contenido constitucional.

En el dictamen, el cronotopo de la seguridad interior surge por la reconfiguración de los riesgos para la seguridad del Estado, que enfrenta “amenazas críticas”. Éstas, no se limitan a la escala nacional, representadas por el crimen organizado y el narcotráfico, ya que se suman los “fenómenos de carácter internacional como la globalización, la intensificación de los flujos migratorios transnacionales, el terrorismo, armas nucleares, bacteriológicas, el cambio climático entre otros, elementos que tornar más complejo aún el tema de la seguridad en el mundo” (Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, p. 29).

En tal virtud, los enunciados jurídicos construidos en la LSI redefinían las competencias de las autoridades, es decir las formas para el ejercicio de la violencia y su campo de acción. La seguridad interior, definía un espacio entre la seguridad pública y la seguridad nacional. Con ello, se redefinía el ejercicio de la violencia del Estado en México.

Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente ley.

Facultar a una autoridad para que lleva a cabo determinadas acciones dentro del territorio, implica dotarles de capacidad para ejercer la violencia del Estado. Y con ello, que puedan también redefinir los espacios. La idea detrás de la construcción del cronotopo de la guerra, no está demás reiterarlo, es reconstruir al Estado en su capacidad para ejercer la fuerza, derivado de un contexto de amenazas que ponen en riesgo su viabilidad. Propiamente, el desarrollo de un nuevo tipo de criminalidad que rebasó las capacidades de las autoridades locales.

Pero en la construcción de ese cronotopo (de la seguridad interior), como sucedió con la construcción del arraigo, se construían espacios de excepción indeterminados. Con ello, la característica del territorio gobernado por la seguridad se torna borroso. Que una autoridad militar obtenga voz para construir prácticas espaciales significa que puede redefinir el territorio. Igualmente, que exista un concepto alternativo a la seguridad pública para darle un significado al espacio distinto, implica que se construye simbólicamente al peligro. Se trata de un peligro mayor a la delincuencia común. De esta manera, se refuerza la construcción de toda la narración y el discurso político de la guerra.

Al juridificarse una definición de territorio alternativa a la seguridad en relación con los peligros comunes, se redefinen las prácticas que ejercen *los enemigos* y con ello, se construyen otras herramientas jurídicas para la espacialización de la violencia. El artículo cuarto de la Ley establece algunos de los conceptos centrales de la ley, se definían las acciones de seguridad interior, el acto de protección a la seguridad interior y los nuevos límites a la violencia del Estado:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acciones de Seguridad Interior. Aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior
- IV. Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior: El mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir amenazas a la seguridad interior
- X. Uso legítimo de la fuerza: La utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

Ese mismo artículo, posibilitaba que las autoridades federales y las fuerzas armadas pudieran instrumentar acciones para mantener la seguridad interior. Se trata de dos espacios diferenciados dentro del mismo cronotopo. Por un lado, el espacio de la declaratoria, que surge cuando el presidente o las Fuerzas Armadas consideran que hay una acción que pone en riesgo la seguridad interior del Estado. Por otra, las acciones que prevean dicho estado. Es algo semejante a lo que ocurre en el cronotopo de la seguridad. Las policías patrullan las calles y con eso ejercen un cierto tipo de control espacial, que es la vigilancia: Ese ejercicio de violencia, simboliza la violencia al mismo tiempo que la protección. Eventualmente, ante la comisión de un delito o una situación que ponga en riesgo la seguridad pública, los agentes están facultados para cambiar su espacialización que se convierte en un ejercicio de fuerza, materializa la violencia y resignifica al sujeto sobre el que recae.

En el cronotopo de la *seguridad interior* que se intentó construir en la ley, la declaratoria es una consecuencia de acciones que han resignificado el peligro.

Las autoridades federales incluyendo las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo 11, primer párrafo. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las amenazas a la Seguridad Interior.

Que las Fuerzas Armadas tengan la capacidad para controlar el espacio de la seguridad interior, reitera la nueva construcción simbólica y jurídica del territorio nacional. Como sucedió con el análisis del régimen penal diferenciado y con la juridificación de las víctimas, construir un espacio jurídicamente implica darle una definición distinta a las prácticas que producen ese espacio. En este caso, se trata de prácticas que, sin ser de guerra, en ausencia de una declaración formal, tampoco son las de mantenimiento de la seguridad ordinaria.

La narración y los despliegues militares construyeron mediante las prácticas de construcción espacial, el cronotopo de la *guerra contra el narcotráfico*. Al no estar juridificados, se entendían como parte de un proyecto político, al mismo tiempo que suscitaban tensiones para determinar la legalidad o no de los operativos. El discurso jurídico y el discurso político no eran completamente convergentes. La LSI suponía una solución a este espacio indeterminado entre la ley y el proyecto político.

Además de legitimar las prácticas de espacialización de las fuerzas armadas, convertiría al cronotopo de la *guerra* menos que en una excepcionalidad, en una realidad cotidiana. Esto es, aunque la *guerra contra el narcotráfico* nunca se acotó temporalmente³⁶, reiteraba el carácter emergente en la actuación de las Fuerzas Armadas, enfatizando que lo que se buscaba era recuperar la seguridad. En ese entendido, una vez logrado el objetivo habrían de regresarse a los controles espaciales ordinarios. Además, las Fuerzas Armadas se presentaban como tales, como una corporación militar para atender una emergencia. La juridificación, aunque no las construía de otra manera en tanto corporaciones militares, les dotaba de facultades para ejercer el control del espacio nacional en un contexto distinto a la *guerra*, aunque diferente también a la seguridad. La fuerza simbólica del derecho trazaba

³⁶ Acaso no sea ocioso aclarar una diferencia entre la acotación temporal de la guerra contra el narcotráfico como práctica espacio temporalizada de ejercer la violencia del Estado. El cronotopo de la guerra contra el narcotráfico, como se analizó, significó una manera de construir al Estado mexicano con relación al pasado y a las amenazas, que también observaron un desarrollo histórico. La limitación temporal, por su parte, se refiere a la acotación para el uso de las fuerzas armadas.

fronteras nuevas entre lo prohibido y lo permitido para las autoridades. Con ello, se trazan nuevas fronteras para el cronotopo de los encuentros entre el ciudadano y el Estado.

Hasta ahora, el análisis se ha centrado en la confluencia de los discursos y narraciones políticas con el discurso jurídico en la construcción de los enunciados jurídicos. La construcción de los cronotopos del enemigo y de las víctimas han presentado continuidades analíticas claras. El problema que se analiza a continuación presenta aparentemente, características eminentemente jurídicas. Las acciones de inconstitucionalidad que impugnaron la LSI contrvirtieron la redefinición del cronotopo de la seguridad. Desde luego, y es una constante en el análisis jurídico, resulta problemático afirmar sin más, que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sí misma redefinió ese cronotopo. Lo redefinió jurídicamente, aunque eso no cancela la posibilidad de que permanezcan los militares en las calles. Lo dijimos en párrafos anteriores. La LSI revestía con la fuerza simbólica del derecho al discurso sobre el Estado y sus enemigos. La seguridad interior redefinía la categoría del ejercicio de la violencia legítima.

En los párrafos siguientes, se elabora el cronotopo del derecho. Con ello se busca establecer que la resolución de los conflictos jurídicos es un espacio dialógico donde se suscitan disputas por los significados jurídicos, que construyen al espacio tanto dentro como por fuera del derecho. Las ideas de Bourdieu (2000) sobre el campo del derecho resultan útiles para definir su cronotopo.

El campo del derecho define un espacio social diferenciado en donde actúan los profesionales de la disciplina jurídica. El campo del derecho es, por lo tanto, una frontera que delimita la participación de ciertos actores, sus posiciones y las reglas discursivas que rigen sus prácticas jurídicas. Se define así, un universo donde se disputan los significados jurídicos. No se trata de espacios estáticos, en tanto que ningún espacio lo es. Así, el derecho como espacio diferenciado es un producto de las prácticas en sociedades complejas. Igualmente, dentro del campo del derecho, se conforman subcampos (el derecho civil, administrativo, cibernético) como respuesta a las demandas internas y externas al campo.

Aunque se ha mencionado a lo largo del trabajo, acaso sea a partir del concepto de campo que queda más claro que el derecho es un cronotopo. Menos que una serie de procedimientos y reglas es un espacio conformado dialógicamente donde se define el sentido jurídico de las leyes y con ello, las disputas que ocurren por fuera del campo. El dinamismo

en las transformaciones de las relaciones en la comunidad política, son los insumos para el campo del derecho, donde se procesa en términos jurídicos la disputa por el significado de esas relaciones.

Las acciones de inconstitucionalidad que se presentaron en contra de la LSI plantearon problemas sobre las definiciones jurídicas en sentido estricto. En general, se trata de procedimientos de derecho constitucional que se definen de conformidad con las reglas y el lenguaje del derecho. Lo que se trata de establecer, es si los enunciados jurídicos se corresponden con el discurso constitucional.

Para Schmitt (2001, p. 33), la Constitución puede significar, entre otras cosas, una regulación legal fundamental en donde todas las leyes y normas deben estar referidas a esa norma fundante. De esta manera, todo discurso jurídico tiene que ser compatible con el discurso legal-constitucional. Entonces, la constitución funda el dialogismo de un sistema jurídico. Los enunciados que se construyan dentro de éste, así como la actuación de las autoridades, deben ser concordantes con los enunciados constitucionales.

Las acciones de inconstitucionalidad son un tipo de disputa dialógica dentro del cronotopo del derecho por determinar si el cronotopo de la *seguridad interior* es concordante con la Constitución. La pregunta central de la controversia es si el Congreso puede redefinir al territorio desde el derecho.

A partir de lo anterior, se puede distinguir al cronotopo de la ley del cronotopo del derecho. A diferencia del cronotopo de la ley, que se construye mediante la confluencia de discursos (jurídico y político, principalmente) y delimita fronteras construidas temporalmente, el cronotopo del derecho se constituye por las prácticas que conforman el campo del derecho. Es decir, de la esfera jurídica bajo las reglas del discurso jurídico.

La disputa dialógica por el cronotopo de la seguridad interior

En el apartado anterior se refirió que en el cronotopo del derecho se resuelven las distintas disputas jurídicas y, con ello, se redefinen los significados de la ley. Igualmente, que como sucede en otros cronotopos (o campos) esos cronotopos originarios se redefinen en el interior. Cada subdisciplina jurídica significa una frontera respecto a las demás. Entonces, aunque en última instancia se trate de resolver las disputas por el sentido jurídico de la ley, los contenidos

legales, instituciones y procedimientos en cada uno de esos cronotopos es distinto. La acción de inconstitucionalidad es entonces, un procedimiento para la disputa de la geografía dialógica del derecho constitucional, fundamento del cronotopo del derecho mexicano.

De esta manera, y como una respuesta a las inquietudes que se manifestaron en torno a la LSI, diversos actores³⁷ impugnaron los artículos 1-24, 26-34, así como segundo, tercer, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. Igualmente, se consideraba la posibilidad de invalidar en su totalidad, el Decreto general que expedía la ley (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 2). De esta manera, la disputa externa sobre el contenido de las leyes que se había manifestado en la construcción de los enunciados de la ley fue llevado al cronotopo del derecho. En otras palabras, las demandas sociales y políticas se tradujeron a enunciados y procedimientos propios del cronotopo del derecho para controvertir el contenido jurídico de la ley, así como sus consecuencias dentro y fuera del derecho.

En la construcción del discurso jurídico-constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la voz que construye en última instancia, los enunciados constitucionales. Con ello, define al cronotopo constitucional y al sistema jurídico en su conjunto. No es la única voz ni el único discurso constitucional, sino el que produce los efectos de simbolización del derecho.

La disputa jurídica que resolvió es relativamente simple. Aunque cada uno de los demandantes presentó diversos argumentos para sostener la inconstitucionalidad de la LSI, la sentencia se elaboró con base a uno de ellos, por decisión de la Corte³⁸. De esta forma, la

³⁷ La acción de inconstitucionalidad 6/2018 se formuló por ciento setenta y cuatro (174) Diputados del Congreso de la Unión. La acción de inconstitucionalidad 8/2008, se formuló por cuarenta y cuatro (44) integrantes del Senado de la República. El Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), promovió la acción de inconstitucionalidad 9/2018; dicha acción de inconstitucionalidad sólo fue admitida respecto a la impugnación de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior. La acción de inconstitucionalidad 10/2018, fue promovida por Movimiento Ciudadano, pero fue desechada, en tanto que la ley y normas que se impugnaban, no tenían contenido electoral. Finalmente, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos humanos presentó la acción de inconstitucionalidad 11/2018

³⁸ En la técnica procesal, es común que los juzgadores decidan estudiar un argumento sobre el resto. La idea es que, si ese argumento es suficiente para, en este caso, declarar la inconstitucionalidad de la ley, no tiene efectos prácticos analizar los restantes.

disputa dialógica por definir el cronotopo de la *seguridad interior* se resolvió en torno a las facultades del Congreso de la Unión para legislar sobre esa materia.

Nuevamente, se establecieron dos posiciones en torno a las necesidades de seguridad y las fronteras de la violencia para la interacción entre los miembros de la comunidad política. Dichas posiciones pueden agruparse de igual forma que en el primer apartado, en tanto que una y otra, respondía a un discurso jurídico antagónico: el discurso proteccionista y el militarista.

De esta forma, los proteccionistas sostenían que el Congreso carecía de facultades para legislar sobre seguridad interior, y pugnaban por la falta de legitimidad en los enunciados legales emitidos. Si el Congreso carecía de voz jurídica legítima para expedir leyes en materia de seguridad interior, el cronotopo que se construía resultaba inconstitucional. En cambio, los militaristas³⁹ consideraban que el cronotopo de la *seguridad interior* era congruente con el cronotopo del derecho mexicano fundado en la constitución.

Además, los demandantes oponían el cronotopo de la seguridad con el cronotopo de la seguridad interior. Uno y otro, como se ha señalado, difieren respecto al trazo de las fronteras de la violencia legítima del Estado, de tal manera que el cronotopo de la seguridad interior proponía llevar al derecho la narración y discurso político de la *guerra contra el narcotráfico*. Implicaba también, adoptar un discurso jurídico de la seguridad distinto, incompatible con el cronotopo del derecho mexicano. En síntesis, que las acciones para el mantenimiento de la seguridad que se habían construido en la ley trastocaban las fronteras jurídicas establecidas por la Constitución.

Según las acciones de inconstitucionalidad, el tipo de enunciados que había construido el Congreso no concordaba con el discurso constitucional de la seguridad. La *seguridad interior* se convirtió así, un espacio de disputa dialógica en el seno del cronotopo del derecho. Las demandas sostienen que:

El Congreso de la Unión únicamente tiene facultades en materia de seguridad pública y seguridad nacional

...

³⁹ Diputados y Senadores de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, el presidente de la República y el Procurador General de la República.

“la única referencia constitucional a la seguridad interior precisamente se encuentra regulada en el artículo 89, fracción VI, sin embargo, dicha fracción por sí sola tampoco podría facultar al Congreso para emitir la ley en materia de seguridad interior, pues sólo regula las facultades del presidente, con las del Congreso de la Unión”. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 41).

De esta manera, según los proteccionistas, la *seguridad interior* se establecía como un cronotopo *híbrido* entre la seguridad nacional y la seguridad interior. El problema se encontraba en determinar si para el caso de la seguridad interior, el Congreso contaba con facultades para definir un nuevo cronotopo de la seguridad y con ello, redefinir al territorio y los límites para las interacciones entre los individuos y el Estado mediante un cuerpo jurídico.

Aunque el Estado no se reduce a las leyes, su existencia simbólica y capacidad para ejercer la violencia se deriva de la construcción de sentido jurídico. Según Schmidt (2000, p. 137) para que un Estado de Derecho sea válido, debe estar fundado en la ley. Esto es que las interacciones entre individuos y autoridades, incluido el ejercicio de la violencia como posibilidad o realidad, debe suponer una relación de continuidad dialógica con las leyes que facultan y limitan al Estado. Las competencias de cada una de las autoridades del Estado se erigen como fronteras, que delimitan hasta dónde y en qué medida pueden construir al Estado. En otras palabras, definen y limitan sus posibilidades dialógicas.

La disputa central, insistimos, es por la construcción del cronotopo de la seguridad del Estado, que supone una interacción entre los cronotopos de los ciudadanos, la violencia y las autoridades. Las leyes regulan la interacción entre esos cronotopos, al constituir a cada uno y dotarle de fronteras para sus prácticas espacializantes.

Entonces, que el Congreso pueda emitir enunciados obligatorios, significa que su voz está legitimada por las reglas de los procedimientos jurídicos para producir nuevos enunciados jurídicos. Y que éstos, no trastocan las fronteras respecto de lo que pueden o no construir jurídicamente. En otro sentido, que esas reglas son coherentes con las fronteras del derecho para la elaboración del derecho. También, que los enunciados que establece guardan una relación de continuidad con los enunciados constitucionales que le otorgan voz.

En principio, el Congreso es una voz autorizada para producir enunciados jurídicos. Sin embargo, los significados que construye pueden, hipotéticamente, traspasar los límites

que establecen los enunciados constitucionales. Las acciones de inconstitucionalidad como proceso dialógico pretenden determinar si se trasgredió la frontera jurídica (competencia).

En el dictamen, la competencia del Congreso se estableció de acuerdo con lo siguiente:

La calificación de qué materias se consideran trascendentales para el país y por lo tanto tienen carácter de reservadas como facultades del Congreso de la Unión, se encuentra contenida en el artículo 73 constitucional, dentro de esas materias se encuentran diversas facultades destinadas a la protección de la soberanía nacional como la declaración de guerra, el sostenimiento de las instituciones armadas de la Unión y la seguridad nacional, por tratarse de temas fundamentales para la salvaguarda del Estado mexicano.

Este último tema, fue incluido en la Constitución hasta hace relativamente poco tiempo como respuesta a los nuevos retos que el Estado debía enfrentar en materia de seguridad, siendo en el año de 2004, cuando el Constituyente permanente aprobó la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad nacional, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 73. El Congreso tiene la facultad

(...)

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes. (Cámara de Diputados, 2017, p. 19).

De acuerdo con esto, el Congreso cuenta con “facultades implícitas” que derivan, jurídicamente, del deber de legislativo. Si para la construcción de los cronotopos de la seguridad el Ejecutivo federal tiene dentro de sus facultades el “disponer de las fuerzas armadas para preservar la seguridad interior”, el Congreso, en su interacción con el Ejecutivo, debe estar en posibilidades de materializar en enunciados legales, las interacciones entre el Estado y el Ejecutivo, para darle así, continuidad al discurso constitucional.

El grupo militarista, al contestar a las acciones de inconstitucionalidad, elaboró la legitimidad del cronotopo de la seguridad interior en su historia jurídico-dialógica. La propuesta era redefinir el cronotopo de la seguridad a partir de la modificación de las condiciones de la delincuencia. Ante ese escenario, los límites a la violencia establecidos por el derecho resultaban insuficientes. La seguridad interior tenía otras implicaciones para el

territorio, porque permite expandir negativamente las fronteras de la violencia. No obstante, dicho cambio no contradecía con el contenido, significado y límites trazados por la Constitución.

En primer lugar, porque el concepto se remonta a la Constitución de 1824, en donde se hablaba de la seguridad interior como una de las atribuciones del presidente para conservar la seguridad del Estado mexicano. Por lo tanto, no hay una transformación en la fundamentación misma de la autoridad y la legitimidad de su violencia. El término, además, ha permanecido en los cronotopos constitucionales, incluyendo la Constitución actual, cuya fracción VI del artículo 89, faculta al presidente para preservar la seguridad interior y para ello, puede disponer de las fuerzas armadas.

Además, es un cronotopo que se deriva de la seguridad nacional, cuyos componentes son la defensa exterior e interior. Esta última, se concibe “como la función pública a cargo de la Federación para garantizar a las entidades federativas el mantenimiento de la unidad nacional y la cohesión social, el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno y de la gobernabilidad democrática, así como la preservación del Estado Constitucional de Derecho” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 54).

De tal manera, regular la seguridad interior, “obedece al mantenimiento de la condición de estabilidad interna, paz y orden público, cuya garantía es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno”, lo que se traduce en “procedimientos de orden interno que, atendiendo a la excepcionalidad del evento para mantener la integridad, la estabilidad y permanencia del Estado Mexicano” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 55).

De manera similar a la construcción del cronotopo de la *guerra contra el narcotráfico* y el cronotopo del enemigo, la reconfiguración de las fronteras de la violencia proviene de un cronotopo de la delincuencia diferenciado de la delincuencia común. Como ya se indicó, se trata de un fenómeno delincuencia que trasciende las fronteras de los Estados. Por lo tanto, también los instrumentos jurídicos para hacerle frente. La seguridad interior, es, por tanto, dialógicamente congruente con otros instrumentos internacionales entre los que señalan a la

Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, La Convención Interamericana Contra el Terrorismo, así como el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, entre otros, los cuales son una muestra del compromiso adoptado por las naciones frente a los peligros multidimensionales e internacionales, particularmente en lo que respecta a la defensa de la Seguridad Nacional (Cámara de Diputados, 2017, p. 14).

En el capítulo segundo se analizó la construcción del discurso jurídico de la delincuencia organizada y su cronotopo, cómo la espacio temporalidad de la delincuencia traspasó las fronteras y la lógica criminal *común*. La respuesta, además de una legislación especial, fue el incremento en el uso de efectivos militares. Por otro lado, el uso de las fuerzas armadas dentro del territorio también está fundado en las relaciones de seguridad de tiempos recientes. Sostienen así que desde los años noventa han sido utilizadas para proteger a la ciudadanía y territorio nacional.

Además, en la construcción del discurso militarista se establece que la Suprema Corte ya ha resuelto la constitucionalidad del uso de las fuerzas armadas para la protección de la seguridad interior en auxilio de las fuerzas armadas. Así lo manifestó también una de las iniciativas de la ley de seguridad interior, como se observó en el primer apartado. De acuerdo con esa perspectiva, el discurso constitucional es congruente con el uso de las fuerzas armadas para la seguridad interior.

Por lo que, si las circunstancias del país lo exigen, el Presidente de la República como máxima autoridad civil y como comandante supremo, puede invocar el auxilio de las fuerzas armadas en términos de lo dispuesto en el referido artículo VI, sin que ello se contraponga a lo dispuesto en el artículo 129 constitucional.

Entonces basta con refrendar que es el presidente de la república quien como máxima autoridad civil y por disposición del artículo 89, fracción VI constitucional, está facultado para preservar la seguridad interior mediante el despliegue de las fuerzas armadas, en protección al orden público y la paz social, entendidos como derechos fundamentales de nuestra sociedad; por todas esas consideraciones podemos afirmar que es facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de seguridad interior (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 18).

Inconstitucionalidad de la LSI

La declaración de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación supuso la reconstrucción de diversos cronotopos. El primero de ellos, y acaso el más evidente, fue el cronotopo de la seguridad. El centro de la controversia, se ha dicho reiteradamente, era establecer si la LSI definía de otra forma las fronteras de la violencia del Estado y, con ello, las interacciones entre autoridades y entre éstas y la población. Y, si al definir las, rompía la continuidad dialógica con el discurso constitucional.

En ese sentido, la sentencia trazó, en primer lugar, las fronteras del dialogismo legislativo para el Congreso de la Unión. Al hacerlo, se establecieron los límites dentro de los cuales el Congreso puede legislar y cómo la LSI, al traspasar esos límites, reconstruyó, indebidamente, los cronotopos de la seguridad y del derecho. Por lo tanto, la declaración de inconstitucionalidad recompuso, jurídicamente, esos cronotopos.

De acuerdo con la sentencia, las competencias constitucionales con que cuenta el Congreso de la Unión definen contenidos materiales específicos, es decir fronteras. Estas, delimitan las actividades, sujetos y objetos respecto de los cuales puede legislar. Las competencias que se otorguen al Congreso deben ser explícitas. Sin embargo, tanto en la fundamentación del dictamen como en las contestaciones a las acciones de inconstitucionalidad, se estableció que, al ser la seguridad interior una facultad del presidente y al ser una obligación del Congreso legislar en todo aquello que supusiera otorgarles las herramientas jurídicas a las autoridades, existía competencia implícita, o cláusula habilitante.

En ese respecto, la Corte resolvió:

La cláusula habilitante se encuentra limitada a la posibilidad que tiene el Congreso de proveer leyes que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones y las de otros poderes. Esto no permite que se legisle sobre materias distintas a las enumeradas en el artículo 73 constitucional, sino solamente facilita la expedición de leyes de carácter instrumental para el ejercicio de otras competencias constitucionales.

Por tanto, el ejercicio de esta atribución se encuentra atada a una condición de necesidad que justifique las razones para que se legisle sobre una materia sobre la cual no se tienen competencias (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 43).

De esta manera, la LSI traspasa las fronteras dialógicas que establece la Constitución, y, al mismo tiempo, construye cronotopos difusos que nublan las fronteras de la autoridad y colapsan las categorías que conforman al cronotopo de la seguridad pública. Según la sentencia, “[E]l objeto de la ley dice ser regular la seguridad interior bajo la idea de que esta es una materia que se subsume dentro de la seguridad nacional, cuando en realidad encubre la participación de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 44).

Como se sabe, la República Mexicana es una federación. Esto implica, entre otras cosas, una forma de distribuir las competencias y, por lo tanto, de construir las fronteras entre autoridades en los tres niveles de gobierno. Lo anterior es válido tanto para los límites en la construcción de los enunciados jurídicos como para el ejercicio de la violencia.

Asimismo, no definir un límite material al ejercicio de las competencias del legislativo federal sería contrario a la estructura federal del Estado mexicano, al permitir la federalización de competencias residuales de las entidades federativas.

Si el Congreso ejerce una competencia legislativa efectivamente conferida por el texto constitucional, es necesario que la misma guarde una relación mínima con su materia. El estándar constitucional consiste en determinar si existe una relación medio/fin entre las medidas legislativas tomadas y el objeto material de la competencia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 41).

Por tanto, no es posible que en una ley que se fundamenta en una determinada competencia constitucional se incluyan contenidos materiales de otra competencia que tiene alcance, parámetros y objetos distintos.

La ley impugnada sistematiza la participación permanente de las Fuerzas Armadas en tareas propias de las entidades federativas y municipios, y que no puede ser otra que la seguridad pública. Se dice que se regula una materia cuando realmente se está codificando otra (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 42).

Entonces, menos que construirse un nuevo cronotopo, la seguridad interior implica la superposición de los cronotopos de la seguridad pública y la seguridad nacional. Ello no desdibuja las fronteras entre ambas, sino que anula al cronotopo de la seguridad pública. Menos que confundirse qué corresponde a cada autoridad y qué prácticas serán consideradas

de seguridad pública y cuáles de seguridad nacional, esta última termina subsumiendo a la seguridad pública, derivado de las autoridades que participan y el control del espacio que ejercen. La seguridad pública tiene varias escalas, comenzando por la escala local, que, a su vez, puede descomponerse hasta llegar a una fracción pequeña de la calle, colonia o parque (Tamayo, 2018). De ahí que uno de los elementos a la seguridad pública sea la forma de espacializar, a la que ya se ha hecho referencia.

Como los cronotopos de la seguridad pública y la seguridad nacional se construyen desde el proceso dialógico autoridades-violencia-amenazas, cuando se legisla sobre seguridad pública desde la seguridad nacional, hay un proceso de construcción de la violencia desde la escala nacional a la escala local, lo local queda subsumido en lo nacional, lo que transgrede la lógica de la federación. Como consecuencia, las autoridades locales quedan anuladas, o, al menos, disminuidas.

Así, aunque la participación de las Fuerzas Armadas no está completamente prohibida, según el dialogismo constitucional, esta participación debe estar temporalmente acotada, y debe responder a asuntos específicos en que las fuerzas armadas actúen subsidiariamente.

La problemática constitucional sobre la utilización de militares en tareas de seguridad pública se debe analizar desde la perspectiva de las competencias constitucionales que han sido conferidas a las instituciones, y no respecto de que en ningún militar pueda participar, por definición, en tareas distintas a la guerra o la disciplina castrense.

No es la naturaleza o entrenamiento de un militar lo que limita su actuación en la vida diaria de un Estado democrático, sino las atribuciones que le son encomendadas y su finalidad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 43).

Entonces, la sentencia identifica una doble violación constitucional, “por un lado la Ley de Seguridad Interior permite la participación permanente de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública a pesar de que el artículo 21 constitucional lo prohíbe y por otra parte su contenido material excede en lo que puede ser legislado mediante el uso de su competencia constitucional por cuestiones de seguridad nacional”. Lo que

constituye un fraude a la Constitución ya que permite la participación regular de las fuerzas armadas en la función de garantizar la seguridad pública, la cual solamente puede ser realizada por autoridades civiles, tal como lo indica el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución.

Por otra parte, la Ley de Seguridad Interior distribuye facultades entre la Federación, entidades federativas y los municipios, sin que exista una habilitación constitucional expresa para hacerlo.

La seguridad nacional en su vertiente de seguridad interior es una facultad exclusiva del orden federal; no es una facultad concurrente. Por tanto, el Congreso no puede distribuir facultades que corresponden de forma exclusiva al orden federal entre entidades federativas y municipios.

En este sentido, la ley es inconstitucional ya que se excede y convierte en concurrente a una competencia que solamente pertenece a la Federación.

Ahora bien, las razones que sostienen la inconstitucionalidad de la ley no permiten concluir que las Fuerzas Armadas se encuentran vedadas de ejercer funciones relacionadas con la seguridad pública (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 44).

Por lo tanto, en la sentencia se establecen tanto las fronteras dialógicas del Congreso de la Unión, que no puede legislar en materia de seguridad interior por las afectaciones que se causan al ámbito local, y se reconstruyen las fronteras del cronotopo de la seguridad pública. Como consecuencia, se delimita claramente dentro de qué cronotopo pueden actuar las autoridades militares, distinto al cronotopo de la seguridad pública, el cual debe prevalecer salvo casos graves. De esta manera, las fronteras e interacciones entre autoridades y entre ciudadanos, deben respetar las reglas de la construcción del territorio federal. Por ende, las prácticas dialógicas y de espacialización no pueden obedecer a la lógica de la *guerra*. Territorialmente, el cronotopo del derecho mexicano no admite la legislación basada en el *lawfare*. Por tanto,

El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana se encuentran por disposición constitucional expresa reservados primordialmente a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente las Fuerzas Armadas intervengan en tareas de seguridad su participación debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria a las labores de los cuerpos de seguridad civiles
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y,
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes e independientes

En este sentido, el Estado mexicano puede contar con una fuerza policial bajo mando civil que puede apoyarse en las capacidades de las actuales instancias militares.

Para tales efectos, es necesario distinguir entre las Secretarías de Defensa y de Marina como departamentos administrativos de la Administración Pública Federal que pueden realizar tareas que no son militares, como la protección civil en casos de desastre o la regulación de licencia de portación de armas de fuego y de las Fuerzas Armadas, que como cuerpos militares cuentan con sus propias leyes orgánicas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 47).

Con la resolución, la *guerra contra el narcotráfico* como cronotopo no traspasó las fronteras del discurso político. En otras palabras, permaneció como un proyecto político que, si bien se entrecruzó discursivamente con el derecho, no logró construir territorialmente al espacio nacional desde el significado jurídico.

Conclusiones, las muchas geografías

A continuación, se presentan algunas reflexiones finales respecto al enfoque y argumentos que se han expuesto en la investigación. En primer lugar, considero importante destacar el mérito del análisis de Bajtín para la geografía jurídica. Los trabajos del pensador ruso no están limitados a la teoría literaria; sin embargo, es poca la bibliografía en español que ha intentado llevar sus conceptos al análisis de los problemas socio políticos y socio jurídicos.

El cronotopo como concepto puede generar reticencia. No supone una construcción conceptual sencilla ni cuenta, para su análisis, con una metodología robusta. Es más sencillo, por ejemplo, establecer análisis narrativos con metodologías estructurales. El concepto del cronotopo se entiende y se analiza conforme se trabaja. La ventaja es que resulta fascinante descubrir sus posibilidades, que nunca son obvias ni limitadas. La desventaja es que las visiones más rigurosas del quehacer científico podrían restarles mérito a los hallazgos. En eso se parece un poco más a ciertos métodos históricos, que acuden a las fuentes documentales y reconstruyen los periodos que se estudian.

Una vez resuelto a utilizar el cronotopo como concepto y hacer un análisis dialógico de la construcción de los cronotopos, la palabra clave era frontera. El derecho traza fronteras y como todas, son altamente problemáticas y se disputan. La disputa por la construcción de las fronteras enfrenta proyectos políticos. Por lo tanto, había que descubrir las narraciones, los discursos y las posiciones en cada uno de los actores que participaron en la construcción del cronotopo de la guerra.

El dialogismo tornaba imposible circunscribir el análisis sólo al periodo de la *guerra contra el narcotráfico*. Si a eso se añade que Bajtín utiliza los términos para analizar las novelas, lo que resultó fue un trabajo enriquecido por las distintas formas en que se construyen y se significan los espacios. Si se tratara de una novela, la *guerra* sería el último capítulo, una parte del todo, que es la estrategia de prohibición. Pero, además, sería una novela polifónica. Es decir, que el relato sería mucho más complejo (y por lo tanto interesante) de lo que a diario podemos leer respecto a la guerra contra el narco.

La verdad es que nos acostumbramos a una narración del problema relativamente fácil y hasta cierto punto con una explicación lógica. Esa explicación ha trazado sentidos

comunes y formas de ver la realidad, de significar al derecho, al Estado y a la violencia. La ventaja de la polifonía es que no excluye a ninguna voz.

Desde luego, no se incluyeron todas las voces que han participado en la confección del relato sobre la guerra. Algunas voces hacen eco de otras, por lo que incluirlas hubiera resultado al menos redundante. Aun así, no dejaría de ser fructífero ni dejaría de aportar, incluir la narración de los militares. Desde luego habría otros obstáculos que superar; principalmente, el acceso a la información. La academia ha jugado también una parte importante en varios momentos. Es por lo tanto otra voz que participa en ese relato.

No obstante, traté de limitarme a actores que pudieran darle un significado al espacio de la *guerra* o que, como el caso de las víctimas, resignificaran esa narración, el país y su violencia. Y que esa resignificación se tradujera en normas jurídicas. Lo interesante de los enunciados jurídicos está más allá del campo del derecho, aunque al final haya que regresar a ese cronotopo para mostrar una y otra vez, la complejidad de los fenómenos jurídicos e, incluso, la nubosidad en las fronteras que traza el derecho. Nunca son lógicas, ni productos racionales.

Cuando hablo de la construcción de los enunciados jurídicos, no me refiero únicamente al proceso legislativo, que es, en todo caso, la culminación de una primera fase de construcción simbólica del cronotopo. Me refiero, como traté de mostrar en el trabajo, a la confluencia de narraciones históricas, discursos políticos y representaciones. Estas también son productos dialógicos. Suponen disputas y aunque haya un proyecto hegemónico que termine por imponerse en la construcción global de los significados, es importante saber, por lo menos, que la construcción de las narraciones, de los discursos jurídicos y de la ley, hay disputas por su significado.

Además, esa disputa puede sugerir diversas alternativas a la mayoría de los análisis políticos. En vez de pensar en el debate legislativo como un tablero donde los actores acuerdan aprobar una ley en función de intereses de diverso tipo, las disputas dialógicas dan cuenta de los distintos significados que un mismo problema plantea, de las formas históricas de pensar el espacio jurídico y las fronteras de la violencia. Con ello no quiero decir que los análisis del otro tipo no sirvan, sino que la propuesta que se analiza da cuenta del sentido del debate más allá de la representación formal.

Así, la tesis supuso el análisis de la construcción de los cronotopos de múltiples maneras: en la historia, en la política y en el derecho. Ninguno de ellos como espacio diferenciado. Y, dentro de las aportaciones más interesantes de la tesis, además del argumento central de producción del espacio y la simbolización por medio del derecho, está en las narraciones subyacentes, en los estratos históricos que conforman la disputa por los significados.

Para dejar de hablar en términos abstractos, regreso a algunos de los planteamientos del trabajo. El relato completo sobre el narcotráfico se ha construido allende las fronteras del país. Y todos los actores cuya narración se analizó, parten de ese punto. Para Calderón, por ejemplo, el problema radica en la vecindad. Ese primer elemento produce en el espacio mexicano, rutas comerciales que después se convierten en *plazas* una vez que la delincuencia adquiere poder territorial y que el mercado mexicano se vuelve atractivo. Es, como se sostuvo, un argumento de razón utilitaria, concordante con los marcos de significación producidos por el modelo económico y social dominante. Ese mismo modelo es el que proporciona la solución: leyes sin intermediaciones, expropiación vertical de la violencia por medio de la única institución que puede llevar la letra de la ley a la calle, el Ejército.

Por su parte, la vecindad con Estados Unidos es el origen de las víctimas de la *guerra*, según el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. La prohibición es la *guerra*, el modelo económico y social a partir del cual Calderón construye su discurso jurídico y político, es la *guerra*. Porque, de acuerdo con Javier Sicilia, ha producido ideas, un sentido común deshumanizante que permite construir ciudadanos sin importancia, *bajas colaterales*. Los Estados Unidos como primera potencia del mundo capitalista, primera potencia de producción de significados, tienen gran responsabilidad en esa construcción simbólica del espacio a todas escalas. El espacio de la utilidad económica permite la depredación.

Esas son las narraciones, pero cada una de ellas sirvió para la construcción de marcos jurídicos. A los enemigos se oponen las víctimas. La *guerra* produjo a ambos y el derecho les otorgó un significado social más robusto. Eso es lo que hace la ley, construye a los sujetos y a los lugares, una de las premisas centrales del trabajo.

La ley aparece como aparece el espacio físico: como algo que ya existe y a partir de lo que trazamos nuestra rutina o nuestras prácticas o discurso. Damos por sentado que persigue una finalidad más allá de toda controversia. Pocas veces nos detenemos a pensar en

esos espacios como conformadores de prácticas, al mismo tiempo que producto de estas. Y tampoco pensamos que esas prácticas son parte de estructuras de significado.

La investigación da cuenta de la complejidad del universo del derecho, que aparece como un fenómeno mucho más complejo del que podría alcanzarse a trazar desde el discurso jurídico formal. Desde luego, se trata de objetivos distintos. El discurso jurídico formal resuelve los conflictos que surgen en el mundo social, que se reelaboran de conformidad con las reglas del campo. En cambio, el análisis dialógico supone procesos de construcción donde ningún significado es obvio, que fue disputado y sigue siéndolo.

Ese análisis del campo del derecho, como se intentó mostrar en el último capítulo del trabajo tampoco es infructífero. El proceso dialógico puede ser más o menos claro y evidentemente se disputa el contenido de una ley. Sin embargo, las consecuencias de esa disputa redefinen el enunciado jurídico primigenio. De ahí, el derecho aparece como un fenómeno polifónico por sí sólo. No sólo es la construcción de los enunciados

Llamamos delito a una conducta en particular y no siempre tenemos buena idea de por qué se define de esa manera y no de otra. Las consecuencias que se siguen de ese primer significado son enormes. Como generalidad, se identifica a la delincuencia con lo impuro, si retomamos a Durkheim, con las conductas que dañan al todo social. Por lo que las personas que lo cometen cargan con las consecuencias de esa primera definición.

Cuando esos enunciados jurídicos lo que producen ya no son criminales sino enemigos, cuando dejan de construir la seguridad como la frontera para las interacciones entre individuos y autoridades, se trastoca la esencia del Estado. Pero, como se vio en el trabajo, el enemigo y la seguridad del territorio se han producido en conjunción con fenómenos delincuenciales cuya espacialidad se ha transformado. El cronotopo del enemigo da cuenta de ese proceso histórico, así como del fenómeno conocido en la sociología como diferenciación. En el trabajo me referí a él de manera tangencial, sólo para indicar las esferas que componen al derecho.

El cronotopo central, por llamarlo de alguna manera, fue la seguridad. Lo trabajé de manera más concreta en el último capítulo, pero la guerra, la paz y el derecho, se definieron a partir de esas interacciones, ya fuera por insuficientes, inexistentes o necesarias. Los cronotopos presentan pues, una manera novedosa de analizar los fenómenos jurídicos, su entrecruce con otros discursos y formas de producir significados. El derecho es un espacio

de disputa, y, la *guerra contra el narcotráfico* fue un espacio de disputa que produjo otros. Al final, el análisis de la resolución de la Corte nos permite concluir que la *guerra contra el narcotráfico* como proyecto de seguridad nunca logró cruzar la frontera del derecho, para significarse y significar al espacio dentro de los límites de la ley. Eso conlleva a varias preguntas y, asimismo a una reflexión: ¿fueron ilegales los operativos lanzados desde 2007? ¿Qué consecuencias se seguirían de esa ilegalidad?

Y muestra también, la insuficiencia del derecho. Las pronunciaciones de los órganos constitucionales pueden definir los límites de la violencia del Estado, pero no siempre las constituirán de manera definitiva. Quedar al margen de la ley es sólo cruzar una frontera que, en los tiempos de las emergencias, también parece nebulosa, cuando no innecesaria.

Bibliografía

- Agamben, G. (2005)** *Estado de excepción*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.
- Aguilar, H. (2015)** “La captura criminal del Estado” *Nexos*, (445), pp. 19-31.
- Aguilar, R. y Castañeda, J. (2009)** *El narco: la guerra fallida*. México: Punto de lectura.
- Alvarado, I. and Guillén, G., (2013)** “Regulating drugs as a Crime: A challenge for the social sciences” en **Payán, Staut y Kruszewski, A** *war that can´t be won*. The University of Arizona Press.
- Aponte, A. (2006)** *Guerra y derecho penal del enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*. Bogotá, Colombia: Ibáñez.
- Astorga, L (2004)** *Mitología del narcotraficante en México*. México: Plaza Valdéz-UNAM.
- (2007) *Seguridad, traficantes y militares. El poder y la sombra*. México: Tusquets
- (2012) *El siglo de las drogas. El narcotráfico, del porfiriato al nuevo milenio*. México: Grijalbo
- Arriagada, M y Lajous, A. (2011)** “Caravana del Consuelo: la marcha que camina al revés”, *Nexos*, (340), pp. 41-48.
- Atienza, M., Ruiz, J. (2015)** *Las piezas del derecho*, Madrid: Ariel
- (2015) *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Felipe Calderón*. México: Grijalbo.
- Azaola, E. (2012)** “El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad” *Desacatos*, 40, pp. 159-170.
- Azuela (2006)** *Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. México: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM/Fontamara.
- (2018) “Avatares de un cronotopo: el ejido en el fin del orden revolucionario” en Escalante (comp), *Si persisten las molestias*, México: Cal y Arena.
- Bajtín, M. (1984)** *The dialogic imagination, four essays*, University of Texas Press: USA
- Bajtín, M. (1999)** *Estética de la creación verbal*, España: Siglo XXI.

Balko, R. (2014) *The rise of the warrior cop. The militarization of America's police forces*. New York: Public Affairs.

Bandes, S. (2007) "The lessons of capturing the Friedmans: Moral panic, institutional denial and due process" *Law, Culture and Humanities*, (3), pp. 293-319.

Barandiz, J. (2007) "Nuevo capitalismo, prisión y lógicas del castigo". *Mientras tanto*, (102), pp. 69-8

Barreto, A. y Madrazo, A. (2014) "Los costos constitucionales de la guerra contra las drogas: dos estudios de caso de las transformaciones de las comunidades políticas de las Américas" *Isonomía*, (43), pp- 151-193.

Black, J. (2005) "Geographies of War: The recent historical background" en Flint, *The geographies of war and peace*. From death camps to diplomats. Oxford University Press: England.

Blandy and Sibley (2010) "Law, Boundaries and the production of space" *Social and legal studies* 19 (3), pp. 275-284.

Beltrame, F. (2013) "La conformación de la inseguridad como cuestión social y las nuevas estrategias de control del delito" *Espacio abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 22 (3), pp. 593-607.

Bennet, L., Layars, A. (2015) "Legal geography: Becoming spatial detectives" *Geography Compass* 9 (7), Bristol University, pp. 406-422.

Blomley, N. (1994) *Law, space and the geographies of power*, New York: Guilford Press.

Bourdieu, P. (2000) "Elementos para una sociología del campo del derecho" en Bourdieu y Teubner, G. (2000) *La fuerza del derecho*. Colombia: Siglo del Hombre.

Boyle, M., Kobayashi, A. (2015) "In the face of epistemic injustices? on the meaning of people-led war crimes tribunals" *Environment and Planning D: Society and Space*, 33 (4), pp. 697-713.

Camacho (2010), "Propósitos trascendentales de la reforma" en García Ramírez e Islas de González (coords), *La reforma constitucional en materia penal*. México: IJ, UNAM.

Campos, I. (2010) "Degeneration and the origins of Mexico's war on drugs" *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 26 (2), pp. 379-408.

Cantú, S. y Gutiérrez, J. (2016) *Arraigo Made in Mexico: la herramienta penal del modelo de seguridad y su impacto en los derechos humanos*. México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Carbonell, M. (2008) “La reforma al sistema penal: Elementos para un diagnóstico”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (250), pp. 11-28.

Carlos, A. (2014) “Mexico Under Siege” Drug Cartel sor U.S. Imperialism?” “Imagined narcoscapes: narcoculture and the politics of representation” *Latin American Perspectives*, 41 (2), pp. 43-59.

Castel, R. (1980) *El orden psiquiátrico. La edad de oro del alienismo*. Madrid, España: Ediciones La Piqueta.

Chabat (2010) “La respuesta del gobierno de Calderón al desafío del narcotráfico: entre lo malo y lo peor” *Política y gobierno* (196), pp. 1-20.

Champo, N. (2012) *El derecho penal de la sociedad del riesgo*. México: Ubijus
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corcuera, S. (2012, octubre 27) “Repercusiones del veto a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas de Calderón” [Entrada blog] Recuperado de: <http://cmdpdh.org/2012/10/repercusiones-del-veto-a-la-ley-general-de-victimas-y-la-ley-de-victimas-de-calderon/>.

Cornelius (2008, enero 10) *Caravan for Peace, part 1* [video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=lEUVjG7ByZQ>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 16 de noviembre de 2009) “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”. Recuperado el 23 de abril de 2019, de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

Cunjama, E. y García, A. (2014) “Narcotráfico y territorios en conflicto en México” *El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana*, (184), pp. 99-111.

Curcó, Felipe (2010) *La guerra perdida. Dos ensayos críticos sobre la política de combate al crimen organizado*. México: Ediciones Coyoacán.

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, (27 de diciembre de 1983), p. 27. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4841446&fecha=27/12/1983&cod_diar io=208318.

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales Diario Oficial de la Federación, (7 de noviembre de 1996), pp. 3-4. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209834&pagina=4&seccion=1.

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales Diario Oficial de la Federación, (8 de febrero de 1999), p. 4. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cfpp/CFPP_ref27_08feb99_ima.pdf.

Domínguez, H. (2010) “Ciudad Juárez: La vida breve” *Nexos*, (390), pp. 28-35.

Eisenhammer, S. (2014) “Bare Life in Ciudad Juárez. Violence in a space of exclusion” *Latin American Perspectives*, 195 (2), pp. 99-109.

Enciso, F. (2010) “Los fracasos del chantaje. Régimen de prohibición de drogas y narcotráfico” en Alvarado y Serrano (coord.), *Los grandes problemas de México. XV Seguridad Nacional y Seguridad Interior*, México: El Colegio de México.

----- (2015) *Nuestra historia narcótica*. México: Debate

Enríquez, P. (2019) “El declive estructural de lo público y la dialéctica desarrollo/subdesarrollo: génesis y manifestaciones de la crisis de Estado en México” *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, (74), Universidad de Guadalajara, pp. 87-125.

Escalante, F. (2011) “Homicidios 2008-2009. La muerte tiene permiso” *Nexos*, (397), pp. 36-49.

----- (2012) *El crimen como realidad y representación*. México: El Colegio de México.

Enrique, A (2018) *Ahora me rindo y eso es todo*. Barcelona: Anagrama

Enzensberger, H. (2010) *La balada de Al Capone. Mafia y capitalismo*. Madrid, España: Errata Naturae.

Folch-Serra, M. (1989) “Place, voice, space: Mikhail Bakhtin’s dialogical landscape” *Environment and Planning D: Society and Space*, (8), pp. 255-274.

Forné, S., Pérez Correa, C. y Gutiérrez, R. (2012) “Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada” *Desacatos*, (40), pp. 47-64.

Foucault (2009) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. México: Siglo XXI.

----- (2009) *El orden del discurso*, México: Tusquets.

García, S. (2013) “La reforma penal en la Constitución Mexicana: transacción y transición” México: Porrúa.

García, L. (2005) “Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “derecho penal del enemigo” *Criminet, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7 (2), pp. 1-43.

Garland, D. (2005) *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona, España: Gedisa

----- **(2010)** *Castigo y Sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI.

Gómez-Jara, C. (ed.) (2005) *Teoría de sistemas y derecho penal. Fundamentos y posibilidades de aplicación*. Granada, España: Comares.

Gómora, D. (2012) “Narco controla 71.5% de los municipios en el país” *El Universal*, 2 de enero de 2012, Sección Nación.

Gregory, D. (2011) “The everywhere war”, *The Geographical Journal*, 177 (3), pp. 238-250.

Guadarrama, (2011, abril 28) “Caso Sicilia: multihomicidio impune y protesta encendida un mes después” *Expansión*. Recuperado el 25 de febrero de 2019, de: <https://expansion.mx/nacional/2011/04/28/caso-sicilia-multihomicidio-impune-y-protesta-encendida-un-mes-despues>.

Harvey, D. (2008), “Space as keyword”, en Castree, N. y Gregory, D. (eds), *David Harvey: a critical reader*. Blackwell: Oxford, pp. 270-294

Herrera, C. y Martínez, E (2007, enero 4) “Vestido de militar, Calderón rinde “tributo” a las fuerzas armadas” *La Jornada*. Recuperado el 15 de junio de 2019, de: <https://www.jornada.com.mx/2007/01/04/index.php?section=politica&article=003n1pol>.

Hobsbawm, E. (2013) *La Era del Imperio*. BOOKET: México.

Hobbes, [1651] (2013) *Leviatán*. FCE: México

Holquist, M (2002) *Dialogism. Bakhtin and his world*. New York: Routledge.

Illades, C. y Santiago, T. (2014) *Estado de guerra. De la guerra sucia a la narcoguerra*. México: Era.

Jones, C. (2016) “Lawfare and the juridification of late modern war” *Progress in Human Geography*, 40 (2), pp. 221-239.

Jones, C., Smith, M. (2015) “War/Law/Space. Notes toward a legal geography of war”, *Environment and Planning D*, pp. 581-591.

Kafka, J. (2007) *El Proceso*. México: Akal.

Kinkle, (2012), “Chronopolitics: A conceptual matrix” *Progress in human geography*, 37 (5), pp. 673-690.

Koher-Haussman (2010) “The Attila de Hun law: New York’s Rockefeller Drug laws and the making of a punitive state” *Journal of Social History*, 44 (1), pp. 71-95.

Koselleck, R. (2001) *Los estratos del tiempo*, Barcelona: Paidós.

Lawson, J (2011) “Cronotope, Story and Historical Geography: Mikahil Bakhtin and the Space-Time of Narratives, *Antipode*, 43 (2), pp. 384-412.

Layard, A. & Bennett, L. (2015). “Legal geography: Becoming Spatial Detectives. *Geography Compass*, 9 (7), pp. 406-422.

Lefebvre, H. (2013) *La producción del espacio*. España: Capitán Swing.

Lewis, T (2016) “Caravana a Estados Unidos”, en Sicilia y Vázquez, *El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*, México: Era, pp. 195-200.

Madrazo, A. (2012) “¿Criminales y enemigos? El narcotraficante mexicano en el discurso oficial y en el narcocorrido” *Conferencia presentada en el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe*. Recuperado de: https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/sela/SELA12_Madrazo_CV_Sp_20120416.pdf

----- (2014) “Los costos constitucionales de la guerra contra las drogas: una primera aproximación (desde México)” *Cuadernos de trabajo del seminario del Programa de Política de Drogas*, México: CIDE.

----- (2015) “El impacto de la política de drogas 2006-2012 en la legislación federal” *Cuadernos de trabajo del seminario del Programa de Política de Drogas*, México: CIDE.

Mantilla-Valbuena, S. (2008) “Más allá del discurso hegemónico: narco tráfico, terrorismo y narcoterrorismo en la era del miedo y la inseguridad global” *Papeles políticos*, 13 (1), pp. 227-259.

Márquez, J., González, P., y Quijano, M. (2018) *Los retos de la gobernabilidad en México. El crimen organizado*. México: UNAM-Gedisa.

Martínez, A. (2012) *Política criminal del Estado Mexicano sobre drogas y narcotráfico*, México: Miguel Ángel Porrúa.

Mc Auslan, P. (1980) *The ideologies of planning law*. Oxford: Pergamon Press.

Mc Kenzie, E (2005) “Constructing the Pomerium in Las Vegas: A case study of emerging trends in American Gated Communities”, *Housing Studies* 20 (2), pp. 187-204.

Mendoza, N. (2018) “La privatización de la ilegalidad” en Escalante (comp), *Si persisten las molestias*, México: Cal y Arena.

Mercille, (2014) “The media entertainment industry and the War on Drugs in Mexico” *Latin American perspectives*, 41 (2), pp. 110-129.

Merryman, J. (2008) *La tradición jurídica romano-canónica*. México: Fondo de Cultura Económica.

Meyer, L. (2012) *Nuestra tragedia persistente. La democracia autoritaria en México*, México: Debate.

Moloeznik, M. (2017) “Las Fuerzas Armadas de México bajo la administración de Enrique Peña Nieto (2012-2018): ¿cambio o continuidad? *Revista del Cesla* (20), pp. 261-281.

Monárrez, J. (2012) “Violencia extrema y existencia precaria en Ciudad Juárez” *Frontera Norte*, 24 (48), pp. 191-199

Moore, D. y Valverde, M. (2000) “Maidens at risk: “date rape drugs” and the formation of hybrid risk knowledges” *Economy and society*, 29 (4), pp. 514-531.

Caravana a Juárez, (2010) *Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de: <http://www.mpjd.mx/audios/caravana-a-juarez/>.

Caravana al Sur (2010) *Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de: <http://www.mpjd.mx/audios/caravana-del-sur/>.

Muñoz, F. (2005) *Los orígenes ideológicos del derecho penal del enemigo*. México: Ubijus.

----- (2014), “El nuevo derecho penal autoritario: consideraciones sobre el llamado derecho penal del enemigo” en Guillermo Portilla (coord) *Mutaciones del Leviatán. Legitimación de los nuevos modelos penales*, Madrid, España: Akal, pp. 167-176.

Musto, D. (1999) *The American disease. Origins of narcotic control*. New York: Oxford University Press.

Okrent, D. (2010) *Last Call. The rise and fall of prohibition*. New York: Scibner.

Organización de las Naciones Unidas (2004) *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional y sus protocolos*, Nueva York: Naciones Unidas.

Ortiz, R. (1998) *Otro territorio. Ensayos sobre el mundo contemporáneo*. Convenio Andrés Bello, Bogotá, Colombia: Tercer Mundo Editores.

Osornio, D. (2012) *El cartel de Sinaloa*. México: Grijalbo.

----- (2016) “Juanelo cruza el Misisipi” en Sicilia y Vázquez, *El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*, México: Era, pp. 191-195.

Pedrolli, A (2010), “La sociología del derecho penal del enemigo” *Revista General de Derecho Penal*, (14), pp. 40-65. Recuperado de: http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=409672&d=1.

Pérez-Correa, C. y Menses, R. (2014) “La guerra contra las drogas y el procesamiento penal de los delitos de drogas (2006-2012) *Cuadernos de trabajo del seminario del Programa de Política de Drogas*. México: CIDE.

Pereyra, G. (2012) “México: violencia criminal y “guerra contra el narcotráfico”, *Revista Mexicana de Sociología*, 74 (3), pp. 429-460.

Perrin, C. (1977) *Everything in its place: social order and land use in America*. Princeton: Princeton University Press.

Portilla, G. (2002) “La legislación de lucha contra las no-personas: represión legal del “enemigo” tras el atentado del 11 de septiembre de 2001, *Mientras tanto*, (83), pp. 135-154.

Presidencia de la República (2007) “Mensaje a la Nación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, con motivo de su primer informe de gobierno”. Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de: <http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/primer/mensajealanacion/index.html>.

Presidencia de la República (2008) “Mensaje a la Nación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, con motivo del segundo informe de gobierno”. Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de:

<http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/segundo/informe/index.html>.

Presidencia de la República (2009) “Mensaje a la Nación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, con motivo de su tercer informe de gobierno”. Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de:

<http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/tercer/informe/index.html>.

Presidencia de la República (2010) “Mensaje a la Nación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, con motivo del cuarto de gobierno”. Recuperado el 13 de septiembre de 2017, de:

<http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/cuarto/#>.

Presidencia de la República (2011) “Mensaje a la Nación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, con motivo del quinto de gobierno”. Recuperado el 14 de septiembre de 2017, de:

<http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/quinto/>.

Presidencia de la República (2012) “Mensaje a la Nación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, con motivo del sexto informe de gobierno”. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de:

http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/sexto/pdf/INFORME_ESCRITO/00_ISBN_IN_DICE_Y_PRESENTACION/00_03_Presentacion.pdf.

Prinz, J. y Shetter, C. (2016) “Condition sovereignty: the creation and legitimation od spaces of violence in counterterrorism operations of the “war on terror”. *Alternatives: global, local Political*, 41 (3), pp. 119-136.

Cámara de Diputados (2013) *Proceso Legislativo Ley General de Víctimas*, Secretaría de Servicios Parlamentarios

Cámara de Diputados (2017) *Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior*, Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 4917-VI.

Quintana (2016) “Chihuahua ensangrentado y el MPJD” en Sicilia, J. y Vázquez, E. (editores) *El movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*: México: Era.

Richland, J. (2008) “Sovereign time, storied moments: the temporalities of law, tradition and ethnography in Hopi tribal court. *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review* 31 (1), pp. 8-27.

- Ricoeur, P. (1980)**, “Narrative time” *Critical inquiry*, vol. 7, num. 1, On narrative (autum), pp. 169-190, The University of Chicago Press: USA.
- Rodríguez, M. (2017)** *La norteamericanización de la seguridad en América Latina*. México: Akal.
- Sahlins, M. (2014)** *La ilusión occidental de la naturaleza humana*. FCE: México.
- Sayak, V. (2010)** *Capitalismo gore*. México: Melusina.
- Schmitt, K (2001)** *Teoría de la Constitución*, Madrid: Alianza.
- Schlögel, K (2007)** *En el espacio leemos el tiempo. Sobre historia, civilización y geopolítica*. Madrid: Siruela.
- Secretaria de Servicios Parlamentarios (2008)** “Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (proceso legislativo), Cuaderno de Apoyo, Centro de Documentación, información y análisis.
- Sicilia, J. y Vázquez, E. (2016)** *El movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*: México: Era.
- Sicilia, J (2016)** “Carta abierta a políticos y criminales” en Sicilia, J. y Vázquez, E. (editores) *El movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*: México: Era.
- Sonja, W. y Celorio, M. (2011)** “La guerra de México contra el narcotráfico y la iniciativa Mérida: piedras angulares en la búsqueda de legitimidad” *Foro Internacional*, 51 (4), pp. 669-714
- Subcomandante Insurgente Marcos (2011)** “Palabras del EZLN en la movilización de apoyo a la marcha nacional por la paz, en Sicilia, J. y Vázquez, E. (editores) *El movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*: México: Era.
- Supiot, A (2007)** *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Argentina: Siglo XXI.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018)** *Acción de Inconstitucionalidad 106/2011 y sus acumuladas 108/2011, 109/2011, 110/2011, 111/2011, (2017)*, México.
- Tamayo, F. (2018) *Del Estado al parque: el gobierno del crimen en las ciudades contemporáneas. (Un estudio de caso de la ciudad de Bogotá, D.C.)*, Tesis sin publicar, Bogotá: Universidad de los Andes.
- Tarragona, F. (2012)** “Diez años de Guantánamo: una década para las rebajas jurídicas en Estados Unidos” *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, (97), pp. 325-342.

Thompson, E. (2010) *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Argentina: Siglo XXI.

Tocalitlán, J. (2010). “El retorno de la cuestión militar a Latinoamérica” *Política Exterior*, 24 (135), pp. 136-152.

Urosa, G. (2011) “Algunas reflexiones en relación con el “derecho penal del enemigo dentro del contexto nacional” *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61 (255), pp. 71-93.

Valencia, B. (2009) “Arraigo penal, una forma constitucional de tortura y violación a derechos Humanos”, en *Derecho y buen gobierno*, pp. 69-96.

Valdés, G. (2013) *Historia del narcotráfico en México*. México: Aguilar

Valenzuela, J. (2012) “Narcocultura, violencia y ciencias socioantropológicas” *Desacatos*, (38), pp. 95-102.

Valverde, M. (2015), *Chronotopes of Law. Jurisdiction, Scale and Governance*. Canada: Routledge.

Vázquez (2016) “Marcha nacional por la paz con justicia y dignidad” en Sicilia y Vázquez (editores) *El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*, México: Era.

Vázquez y Meyer (2013) *México frente a Estados Unidos. Un ensayo histórico, 1776-2000*, México: Fondo de Cultura Económica.

Velázquez, A (2012), “El problema del narcotráfico y las formas de ejercer el Estado en México” en **Aibar, J. y Vázquez, D.** *Procesos políticos de América Latina. Una mirada crítica al neoliberalismo*. México: Flacso.

Villalobos, J. (2015) “Bandidos, Estado y ciudadanía” *Nexos*, (445), pp. 32-47.

Villalpando, R. (2010, 9 de febrero) “Gómez Mont ofrece disculpas por palabras equivocadas de Calderón”. *La Jornada*. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <https://www.jornada.com.mx/2010/02/09/politica/003n1pol>.

Virilio, P. (1993) *La inseguridad del territorio*. Argentina: La marca.

Vulliamy, E. (2010) *Amexica. War along the borderline*, New York: Parrar Straus and Giroux.

Weissman, D. (2005) “The political economy of violence: toward an understanding of the gender-based murders of Ciudad Juárez” *North Carolina Journal of International Law and Comercial Regulation*, (30), pp. 795-867.

Wolf, S. y Celorio, M. (2011), “La guerra de México contra el narcotráfico y la Iniciativa Mérida: piedras angulares en la búsqueda de legitimidad”, *Foro Internacional*, 51 (4), pp. 669-714.

[YiroxXx] (24 de marzo de 2010). *Una madre reclama a Felipe Calderón por la muerte de sus dos hijos en la balacera en Ciudad Juárez en donde matan a 16 jóvenes* [video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=prunFeP3H5s>

Zaffaroni, E (2011), *El enemigo en el derecho penal*. México: Ediar

Zavala, O. (2018) *Los cárteles no existen*, México: Malpaso.